

078680

EJ-2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

**"LA NOVENA CONFERENCIA
INTERAMERICANA Y EL
PACTO DE BOGOTÁ"**

TESIS DOCTORAL

Presentada por

Rosendo Américo Pérez Posadas

PREVIA A LA OPCION DEL TITULO DE

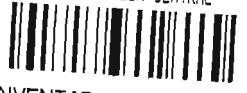
DOCTOR

EN

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

1975





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

Dr. CARLOS ALFARO CASTILLO

SECRETARIO GENERAL

Dr. MANUEL ATILIO NASÚN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

Dr. LUIS DOMÍNGUEZ PARADA

SECRETARIO

Dr. PEDRO FRANCISCO VAREGAS CABALLEROS

TRIBUNALES EXAMINADORES DE PRIVADOS

MATERIAS PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS

Presidente: Doctor Mauricio Alfredo Clará
Primer Vocal: Doctor Francisco Salvador Tobar
Segundo Vocal: Doctor Ernesto Arbizú Mata

MATERIAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES

Presidente: Doctor Luis Domínguez Parada
Primer Vocal: Doctor Roberto Romero Carrillo
Segundo Vocal: Doctor Mauro Alfredo Bernal Silva

CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN LABORAL

Presidente: Doctor José Salvador Soto
Primer Vocal: Doctor Carlos Octavio Tenorio
Segundo Vocal: Doctor Jaime Amado del Valle

ASESOR DE TESIS

Licenciado Salvador Rovira Pleitez

TRIBUNAL EXAMINADOR DE TESIS

Presidente: Doctor Jorge Alberto Gómez Arias
Primer Vocal: Doctor José Felipe López Cuéllar
Segundo Vocal: Doctor Carlos Rodolfo Meyes García

DEDICO ESTA TESIS:

A Dios Todopoderoso, con amor y humildad.

A la memoria de mi padre, Rosendo Pérez S., una plegaria por haber emprendido su viaje para no volver jamás, de quien recibí ejemplos de honradez, moralidad y comprensión, conducta que siempre imitaré.

A mi madre, Laura Argelia Posadas, esperando corresponder en esta forma por sus desvelos y cuidados maternales.

A mi hija, Claudia Emperatriz Pérez A., motivo de mi máxima inspiración y esfuerzos, con el cariño de padre que cada día la quiere más.

A mis hermanos, María Esperanza, Marco Tulio, Amanda, Aura Elizabeth, Horacio, Carbilio, Enriqueta e Irene - Pérez Posadas, agradeciéndoles la confianza que han sabido depositar en mi persona y con quienes he tenido la dicha de compartir nuestro hogar paternal.

A mi abuelita, Angelina Posadas, con amor maternal.

A mi tía, Soledad Alvarenga de Mathus, con cariño y respeto.

A mis demás familiares, amistades y profesores, que en una u otra forma, contribuyeron y me orientaron para culminar mis estudios, con agradecimiento.

I N D I C E

LA NOVENA CONFERENCIA INTERAMERICANA Y EL PACTO DE BOGOTA

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, - O. E. A.

A- ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

B- LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMO PROYECCION DE LOS PAISES MIEMBROS

C- IMPORTANCIA ACTUAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CAPITULO II

DIFERENTES CONFERENCIAS INTERAMERICANAS Y SU APOORTE AL DERECHO POSITIVO INTERAMERICANO.

CAPITULO III

LA NOVENA CONFERENCIA INTERAMERICANA SU INCIDENCIA EN EL LLAMADO DERECHO INTERAMERICANO

CAPITULO IV

TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS O PACTO DE BOGOTA.

A - EL PACTO DE BOGOTA COMO FORMA DE PROCEDIMIENTO EN LA SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS.

- B- PAISES SIGNATARIOS, PAISES QUE RATIFICARON Y DEPOSITARON EL INSTRUMENTO DE RATIFICACION DE EL PACTO DE BOGOTA.
- C- PAISES QUE FORMULARON RESERVAS AL PACTO DE BOGOTA Y SUS MOTIVACIONES.

CAPITULO V

DENUNCIA DE EL PACTO DE BOGOTA EFECTUADA POR EL SALVADOR.

- A- LA NOTA DE DENUNCIA DE LA CANCELERIA SALVADOREÑA.
- B- LA PREGUNTA SIC STANTIBUS.
- C- VENTAJAS E INCONVENIENCIAS DE LA DENUNCIA DE EL PACTO DE BOGOTA PARA EL SALVADOR.
- D- PROYECCIONES EN EL ARBITRO NACIONAL E INTERNACIONAL ORIGINADAS POR LA DENUNCIA DE EL PACTO DE BOGOTA.

CAPITULO VI

CRITICAS A LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y FORMULACION DE PRINCIPIOS DESTINADOS A MEJORAR SU FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

LA NOVENA CONFERENCIA INTERAMERICANA Y EL PACTO DE BOGOTÁ

I N T R O D U C C I O N

Es de vital importancia dejar establecido, que con el desarrollo del presente trabajo de tesis doctoral, persigo los fines siguientes: PRIMERO: cumplir con el requisito indispensable en cuanto a lo académico de presentar un trabajo de tesis, previo a la obtención del Título de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Segundo: Ofrecer una visión clara y exacta de la entidad regional la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) en todos sus aspectos; las diferentes conferencias interamericanas; los principales tratados, convenios y demás instrumentos internacionales suscritos bajo los auspicios de ella, cuyo conjunto ha venido a constituir, aporte valioso al llamado Derecho Festivo Interamericano. Tercero: realizar un análisis y estudio específico de la Novena Conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948 y determinar cual ha sido su incidencia en el llamado Derecho Interamericano. Cuarto: Sistematizar muy particularmente el "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" o "Pacto de Bogotá" como producto de la Novena Conferencia Interamericana, estableciendo el porque se le puede considerar como norma de procedimiento referida a la solución pacífica de los conflictos; enumerar cuales fueron los países signatarios; los que ratificaron y depositaron el correspondiente instrumento de ratificación y los países que formularon reservas al ratificar el mismo, expresando los motivos de esas reservas. Quinto: la denuncia de El Pacto de Bogotá verificada por El Salvador el veinticuatro de noviembre de 1973; transcribiendo la respectiva nota de denuncia de la cancillería salvadoreña; la aplicación real de la Cláusula Rebus-

Sic Stantibus; estableciendo también cuáles han sido las ventajas e inconvenientes para nuestro país, originadas por dicha denuncia; y cuáles han sido las proyecciones nacionales e internacionales derivadas de ella. Sexto concretizaré las diferentes críticas formuladas al Sistema Interamericano, determinando los principios indispensables para mejorar su funcionamiento, y las conclusiones finales de toda esta tesis.

Estableciendo en forma clara y precisa, cuales son los fines que inspiran y persigo con el desarrollo del presente trabajo de tesis doctoral resulta indispensable invocar algunas consideraciones de tipo general concernientes al DERECHO INTERNACIONAL.

El Derecho Internacional, como muchos autores lo expresan, debe su desarrollo y progreso, en cuanto tiende a afianzar el derecho de los pueblos a mantener la paz internacional, tener una conciencia común, cooperación y ayuda mutua; aspectos que se han derivado del derecho de guerra, leyes y usos, invocados muchos años atrás por los países más fuertes y beligerantes.

El desarrollo del tema que motiva el presente trabajo, lo encontramos encuadrado en la rama del Derecho, denominado DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO; es así como el ilustrísimo autor Daniel Antokoletz, DICE: "Derecho Internacional Público, es el conjunto de reglas contractuales y consuetudinarias y de principios doctrinarios que los Estados admiten, expresa o tácitamente en sus relaciones mutuas, con las asociaciones de Estados, de éstas entre sí, y con las demás personas internacionales". (1). A la mencionada rama

(1) Daniel Antokoletz. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I. Pág. 13.

del Derecho, se le asignan las funciones siguientes: a) Establecer los derechos y los deberes de los Estados en la comunidad internacional; b) Determinar la competencia de cada Estado; y c) Reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional. Bajo la tutela del Derecho Internacional Público, fundamentado en sus principios y funciones se constituyó y nació en el ámbito internacional el Sistema Interamericano, debido a que después de la feliz culminación de todos los movimientos de emancipación de los países americanos del colonialismo europeo, aquéllos fueron motivados por tener el mismo origen, evolución histórica similar, vecindad geográfica, semejanzas en las instituciones políticas, la defensa de sus intereses comunes en el concierto internacional y además, para lograr el acercamiento, solidaridad y desarrollo pleno entre los pueblos y gobiernos del istmo, surgiendo entonces el Sistema Interamericano, dentro del cual cobra vigencia la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.); dando paso también al nacimiento de los sistemas jurídicos internacionales con sus respectivos ordenamientos o normas jurídicas encaminadas a un propósito único, el cual es el de solucionar las controversias entre los países y muy particularmente los de América de conformidad al caso que nos ocupa, apoyados en la buena fe internacional, el recíproco respeto, ceñidas a los lineamientos del Derecho y al imperio de la Ley en el ámbito internacional; en la inteligencia de que para que todo sistema jurídico internacional o regional que se constituya tenga plena eficacia, aplicación y cumplimiento de sus resoluciones y fallos, será conveniente que se divulguen entre los pueblos amantes de la paz, los diferentes principios que los inspiran.

Las distintas normas que son una consecuencia natural de la relación y la convivencia de los pueblos, han llegado a constiuir el Derecho Internacional: por consiguiente, su desarrollo y codificación lo encontramos vinculado en gran medida con el proceso histórico del Sistema Interamericano y es por ello que muchos autores hablan de la existencia del llamado Derecho Internacional Americano o Derecho Positivo Interamericano, al que otros autores especialmente los Argentinos le niegan existencia. Al respecto, Daniel Antokoletz ha formulado las interrogantes siguientes: Puede admitirse la existencia de un Derecho Internacional Americano? Podría afirmarse que existe ya un derecho Internacional Americano? es conveniente que existe un Derecho Internacional especial para América?. Interrogantes que en el transcurso de este trabajo abordaremos, las cuales han sido defendidas por quienes afirman la existencia de ese Derecho, en el sentido que por solidaridad y defensa común del continente americano, se han visto obligados a crear normas de carácter general que contemplan derechos y obligaciones, entre los países de América, con el único objeto de salvaguardar sus intereses y asegurar su desarrollo en todos los aspectos; normas que encontramos plasmadas en los diferentes tratados, convenios y resoluciones que se han suscrito desde los albores de los movimientos independentistas y especialmente del Congreso de Panamá hasta nuestros días, constituyendo regulaciones exclusivas para América, como por ejemplo: el reconocimiento de la libertad de los mares para los neutrales; los derechos de los extranjeros sobre la base de la igualdad civil con los nacionales; el derecho de la libre expatriación; la igualdad jurídica de los Estados; el

principio de no intervención; el *uti possidetis de Juris* y de hecho; el asilo político, etc. En relación a la problemática planteada, de que existe o no un llamado Derecho Interamericano, lo volveré a tocar más ampliamente cuando desarrolle Las Diferentes Conferencias Interamericanas y su Aporte al Derecho Positivo Interamericano y en la Novena Conferencia Interamericana, su Incidencia en el Llamado Derecho Interamericano.

CAPITULO I

LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(O. E. A.)

Mediante una lucha fría y un desarrollo lento pero fructífero, los pueblos del continente americano, han conquistado y cristalizado sus máximos ideales al obtener su emancipación del yugo de los países europeos que los dominaban, apartándose en consecuencia de las instituciones monárquicas del viejo mundo para regirse por la forma republicana de gobierno. Para salir del estancamiento en que se encontraban y lograr avances en el campo cultural, económico, social, político y jurídico, los nuevos países tuvieron que superar además de los problemas de su independencia, los de enfrentarse en el pasado y en la actualidad a un peligro común, como por ejemplo: el amago a la soberanía por parte de las grandes potencias; superación de las constantes rivalidades entre los países vecinos; y sus luchas internas, con el único propósito de conquistar nuevos territorios

detener su desarrollo en los diferentes niveles y alcanzar el poder político en cada país. Las principales causas señaladas anteriormente, motivaron las ideas unionistas de Simón Bolívar, las cuales con el transcurso del tiempo sirvieron de base para que se constituyera un organismo regional que las respalde en todo momento en su vida internacional, y lograr su pleno desarrollo en base a la cooperación, ayuda mutua, respeto, comprensión y solidaridad continentales.

Los ideales unionistas planteados por Simón Bolívar, originaron el regionalismo, dentro del estudio del Derecho Internacional Público y al respecto César Sepúlveda expresa lo siguiente: "Se entiende por regionalismo la acción internacional homóloga de un grupo de u. grupo de Estados con vecindad geográfica, que poseen un cierto interés internacional común, y que tienen determinadas características de afinidad. Cuando se unen por un pacto para la resolución de un problema que afecte a varios de ellos, surge lo que se llama un acuerdo regional" (2) En épocas pasadas y en varios casos actuales, se está superando mediante el entendimiento de los pueblos, las numerosas críticas que solo hacen a los pactos regionales por cuanto se dice que están dirigidos contra determinados Estados, inspiran además temor, desconfianza, rivalidades, sospechas y tensiones entre las partes contratantes por su aplicación y eficacia, y porque tienen objetivos limitados. Solamente podremos concebir un regionalismo pleno y absoluto, cuando exista una armonía muy balanceada entre éste-

(2) César Sepúlveda: Curso de Derecho Internacional Público. Pág. 319.

y el correspondiente organismo internacional general, y concuerden plenamente sus fines, pero sin llegar a lo que muchos han llamado NACIONALISMO REGIONAL, porque siempre tiende a rivalizar con otros similares.

El principio de la acción regional o regionalismo, lo regula la Carta de las Naciones Unidas, en el Capítulo VIII - ACUERDOS REGIONALES Artículo 52 que dice literalmente:

1- Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismo, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2- Los miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3- El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancias del Consejo de Seguridad.

4- Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los artículos 34 y 35.

El alcance del regionalismo que reconoce la Carta de las Naciones Unidas en el Artículo 52, se ha criticado por cuanto lo plasma en forma muy deformada. Alejado de la realidad que vivimos, no expresa una correlación armónica entre ambos (Acuerdos u Organismos Regionales y Naciones Unidas), tampoco existe disposición alguna que defina o establezca algo similar y que demuestre los alcances, sentido y significado de acuerdo regional. La historia ha demostrado que todos los acuerdos y organismos regionales que se han suscrito, no han tenido su pleno desarrollo e importancia, debido a los innumerables y mezquinos intereses de las grandes potencias. En base a tales aspectos, es recomendable que se encuentre una mejor armonía en los diferentes puntos de contactos entre REGIONALISMO Y UNIVERSALISMO, obteniendo con ello un equilibrio pleno, y por consiguiente se evitarían muchas y costosas duplicaciones de funciones.

Resulta necesario expresar, cuáles son los elementos constitutivos de la comunidad internacional, para poder comprender en la mejor forma posible, todo lo expuesto anteriormente, tales son: (3)

a) Sociológicos: Configura el crecimiento en volumen del organismo social. La población en todas las regiones de la tierra va aumentando cada vez más, en base a la multiplicación de la especie humana y de las constantes migraciones entre las personas de los distintos países, lo cual ha motivado un robustecimiento del organismo internacional, por la incorporación al mismo de nuevas regiones y la aplicación universal de De

(3) César Díaz Cisneros. Derecho Internacional Público. Tomo I, Págs. 53 y 54.

recho de Gentes, el cual en la antigüedad solo operaba en Europa.

b) Económicos: el proceso histórico de los pueblos ha demostrado que no pueden subsistir aisladamente, sino debe operar entre ellos una interdependencia económica y obtener ventajas y desarrollo. Así tenemos, el descubrimiento de nuevas rutas marítimas intercontinentales, los inventos y el desarrollo industrial, han convertido el comercio en la fuerza por excelencia de vinculación internacional; la producción, la industria y el comercio han creado el espíritu internacional, que acompaña al estado de interdependencia en que viven las naciones, tan estrecha e indisoluble que el aislamiento se ha hecho imposible.

c) Políticos: a la comunidad internacional se han ido incorporando nuevos Estados que han adquirido independencia en todos sus aspectos, multiplicándose en esa forma las instituciones políticas, y han adquirido carácter permanente las relaciones diplomáticas y consulares; son numerosos los tratados generales que se suscriben, creando una verdadera red de vínculos políticos y jurídicos, y los organismos internacionales se han consolidado en forma estable y permanente con una autoridad común.

d) Administrativos: cada vez se va tomando más efectiva la cooperación internacional de carácter administrativo, mediante la tendencia a la organización internacional de los servicios públicos, ejemplo de ello lo constituye la Unión Postal Universal.

e) Jurídicos: durante el Siglo XIX las instituciones civiles y políticas tendieron a la homogeneidad en casi todas las naciones de Europa y América, como también en muchos otros países de otros continentes; se implanta la democracia en varios países que no la aceptaban, los dere

chos civiles y sus garantías son aceptados y elevados a la categoría de preceptos constitucionales en cada Estado que los reconoce, y adquieren categoría universal.

A continuación formulo la interrogante siguiente: cómo nació la actual Organización de los Estados Americanos (O.E.A.)?, interrogante que por si sola se irá contestando en el desarrollo de los subsiguientes puntos de esta tesis.

A) ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La organización de los Estados Americanos (O.E.A.), es el organismo regional más antiguo que existe, su surgimiento no fue de modo espontáneo, sino que por el contrario tuvieron que vencerse obstáculos en el Siglo XIX y primera mitad del Siglo XX, los que he señalado en forma breve y concisa anteriormente.

Como premisas iniciales para la consolidación de la Unión americana, encontramos que en el año de 1797 el General Francisco Miranda, propugnó por la unión de los países americanos, con el único y firme propósito de promover y lograr entre ellos su independencia de los países europeos que en aquel entonces los dominaban, para lo cual se fundó en Londres LA GRAN REUNION AMERICANA; en los años de 1810 y 1811 en Buenos Aires y Chile, respectivamente, se discutió la idea de constituir una Confederación Continental, pero sin ningún resultado positivo; con la misma finalidad, suscribieron tratados Perú y Colombia en 1822, Colombia y México

en 1823, Colombia y el Estado de Buenos Aires en 1823, y en América Central en 1825. La verdadera iniciativa e idea de crear una confederación que se encargaría de la defensa y consolidación de la libertad e independencia de los nuevos Estados Americanos, le corresponden a Simón Bolívar, quien pretendía que todos los países de América se unieran en forma solidaria, bajo la égida del derecho y la democracia: en los años de 1822 y 1824, Simón Bolívar libró notas a los distintos gobiernos de las Repúblicas ya independientes, proponiéndoles la celebración de una "Asamblea de Plenipotenciarios Americanos", en la segunda nota que libró en forma especial decía: "El día que nuestros plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes se fijará en la historia diplomática de América una época inmortal". Después de tantas demoras y dificultades que se presentaron, se realizó en Panamá, del 22 de junio al 15 de julio de 1826, la asamblea propuesta por Simón Bolívar, a la que se le denominó PRIMER CONGRESO DE ESTADOS AMERICANOS, y asistieron delegados de las Repúblicas siguientes: Colombia, hoy Colombia-Ecuador, Panamá y Venezuela; Centro América (hoy Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador), Estados Unidos Mexicanos y Perú; estuvieron presentes en calidad de observadores los delegados de Gran Bretaña y Holanda; por razones materiales especialmente de transporte no asistieron los delegados de Argentina, Bolivia, Brasil y Estados Unidos de América; como un fiel producto positivo del congreso encontramos el "Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua", suscrito por las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y los Estados Unidos Mexicanos, pero nunca entró en vigencia debido a que sólo fue ratificado por Colombia. La inspi-

ración del Congreso en Panamá de 1826, fue la constitución de una Confederación Continental compuesta por las naciones americanas independientes, pero no fue posible concretizarse en esa época por que nunca se pusieron de acuerdo los distintos países, pero sentó las bases para que en el futuro se constituyera; también fue fuente de estimulación de los subsiguientes congresos latinoamericanos que se celebraron, para la constitución de la Sociedad de las Naciones.

Posteriormente se llevaron a cabo otros congresos, de carácter político, jurídico y sanitario. Entre los Congresos Políticos considerados como una prolongación del Congreso de Panamá de 1826, están: en Lima, 1847-1848; en Santiago de Chile, y en Washington, 1856; en Lima-1864-1865; y el Congreso Bolivariano en Caracas, 1883; estos congresos fueron motivados especialmente por el peligro presentado por las potencias europeas en el sentido de que pretendían reconquistar los nuevos-Estados Americanos, y con la idea de crear una Confederación o Sociedad de Naciones Americanas que les permitiría enfrentarse unidas a los peligros comunes que se les presentaran. Los Congresos celebrados entre los años de 1865 a 1880, tuvieron un carácter exclusivamente jurídico, a saber: Congreso Americano de Jurisconsultos, en Lima 1877-1879; Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado o Congreso Internacional Sud Americano, en Montevideo, 1888-1889. Entre los Congresos de tipo Sanitario, se menciona: el Congreso de Río de Janeiro, 1887 y el de Lima 1888; ambos tuvieron como principal fin la de combatir la fiebre amarilla y el cólera.

Concluida esta etapa del movimiento unionista americano, J.M. Yapoz, ha sintetizado los principios políticos, jurídicos y sanitarios, consagrados en las diferentes conferencias y congresos ya mencionados, en la forma siguiente: (4).

I) Organización de la sociedad internacional, basada en el principio de la igualdad de todos sus miembros y en la idea fundamental de que el órgano democrático de la institución deberán corresponder las decisiones más importantes, las cuales serán adoptadas por mayoría absoluta de los Estados Miembros. (Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, de 1826; Tratado de Confederación, de Lima, de 1848; Tratado "Continental", de Santiago de Chile, de 1856. y Tratado de Washington, de 1856).

II) Será, de jure, miembro de la sociedad internacional que eventualmente se organice, todo Estado Miembro de la comunidad internacional, por el solo hecho de existir como tal y sin necesidad de someterse a ningún requisito para su admisión, (ibidem).

III) El objetivo principal de la organización que deberá ser establecida entre los Estados Americanos, será el mantenimiento de la paz y de la seguridad, la defensa de la independencia y de la integridad territorial de los Estados miembros y la preservación de las instituciones democráticas y Republicanas (ibidem).

IV) La solución pacífica obligatoria de todos los conflictos internacionales, en cuanto sea posible por medio del arbitraje, cuando las nego-

(4) J.M.Yapoz. Citado por Felix G. Fernández Shaw- La Organización de los Estados Americanos. Págs. 111, 112, 113 y 114.

ciaciones directas no hayan dado ningún resultado (Ibiden y, además, Tratado sobre la Conservación de la Paz entre los Estados Americanos, de Lima, de 1864).

V) La organización de la seguridad colectiva, mediante la solidaridad contra toda agresión, sea que ésta proceda de un miembro de la confederación o que proceda de un Estado extranjero a la misma. (Ibiden, menos el Tratado Sobre la Conservación de la Paz, de Lima de 1864).

VI) La condenación de la intervención unilateral de un Estado en los asuntos interiores o exteriores de otro u otros Estados. (Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, de 1826; Tratado de Confederación, de Lima de 1848; Tratado "Continental", de Santiago de Chile, de 1856).

VII) El principio del uti possidetis juris de 1810 para presidir las controversias relativas a la delimitación de fronteras. (Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, de Panamá, de 1826; y Tratado de Confederación, de Lima, de 1848).

VIII) La libertad de navegación de todos los ríos internacionales. (Tratado de Comercio y Navegación, de Lima, de 1848).

IX) EL Derecho de Asilo Diplomático, inviolable para los perseguídos políticos. (Tratado de Derecho Penal Internacional, de Montevideo, de 1889).

X) La condenación de ciertas prácticas contrarias a la Ley Natural, como es el tráfico de esclavos. (Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, de Panamá, de 1826).

XI) La condenación del pretendido derecho de conquista, (Tratado

do de Unión, Liga y Confederación Perpetua, de Panamá, de 1826; Tratado de Confederación, de Lima, de 1848; Tratado "Continental", de Santiago de Chile, de 1856; Tratado de Unión y Alianza Defensiva, de Lima, de 1864).

XII) Como consecuencia directa del principio anterior, condenación de la doctrina inhumana de los hechos consumados, la cual asirula el hecho y el derecho y considera la fuerza como fuente de derecho (Ibidem).

XIII) La humanización de las leyes de la guerra. (Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, de Panamá, de 1826; Tratado de Comercio y Navegación, de Lima, de 1848).

XIV) El respeto de la dignidad de la persona humana. (Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, de 1826).

XV) El principio de la ciudadanía continental. (Ibidem y Tratado de Washington, de 1856).

XVI) El reconocimiento de ciertos principios de derecho marítimo que, hasta entonces, no habían sido todavía admitidos por las naciones europeas: abolición del corso, el bloqueo debe ser efectivo para tener carácter obligatorio y la regla de la libertad de la mercancía neutral a bordo de un navío enemigo, salvo el caso de contrabando de guerra. (Tratado de Comercio y Navegación, de Lima, de 1848; Tratado "Continental", de Santiago de Chile, de 1856).

XVII) La codificación de los principios jurídicos y políticos y de todos aquellos puntos, reglas y principios que los Estados Americanos entienden seguir en sus relaciones recíprocas y con todas las naciones del universo (artículo adicional al Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua).

petua, de Panamá, de 1826).

XVIII) La lex domicilii para gobernar el estado civil y la capacidad legal de las personas, como base para la creación de una genuina solidaridad jurídica continental y para facilitar la rápida asimilación de los inmigrantes europeos que vienen a establecerse en tierras de América. (Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo, de 1889. Artículo 10.).

A iniciativa e invitación formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a los diferentes gobiernos de las Repúblicas Americanas, se celebró una Conferencia en Washington, del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890, a la que se le dió el nombre de "Primera Conferencia Interamericana o Internacional Americana"; las finalidades que tuvo la conferencia, son: perfeccionar, desarrollar y actualizar la incipiente unión de los países americanos, y como principales objetivos se señalaban los siguientes: discutir y recomendar a los respectivos gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que pudieran suscitarse en el tiempo entre ellos; el incremento en el tráfico comercial; los medios de comunicación directa entre los distintos países; las relaciones comerciales recíprocas; y amplios mercados para los productos. Asistieron a la conferencia, dieciocho países americanos con la excepción de la República Dominicana, no se invitaron a Panamá y a Cuba porque en esa época no eran repúblicas independientes.

Merecen especial mención, como productos positivos de la Conferencia de Washington, de 1889-1890, la resolución del 14 de abril de

1890, por medio de la cual se aprobó la constitución de la "Unión Internacional de las Repúblicas Americanas" y la "Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas", ambas con sede en Washington, la función principal de la oficina comercial, fue "la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio". Por decisión del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, actualmente el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, desde 1930 designó el 14 de abril de todos los años como "Día de las Américas".

La existencia de problemas de orden interno y externo entre los países americanos, la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, tuvo que ir adquiriendo con el devenir del tiempo, aunque en forma lenta, gradual y progresiva, firmes raíces; es así como en la celebración de la Cuarta Conferencia Interamericana, de Buenos Aires, en 1910, se acordó cambiar el nombre por el de "Unión de las Repúblicas Americanas" y a la oficina comercial se la denominó "Unión Panamericana", ambos organismos se les ha considerado como una prolongación de las instituciones creadas en 1890; aclarando que la Unión Panamericana, funcionó como órgano permanente de la Unión de las Repúblicas Americanas.

De conformidad a la historia de los Estados Americanos, en lo que respecta a la organización regional constituida, reviste una gran importancia "La Novena Conferencia Interamericana", celebrada en Bogotá, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948; conferencia que estuvo destinada especialmente a la reorganización, consolidación y fortalecimiento del Sistema Interamericano. En base al Proyecto del Pacto Constitutivo elaborado por el "

antiguo Consejo Directivo de la Unión Panamericana, se aprobó y surge a la vida jurídica internacional, el 30 de abril de 1948, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y por lógica consecuencia desapareció la Unión de las Repúblicas Americanas, motivo por el cual esta conferencia recibió el calificativo de "Asamblea Constituyente". La carta entró en vigencia el 13 de diciembre de 1951, fecha en la cual Colombia depositó en la Oficina de la Unión Panamericana el respectivo instrumento de ratificación, con el cual se llenó el porcentaje exigido en el Artículo 109 de la Carta, el que textualmente dice: "La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden que depositen sus ratificaciones"; habiendo sido registrada en la Secretaría General de las Naciones Unidas, el 16 de enero de 1952, por así disponerlo el Artículo 110, que dice: "La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana". Entre los aspectos de mayor importancia que encontramos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, menciono los siguientes: la Parte Dogmática, donde se regula la naturaleza y propósitos; principios (postulados) fundamentales; y los derechos y deberes fundamentales de los Estados; precediendo a la estructura (órganos) y funcionamiento de la nueva organización regional.

Para poder reformar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el artículo 111, dice: "Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Conferencia Interamericana convocada para tal

objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el Artículo 109". En base a la disposición transcrita, por resolución de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, de Río de Janeiro, de 1965, se convocó a la Tercera Conferencia Extraordinaria, la que se celebró en Buenos Aires, del 15- al 27 de febrero de 1967, y tuvo como principal objetivo reformar sustancialmente la Carta de la Organización de los Estados Americanos; en 1965 se creó una Comisión Especial que se encargó de elaborar el anteproyecto de reformas a la Carta, comisión que se reunió en Panamá del 26 de febrero al 10. de abril de 1966, una vez discutido el proyecto de reformas se aprobó un "Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos", denominado "Protocolo de Buenos Aires" y fue suscrito por los Plenipotenciarios de los Estados miembros- el 27 de febrero de 1967, entrando en vigor el 27 de febrero de 1970,- fecha en que los dos tercios de los Estados signatarios depositaron los instrumentos de ratificación; pero hay que tener muy en cuenta que el "Protocolo de Buenos Aires", bajo ningún punto de vista constituye una nueva Carta, sino que fueron reformas a la misma mediante las cuales se modificó en gran medida la estructura funcional de la Organización, imprimiéndole cierto dinamismo al Sistema Interamericano del cual había - carecido y en parte sigue careciendo, se dieron nuevas normas y objetivos encaminados a promover el desarrollo económico, social y cultural - de los países del continente y acelerar entre ellos el proceso de integración económica.

En forma sistematizada he plasmado los antecedentes y la evolución histórica experimentada, a través del tiempo, por la primera "Unión

Internacional de las Repúblicas Americanas", hasta dar nacimiento a la que hoy conocemos con el nombre de "Organización de los Estados Americanos (O. E.A.).

B) LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMO PROYECCION
DE LOS PAISES MIEMBROS

Resulta indispensable, mencionar cuales son los países miembros de las primeras organizaciones y tratados regionales suscritos, así como los actuales. Por consiguiente, los países americanos que se reunieron desde 1826 hasta 1947 considerados como integrantes de las primeras organizaciones y tratados regionales suscritos, por medio de los cuales se proyectaron y concretizaron sus aspiraciones, son:

- 1) La Gran Colombia (hoy Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela);
- 2) Centro América (hoy Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Honduras)
- 3) Estados Unidos Mexicanos
- 4) Perú
- 5) Argentina
- 6) Bolivia
- 7) Brasil
- 8) Estados Unidos de América
- 9) Chile
- 10) Uruguay
- 11) Paraguay
- 12) República Dominicana
- 13) Cuba

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá, en 1948, sobre los miembros de la Organización establece lo siguiente:

Artículo 2. Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 3. En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados Miembros y que como tal ratifiquen esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política de la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyan, la pérdida de la calidad de Miembro de la Organización.

Entre los países que depositaron en la Oficina de la Unión Panamericana, el correspondiente instrumento de ratificación de la Carta de Bogotá de 1948, están los siguientes:

<u>PAISES SIGNATARIOS</u>	<u>FECHA DE DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACION</u>	
1) Argentina	10 de abril	de 1956
2) Barbados	15 de noviembre	de 1967
3) Bolivia	18 de octubre	de 1950
4) Brasil	13 de marzo	de 1950
5) Colombia	13 de diciembre	de 1951
6) Costa Rica	14 de noviembre	de 1948
7) Cuba	16 de julio	de 1952
8) Chile	5 de junio	de 1953
9) Ecuador	28 de diciembre	de 1950

10) El Salvador	11 de septiembre	de 1950
11) Estados Unidos de América	19 de junio	de 1951
12) Guatemala	6 de abril	de 1955
13) Haití	28 de marzo	de 1951
14) Honduras	7 de febrero	de 1950
15) Jamaica	20 de agosto	de 1969
16) México	23 de noviembre	de 1948
17) Nicaragua	26 de julio	de 1950
18) Panamá	23 de marzo	de 1951
19) Paraguay	3 de mayo	de 1953
20) Perú	12 de febrero	de 1954
21) República Dominicana	22 de abril	de 1949
22) Trinidad y Tobago	17 de marzo	de 1967
23) Uruguay	10. de septiembre	de 1955
24) Venezuela	29 de diciembre	de 1951.

En relación a los miembros de la Organización, las reformas introducidas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, mediante el Protocolo de Buenos Aires, en 1967, se regula lo siguiente: en el Capítulo III, Arts. 4 al 8, establecen que serán miembros de la Organización todo Estado Americano que ratifique la respectiva Carta; por otra parte permite que dentro de ella se formen nuevas entidades políticas mediante la unión de varios Estados Miembros, la cual una vez ingrese y ra -

tifique la Carta de la Organización, pierde su calidad de miembro cada uno de los Estados que la constituyeron; todo Estado Americano Independiente y no miembro de la Organización y que desee ingresar a ella, debe formular una solicitud dirigida al Secretario General indicándole su disposición de firmar, ratificar la carta y aceptar todas las obligaciones inherentes a su nueva condición, pero antes de que sea admitido como miembro y se autorice al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y aceptar el depósito del instrumento de ratificación, mediante el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros reunidos en Asamblea General, debe mediar una recomendación afirmativa del Consejo Permanente de la Organización; y finalmente tanto el Consejo Permanente de la Organización, debe abstenerse de formular recomendación alguna y la Asamblea General no debe tomar ninguna decisión, con respecto a la solicitud de admisión que presente una entidad política que se encuentre su territorio total o parcialmente y antes del 18 de diciembre de 1964, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se resuelva definitivamente la disputa por los procedimientos pacíficos usuales.

Actualmente, los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, y que han depositado el respectivo instrumento de ratificación, son los siguientes:

<u>PAISES SIGNATARIOS</u>	<u>FECHA DE DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACION</u>	
1) Argentina	21 de julio .	de 1967
2) Barbados	16 de marzo	de 1970
3) Bolivia	27 de febrero	de 1970
4) Brasil	11 de diciembre	de 1968

5) Colombia	27 de febrero	de 1970
6) Costa Rica	5 de junio	de 1968
7) Chile	15 de abril	de 1971
8) Ecuador	30 de septiembre	de 1970
9) El Salvador	11 de julio	de 1968
10) Estados Unidos de América	26 de abril	de 1968
11) Guatemala	25 de enero	de 1968
12) Granada	"	"
13) Haití	19 de junio	de 1970
14) Honduras	26 de febrero	de 1970
15) Jamaica	27 de febrero	de 1970
16) México	22 de abril	de 1968
17) Nicaragua	23 de septiembre	de 1968
18) Panamá	29 de abril	de 1968
19) Paraguay	23 de enero	de 1968
20) Perú	27 de febrero	de 1970
21) Trinidad y Tobago	20 de mayo	de 1968
22) República Dominicana	26 de julio	de 1968
23) Uruguay	"	"
24) Venezuela	10 de octubre	de 1968

De la enumeración anterior, no encontramos a la República de Cuba, debido que fué sancionada en 1962-1964 como Miembro de la Organización; y el último país admitido en 1975, fue Granada.

Señalado quienes son los miembros de la Organización de los Estados Americanos, tanto en su inicio como en la actualidad, es paradójico expresar que éstos crearon un organismo regional, al que han ido perfeccionando a través del tiempo, con el único propósito de salir del Sub-desarrollo en que se encuentran para volverse naciones en constante desarrollo en todos los campos y por medio de ese organismo proyectarse en el ámbito internacional como pueblos libres y amantes de la paz, resultando innegable la transformación experimentada por el Sistema Interamericano desde 1826 hasta nuestros días por medio de los países miembros que en ella buscan solucionar sus problemas.

Merece especial mención como aspectos trascendentales experimentados por la Organización de los Estados Americanos, durante los primeros cincuenta años de su existencia, y con la única finalidad de obtener la solidaridad continental, los hechos siguientes:

- a) La revolución de las comunicaciones;
- b) La apertura del Canal Interoceánico de Panamá;
- c) El Plan de un ferrocarril interamericano, pero que nunca se concretizó;
- d) La construcción de la Carretera Panamericana; y
- e) La incorporación y perfeccionamiento de los mecanismos con los cuales se salvaguardaría la paz continental y prevenir agresiones e intervenciones.

A partir de 1959, los países integrantes del Sistema Interamericano, se trazaron nuevos horizontes: por lo que en Julio de 1956, se realizó en Panamá la Reunión de los Presidentes de las Repúblicas Americanas, conmemorando el 130 aniversario del Congreso de Panamá de 1826, habiendo asistido 19 de los 21 presidentes: inspirados en el firme propósito de determinar la unidad continental, sustentaron las bases para enfrentar los graves problemas del sub-desarrollo de los pueblos del istmo y se trazaron nuevas metas contenidas en la Declaración de Panamá, entre las que se mencionan: mejorar el sistema de seguridad colectiva; mejorar las condiciones de vida social, económica, cultural, científica, política y jurídica de los pueblos; combatir el hambre, la pobreza, la ignorancia, las enfermedades y la miseria humanas; crear un mercado común latinoamericano que logre estrechar los lazos históricos; obtener un desarrollo industrial; estimular la producción; crear nuevas oportunidades y fuentes de trabajos; y mejorar la distribución de las riquezas. En base a los adelantos planteados, en 1967 se reformó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la que se actualizó en gran medida, pero siempre encontramos en ella una serie de propósitos y principios teóricos y complejos; los derechos y libertades fundamentales de los Estados Miembros; las bases para la solución pacífica de controversias; la seguridad colectiva; normas de tipo económico, sociales, culturales y científicas; la estructura orgánica, desarrollo y atribuciones; apego a la Carta de las Naciones Unidas; pero ninguna disposición llega a regular una firme unidad de propó-

sites, acciones y voluntades para perseguirlos y darle la verdadera funcionalidad y dinamismo a la Organización.

Es así como los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, se proyectan por medio de ella en el ámbito nacional e internacional, con el firme propósito de lograr la cooperación, solidaridad y unidad continental; bases que servirán para luchar porque todos los pueblos de América se beneficien con los avances culturales, científicos, educativos, económicos, comerciales, jurídicos y políticos; para que en el futuro no dependan de las políticas trazadas por las grandes potencias, por medio de los consorcios, monopolios y compañías transnacionales, las que en lugar de propiciar un pleno desarrollo, por el contrario lo estancan en una u otra forma y en definitiva se continúa en el mismo atraso para seguir explotando en diversas formas.

La Organización de los Estados Americanos es la realización de los principios fundamentales que inspiran el Sistema Interamericano, por consiguiente, los países americanos han proyectado su imagen en los distintos campos a través de ella para solventar todos sus problemas y los que muy particularmente ellos mismos quieren y están en disponibilidad de resolver, representando en esa forma una organización ideal, valiosa y competente para las aspiraciones de sus miembros; sin embargo la historia americana nos ha demostrado que ha sido y en la actualidad es objeto de innumerables críticas en el sentido de que en la práctica es una organización teórica e inoperante, poco funcional, en virtud de que no obstante la fuerza compulsiva necesaria para tomar decisiones, resolver en los momentos de

portunos los diferentes problemas que se ventilan en su seno y además para hacer valer efectivamente las distintas resoluciones que se aprueban, todo eso se debe a que los mismos países que la integran planifican su dirección y establecen las políticas a seguir, no les interesa que se resuelvan diversos problemas por no convenir a sus intereses y no afectar intereses de terceros que se encuentran involucrados en ciertos casos, lo cual se sobrepone a toda solución justa y equitativa para el caso a resolver bajo el imperio del Derecho y de la Ley; en esa forma vemos como la organización regional en referencia es en sí una proyección, representa la imagen perfecta y clara de sus miembros que la orientan en los distintos aspectos.

C) IMPORTANCIA ACTUAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS

AMERICANOS

Los pilares fundamentales en los que sienta sus bases, funcionalidad e importancia la Organización de los Estados Americanos, son: el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, (T.I.A.R.) de 1947; la Carta de Bogotá, de 1948, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, de 1967; Tratado Americano de soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, de 1948; y los Consejos de la Organización: Consejo Permanente, Consejo Interamericano Económico y Social, y Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Los instrumentos en referencia son los que permiten que la Organización se desenvuelva en la mejor forma posible para procurar la solución pacífica de los diversos problemas que aquejan al Continente Americano y por ende procurar el desarrollo pleno y absoluto, en forma solidaria y unificada; y a través de los Consejos en mención, se han obtenido pequeños avances en el campo de la educación, ciencia y cultura frente al desarrollo económico y social de los pueblos.

Para operar en el campo económico y social, tendientes a mejorar la economía de los países latinoamericanos, que se encontraban seriamente deteriorados por el alza de los precios de las importaciones; reducción del poder adquisitivo de los activos internacionales; gran demanda de alimentos y materias primas, produjeron el alza de los precios de las exportaciones e ingreso de divisas, durante la década del cincuenta; lo cual dió origen a la Operación Panamericana en 1958, la firma del Acta de Bogotá en 1960, para culminar con la Carta de Punta del Este, Uruguay, en 1961 la que dió vida a la famosa Alianza para el Progreso, suscrita por los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos en esa ocasión por medio del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización; mediante los instrumentos indicados se puso en marcha el plan de acción y desarrollo económico para América, al amparo de las instituciones de la democracia representativa y con absoluto respeto a la dignidad del hombre. En verdad la Alianza para el Progreso creada por la Carta de Punta del Este, no significó un verdadero desarrollo y cooperación económica, cultural y social para los pueblos de América, sino por el contrario fue un instrumento de la penetración imperialista de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de los pueblos de América Latina, con el único propósito de frenar su desarrollo y facilitar su explotación en diversas formas, pero a medida que fue perdiendo importancia y hegemonía tuvo que ser suprimida, no obstante que se le prorrogó para un período de diez años, plazo que perfectamente se pudo prorrogar. Con la misma finalidad o sea en el campo económico-financiero, se creó el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), el

cual continúa funcionando.

Motivados por el crecimiento y los profundos cambios que el mundo y la región han experimentado, se crearon nuevos instrumentos de desarrollo para enfrentar la realidad americana: en abril de 1950, se creó el Programa de Cooperación Técnica el cual ha sido reformado sustancialmente para mejorar los programas de adiestramiento técnico; luego surgió el Programa Especial de Capacitación, encargado de la formación de recursos humanos, en el que participaron países extracontinentales, mediante dicho programa los países americanos solicitan asistencia técnica en los diversos campos, la preparación de técnicos que se encargarán después de los programas que en cada país se emprenda; en 1966 se organizó el Programa de Proyectos Integrados de Servicios de Asistencia Técnica y Adiestramiento, para el perfeccionamiento de la asistencia técnica especializada de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos.

La Carta de Alta Gracia, firmada en febrero de 1964, por medio de la Reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana, creada meses antes por el Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización, la finalidad que se le encomendó fue la de evitar que aumentaran las diferencias económicas entre los países más industrializados y las naciones en proceso de desarrollo, regular los principios básicos que rigen el comercio y las finanzas internacionales, y las bases para una acción común de la América Latina en materia de comercio mundial basado en los principios de justicia social y de equidad distributiva que luchan por imponerse en el comercio internacional. Luego se produjo el Plan de Acción de Viña --

del Mar, aprobado en junio de 1967 por el Consejo Interamericano Económico y Social, destinado al proceso de desarrollo de la educación, ciencia y tecnología; los dos instrumentos citados son constitutivos de los factores inseparables de una política de crecimiento económico equilibrado de la región, consecuentemente se produjo la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural celebrado en Maracay, Venezuela, en febrero de 1968, adoptándose la Resolución de Maracay, en el que configura un nuevo enfoque al desarrollo cultural, científico, educacional y tecnológico de América, dentro de los propios objetivos de la integración.

Para acelerar el desarrollo del continente, prestan una valiosa colaboración a la Organización de los Estados Americanos, los Organismos Especializados, que a continuación menciono: la Organización Panamericana de la Salud; el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas; el Instituto Panamericano de Geografía e Historia; la Comisión Interamericana de Mujeres; el Instituto Interamericano del Niño; y el Instituto Indigenista Interamericano, organismos que tienen como principales objetivos los siguientes: prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de la población del continente; fomentar el desarrollo rural y reforma agraria para acelerar el desarrollo económico-social; lograr los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de la mujer; velar por el bienestar del niño y la familia; establecer programas de desarrollo de comunidades indígenas; e iniciar y ejecutar investigaciones en los campos de la historia, la geografía y la cartografía. También existen otros Organismos similares a éstos, los cuales son: el Banco Interamericano de Desarrollo

llo: el Instituto Interamericano de Estadística; la Comisión Interamericana de Energía Nuclear; y la Fundación Panamericana de Desarrollo, los que contribuyen a dar equilibrio a la Organización de los Estados Americanos en sus respectivos campos de acción.

Los principales instrumentos que se suscribieron, entre los años de 1947 a 1974, están: el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá; la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Protocolo de Buenos Aires; la Convención sobre Asilo Diplomático; etc., instrumentos que sirven para garantizar los derechos humanos, las violaciones al principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, la intervención de potencias extranjeras, la paz, justicia y solidaridad continental.

Debido a la evolución constante que se experimenta en los campos económico, cultural, científico, educacional, técnico, social, político y jurídico, por parte del continente americano, podemos afirmar con mucho acierto que la Organización de los Estados Americanos, constantemente tiene que reformarse y superarse, con el fin de adecuarla a la realidad y prestar sus buenos oficios en la mutua cooperación e integración de los países del istmo, mejorar su funcionalidad e importancia actual en cuanto a que se constituya como una organización real, práctica y positiva, y no teórica con declaraciones líricas, que la conviertan en un organismo burocrático e inoperante en la solución de los diversos problemas y hacer efectivas las distintas sanciones impuestas en casos concretos. La estructura actual del Sistema Interamericano plasmado en la

Organización de los Estados Americanos, no satisface cabalmente los intereses de los pueblos de América, motivo por el cual se formó una Comisión Especial para reestructurarla durante la Asamblea General, celebrada en Lima, Perú, en abril de 1973; la reestructuración debe estar encaminada a reformar por completo a la expresada Organización, mejorando la integridad del Sistema Interamericano institucionalizado en la Organización, mejorar la cooperación internacional para el desarrollo y seguridad económica, social y cultural de los pueblos, y asegurar los lazos de solidaridad continental, ya que muchas veces se duda que existan por las constantes barreras y disputas entre los países, debido a que no deponen sus intereses particulares por los de la colectividad.

Entre los problemas que actualmente aquejan a los países americanos y que merecen una importancia especial por parte de la Organización, para una pronta y efectiva solución, menciono los siguientes: la producción de más alimentos en el hemisferio; un entendimiento entre productores y consumidores de productos básicos; la incrementación de la cooperación para el desarrollo; la conducta de las empresas transnacionales y la transferencia de tecnologías; el desarrollo de las inversiones extranjeras; preparación adecuada y técnica de recursos humanos en los distintos campos; planificación de actividades y programas a corto, mediano y largo plazo; mejorar la distribución de las riquezas; estructuración del comercio interamericano; todo eso se debe verificar bajo el amparo de los principios de paz, igualdad jurídica de los Estados, auto-determinación, no intervención, con el fin de obtener el desarrollo integral de los pueblos y la solución de las

diferencias ocasionales para encarar la construcción del futuro.

Por medio de los avances alcanzados en los diferentes niveles, de los cuales he señalado los más importantes, marca su verdadera importancia y funcionalidad actual, la Organización de los Estados Americanos, y en esa forma los países miembros continúan en un constante proceso de desarrollo y obtener la cooperación y solidaridad continental.

Como organismo regional paralelo a La Organización de los Estados Americanos y para restarle importancia en el campo económico, surge la constitución del "Sistema Económico Latinoamericano" (SELA), sus bases constitutivas se establecieron en la reunión que se realizó en Panamá, del 29 de julio al 2 de agosto de 1975, a propuesta del Gobierno de México, con la peculiaridad de que no se tomó en consideración a los Estados Unidos de América por cuanto se pretende evitar su hegemonía neo-colonialista en el continente americano, es decir se le excluyó; en esa ocasión se firmó el compromiso político de constitución para el 15 de octubre de 1975 a verificarse siempre en Panamá, por los países signatarios siguientes: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guayana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Venezuela y Uruguay.

El objetivo principal que inspira el Sistema Económico Latinoamericano, es "La Unidad Económica Latinoamericana", por cuanto que dicha entidad se encargará de coordinar la acción regional en materia económica, constituyendo un sistema flexible para defender los intereses de --

sus miembros mediante la institucionalización de los recursos y capacidades para el aprovechamiento de las riquezas naturales en provecho de las propias comunidades a las que pertenecen, mediante programas de asistencia mutua y planes nacionales de ejecución a corto y largo plazo, también permitirá la creación de empresas latinoamericanas para hacer viables los recursos naturales, técnicos y financieros, estabilizar los precios mundiales de sus productos y coordinar las acciones con grupos similares, tendiente a evitar la duplicación de funciones.

Las acciones como formas de promover la cooperación regional por medio del expresado sistema económico, se encuentran: el auspicio a la formación y fortalecimiento de empresas multinacionales latinoamericanas dirigidas a utilizar mejor los recursos de la zona; desarrollo de medios para que la producción de artículos básicos alcance "niveles deseables", con especial atención en los alimentos.

Las principales finalidades, que orientan al Sistema Económico Latinoamericano, son: propiciar la formación en la región de materias primas de los países miembros, defender los precios de esos artículos y asegurar mercados estables para su exportación, igual para los productos manufacturados; mejorar la capacidad de negociación para la adquisición de bienes de capital y de tecnología, así como fomentar la creación, adaptación e intercambio de técnicas de la región; estudiará y propondrá medidas para que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y los intereses nacionales de los países miembros; propiciar la canalización de los recursos financieros para proyectos de desarrollo y

promoverá el desarrollo del transporte y la comunicación especialmente intra-regional.

La estructura del organismo en referencia, estará formada por una Reunión Ministerial con calidad de Órgano supremo, Comités Ad-Hoc encargados del desarrollo de proyectos y programas específicos del Sistema Económico Latinoamericano y cesarán sus funciones una vez cumplido con el objeto de su creación, para evitar cargas burocráticas, y una Secretaría Permanente de Coordinación, que será el Órgano ejecutivo del sistema.

CAPITULO II

DIFERENTES CONFERENCIAS INTERAMERICANAS Y SU APOORTE AL

DERECHO POSITIVO INTERAMERICANO

La problemática quedó planteada en la parte introductiva de esta tesis, referente a que si existe o no puede existir un Derecho Internacional Americano: Al respecto han surgido dos corrientes opuestas defendidas por ilustrísimos autores americanos, unos que afirman su existencia, constituyendo la Tesis Positiva, y otros que niegan su existencia configurando la Tesis Negativa; por consiguiente, se afirma que existen principios de Derecho Internacional que son universales y otros que son exclusivos a un continente o región geográfica, como ejemplo: en Europa, se dan los problemas de los Estados Neutralizados; en Africa, los problemas de la esclavitud; en Asia, el regimen de las capitulaciones, -

concesiones extranjeras y sistemas de puerta abierta para el comercio; y en América el derecho de asilo político, el principio de no intervención, etc.

El desarrollo y codificación del Derecho Internacional, lo encontramos vinculado al proceso histórico del Sistema Interamericano, hallándose por ello de un Derecho Internacional Americano, el que tiene su origen en los albores de la emancipación debido a que las prácticas políticas europeas fueron repudiadas por el nuevo mundo, también lo encontramos en notas de cancillerías, actas de congresos, conferencias, tratados, convenios y obras de juristas de este Continente. Los antecedentes concretos, se encuentran en el Congreso de Panamá de 1826, también en las Conferencias y Congresos celebrados en el Siglo XIX y XX, especialmente el de Jurisconsultos en Lima (1877-1879) y el Sudamericano de Derecho Internacional Privado, en Montevideo (1888-1889); de todos ellos surgieron reglas convencionales y uniformes para regir las relaciones entre los Estados.

El calificativo de precursor del Derecho Internacional Americano, se le otorga a don Juan Bautista Alberdi, quien entre otras cosas dijo: "América requiere un derecho internacional peculiar" (5); correspondiendo a don Alejandro Alvarez la labor de sistematización de los principios de ese derecho. Los debates doctrinarios sobre la existencia o no existencia del Derecho Interamericano, tuvo lugar inicialmente en Argentina, entre los jurisconsultos A. Alcorta y Carlos Calvo, en 1883; en los Congresos

(5) J.B. Alberdi. Citado por Diego Uribe Vargas- Panamericanismo Democrático- Pág. 143.

Científicos Americanos, de 1905 y 1908, surgió la discusión entre Alejandro Alvarez y Sá Viana; y en la Quinta Conferencia Panamericana, en Santiago de Chile, en 1923, la discusión se dió entre Alejandro Alvarez y Daniel Antokoletz.

Los principales problemas y principios que integran la doctrina del Derecho Internacional Americano, plasmados en los diferentes tratados, convenios y resoluciones suscritos y aprobados, son constitutivos del fiel producto de los Congresos y Conferencias celebrados por los pueblos de América, desde los movimientos independentistas hasta la actualidad, y menciono los siguientes: el *uti possidetis juris* de 1810, aplicable a la demarcación de los territorios; el principio de no intervención, aplicado desde 1823 (Doctrina Monroe); el principio del arbitraje, como medio de solución pacífica de los conflictos; la negación del derecho de conquista y las adquisiciones territoriales por la fuerza o la presión diplomática, adoptado desde los Congresos del Pacífico del siglo pasado hasta la actual Organización de los Estados Americanos, por medio de las conferencias interamericanas; la negación del equilibrio político internacional, para prevenir las guerras o las conquistas; el asilo diplomático (político y territorial) en las legaciones o embajadas; el principio que niega la existencia de territorios "res nullius" en América; las reglas jurídicas que protegen la inmigración y el principio del *ius soli* para regir la nacionalidad de origen; etc., otros principios se encontrarán mencionados en los tratados, convenios y resoluciones que posteriormente citaré.

Los autores que niegan la existencia del Derecho Internacional Americano, entre ellos Carlos Calvo, Sá Viana, Daniel Antokoletz y Hechtleitner, han sintetizado sus principales argumentos en la forma siguiente: no se ha podido definir tal derecho, fundado en su origen y forma; el Derecho Internacional es Universal, por consiguiente no se puede fraccionar para determinada región geográfica, no obstante que existen principios universales y soluciones especiales de orden continental obligatorias entre las partes contratantes, sin ligar a los Estados Extracontinentales; existen principios de origen americano consignados en acuerdos internacionales e incorporados al Derecho Internacional, pero sin llegar a ser de aplicación universal sino regional.

De conformidad a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 1948, encontramos regulado entre otras cosas:

La Conferencia Interamericana: era el órgano supremo de la organización, constituía las reuniones regulares y periódicas de los Estados Americanos, decidía la acción y política generales de la misma, y estaba facultada para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos, se reunía cada cinco años, pudiendo variar su regularidad por las dos terceras partes de los gobiernos que la decidieran, sus resoluciones eran obtenidas por simple mayoría con la excepción de los casos que requería los dos tercios de votos. Antes de 1948, se le denominaba Conferencia Panamericana y Conferencia Internacional Americana.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores :

fueron establecidas en la Conferencia Internacional Americana de Buenos Aires en 1936, y de Lima de 1938. Es la que tiende a reforzar los lazos del movimiento internacional americano, y consiste en que frente a un peligro de intervención extracontinental, que surja de este mismo hemisferio o en el evento de cualquier asunto urgente o de interés común, los países americanos convienen en consultarse entre sí con respecto a las medidas pertinentes para buscar el restablecimiento de la paz, o la solución del conflicto. Las reuniones de consulta eran y son asesoradas por el Comité Consultivo de Defensa y su principal papel lo representa la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro en 1947.

Las Conferencias Especializadas: son las reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana. Ejemplos: el Primer Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en México en 1940; Primera Conferencia de Ministros y Directores de Educación, celebrada en Panamá en 1943; Segunda Conferencia Portuaria Interamericana Mar de Plata, Argentina, 1963; etc.

En base a las regulaciones expresadas, se han celebrado diferentes conferencias según el caso a tratar, por los Miembros de la Organización; dicha regulación se encuentra cambiada en parte por las reformas introducidas mediante el Protocolo de Buenos Aires en 1967 a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, es así como encontramos sustituida La Conferencia Interamericana por La Asamblea General, constitu-

yendo siempre el órgano supremo de dicha Organización; la cual se reunirá anualmente en forma ordinaria, pero por circunstancias especiales se reunirá en forma extraordinaria cuando lo apruebe los dos tercios de los Estados Miembros, teniendo además una Comisión Preparatoria de la Asamblea General encargada de formular el temario; se conservó lo concerniente a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, teniendo las mismas atribuciones; también se mantuvo las regulaciones sobre Las Conferencias Especializadas.

De conformidad a las regulaciones apuntadas, iré detallando las diferentes conferencias interamericanas celebradas, así como otro tipo de conferencias y congresos auspiciados por la Organización desde su inicio hasta la actualidad y que merezcan ser mencionados por su trascendental importancia, también enumeraré los diferentes tratados, convenios y principales resoluciones suscritos y aprobados; todo ello en definitiva viene a constituir un aporte muy valioso al llamado Derecho Positivo Interamericano, configurando un panorama completo de su evolución y codificación, en el campo público y privado. Al respecto, Simón Bolívar, en su célebre "Pensamiento de Panamá", expresó: "Las relaciones de las sociedades políticas recibirían un código de derecho público por regla de conducta universal", y de este modo "el Nuevo Mundo se constituiría en naciones independientes, legadas todas por una ley común que fijase sus relaciones externas" (6).

(6) Simón Bolívar. "Un pensamiento sobre el Congreso de Panamá." Citado por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. "El sistema Interamericano. Estudio sobre su Desarrollo y Fortalecimiento." Pág. 31.

PERIODO DE 1826 A 1889

CONGRESOS DE CARACTER POLITICO

- Congreso de Panamá o Primer Congreso de Estados Americanos, convocado por Simón Bolívar, celebrado en Panamá, del 22 de junio al 15 de julio de 1826. Los principales instrumentos aprobados están: Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua; Convenio sobre Traslado, Sesiones y Orden de las mismas del nuevo Congreso a Tacubaya; Convenio sobre Contingentes de las Fuerzas Armadas que cada país debía llevar en apoyo de los demás.

- Congreso Americano- Primer Congreso de Lima (Perú), se realizó del 11 de diciembre de 1847 al 10 de marzo de 1848; los principales instrumentos firmados, son: Tratado de Unión y Confederación; Tratado de Comercio y Navegación; Convención Consular; Convenio Postal o Convención de Correos.

- Reunión de Plenipotenciarios- Congreso de Santiago de Chile (Chile), llamado "Congreso Continental"; celebrado el 15 de septiembre de 1856; firmándose el Tratado Continental de Alianza y Asistencia Recíproca.

- Reunión de Plenipotenciarios- Congreso de Washington (Estados Unidos de América), verificado el 9 de noviembre de 1856; suscribiéndose el Tratado de Alianza y Confederación.

- Congreso Americano. Segundo Congreso de Lima (Perú), realizado del 15 de noviembre de 1864 al 12 de marzo de 1865, firmándose Un Tratado de Unión y Alianza Defensiva entre los Estados de América; una Convención de Comercio y Navegación; y una Convención de Correos.

- Congreso Bolivariano, Caracas (Venezuela), 1833, se le denominó "Convención Oficiosa": únicamente se suscribió un Protocolo en el cual se reconocía el arbitraje como el mejor medio para resolver las controversias internacionales, consagrando el principio del *uti possidetis juris* y condenando el derecho de conquista.

CONGRESOS DE CARACTER JURIDICO

- Congreso Americano de Jurisconsultos de Lima, (Perú), del 13 de diciembre de 1877 al 27 de marzo de 1879; aprobándose un Tratado para establecer reglas uniformes en materia de Derecho Internacional Privado; y un Tratado de Extradición. El Primer Tratado contiene reglas para resolver los conflictos sobre el estado civil y la capacidad jurídica de las personas; bienes situados en la República; contratos celebrados en país extranjero y los celebrados por extranjeros en la República; sucesión; competencia de los tribunales nacionales sobre actos jurídicos realizados fuera de la República y los celebrados por extranjeros que no residan en ella; jurisdicción nacional sobre delitos cometidos en país extranjero y sobre los de falsificación en perjuicio de otros Estados; ejecución de las sentencias y otros actos jurisdiccionales y legalizaciones de los exhortos y otros instrumentos procedentes de un país extranjero.

El proyectado Congreso de Panamá, de 1881, no pudo llevarse a cabo por la inasistencia de la mayoría de los países americanos, asistieron únicamente los representantes de Costa Rica, El Salvador y Guatemala.

- Conferencia Oficiosa Protocolizada, celebrada en Caracas, (Venezuela), 1883; firmándose un Protocolo donde se reconocía al arbitraje como medio de solucionar los conflictos, sin apelar a la guerra y al respeto mutuo de la soberanía, independencia de la integridad territorial.

CONGRESO DE CARACTER SANITARIO

- Congreso de Río de Janeiro (Brasil), del 10. al 15 de octubre de 1887: se suscribió el Convenio sobre los medios de combatir la fiebre amarilla y el cólera.

- Congreso de Lima (Perú), del 2 de enero al 12 de marzo de 1888; aprobándose la Convención Sanitaria Internacional; un Reglamento Sanitario Internacional; ambos instrumentos sirvieron también para combatir la fiebre amarilla y el cólera, para lo cual se creó una Oficina de información sanitaria en cada país.

PERIODO DE 1889 a 1948

CONFERENCIAS PANAMERICANAS

- Primera Conferencia Interamericana, celebrada en Washington (Estados Unidos de América), del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890; tuvo carácter diplomático, habiéndose limitado a aprobar 19 recomendaciones en calidad de meras declaraciones, a saber: 1) que se adopte el sistema métrico decimal; 2) que se proyecte la construcción de un ferro-

carril panamericano; 3) que se celebren tratados de reciprocidad comercial; 4) Que se concedan subsidios a las líneas a vapor que faciliten las comunicaciones en las costas del Atlántico; 5) Respecto a la comunicación por las Costas del Pacífico; 6) Respecto a la comunicación por el Golfo de México y el Mar Caribe; 7) Que se prepare una nomenclatura común, en inglés, español, portugués y francés, en orden alfabético, de todas las mercaderías sobre las cuales se imponen derechos en los países americanos; 8) Que se adopten reglas de uniformidad para los conocimientos, manifiestos y otros documentos comerciales y aduaneros; 9) Que todos los derechos de puerto se consoliden en un solo, denominado derecho de tonelaje, el cual se habría de imponer y recaudar en arreglo a ciertas prescripciones uniformes, que se fijen uniformemente los derechos consulares; 10) se creó la "Unión Internacional de las Repúblicas Americanas", representada en Washington por una oficina comercial denominada "Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas", encargada de la pronta conciliación y distribución de datos comerciales, la expresada unión constituyó la primera organización regional que se creó; 11) Que se adopte un reglamento panamericano de sanidad sobre las bases de las Convenciones Sanitarias de Río de Janeiro de 1887 y de Lima de 1888; 12) Que se adopten los Tratados de Montevideo de 1889 sobre Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria y Artística; 13) que se adopte el Tratado de Derecho Penal de Montevideo en cuanto a la extradición; 14) Que sea creado un Banco Internacional Americano; 15) que una Comisión se reúna en Washington para discutir la cuestión de una o más

monales continentales americanas; 16) Que los Gobiernos de América estudien la posibilidad de adoptar los Tratados de Montevideo sobre Derecho Civil, Comercial y Procesal; 17) que se reconozca como principio de Derecho Público Americano la igualdad civil entre nacionales y extranjeros; 18) Que se declare de libre navegación los ríos que atraviesan o separan a dos o más Estados Americanos; 19) Que el arbitraje sea considerado como un principio de Derecho Internacional en América, que se condena en este Continente al derecho de conquista, así como la cesión forzosa de territorios.

Segunda Conferencia Interamericana, tuvo lugar en México, del 22 de octubre de 1901 al 31 de enero de 1902; habiéndose reorganizado totalmente la Oficina Comercial creada en la Conferencia anterior. Los tratados aprobados, fueron: Tratado sobre Reclamaciones por Daños y Perjuicios pecuniarios; Tratado de Extradición y Protección contra el Anarquismo; Tratado sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, y Marcas de Comercio y de Fábrica; y Tratados de Arbitraje obligatorio. Las convenciones firmadas son: Convención sobre el ejercicio de Profesiones Liberales; Convención para la Formación de los Códigos de Derecho Internacional Público y Privado de América; Convención para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; Convención sobre Canje de Publicaciones Oficiales, Científicas, Literarias o Industriales; Convención Relativa a los Derechos de Extranjería; y Convención sobre la celebración de un Congreso Geográfico en Río de Janeiro. Se suscribió un Protocolo que estableció la adhesión a la Convención de La Haya para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Las principales resoluciones que se emitieron, menciono las si-

guientes: que se continúe el estudio del ferrocarril panamericano; que se reúna un congreso aduanero en Nueva York; que se adopten medidas para facilitar al comercio interamericano; que se reorganice la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, dándole el nombre de "Unión Panamericana" que se encomiende a la Unión Panamericana el estudio de las fuentes de producción y las estadísticas; que se convoque a una Conferencia Sanitaria en Washington; que se convoque a un Congreso en Nueva York para estudiar la producción y consumo del café. Las principales recomendaciones que surgieron, fueron: que se siga estudiando la posibilidad de crear un "Banco Panamericano"; que sea creada una Comisión Arqueológica Internacional; que los Gobiernos Americanos utilicen el Museo Comercial de Filadelfia para sus exposiciones.

- Tercera Conferencia Interamericana, realizada en Río de Janeiro (Brasil), del 2e de julio al 27 de agosto de 1906, asistiendo por primera vez Cuba y Panamá como Repúblicas independientes desde 1902 y 1903 respectivamente. Las convenciones adoptadas fueron: Convención que fija la Condición de Ciudadanos Naturalizados que Renueven su Residencia en el país de su origen; Convención sobre Reclamaciones Pecuniarias; Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Marcas de Fábrica y Comercio y Propiedad Literaria y Artística; Convención sobre Derecho Internacional (sobre la creación de una Junta de Jurisconsultos para redactar Códigos de Derecho Internacional Público y Privado). Se adoptaron las resoluciones siguientes: arbitraje, debiendo los gobiernos signatarios dar instrucciones a sus representantes en la Segunda Conferencia de

La Haya en pro de esta solución pacífica; reorganización de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas; edificio para la Unión Panamericana; creación de secciones especiales dependientes de la Unión Panamericana; creación de una Sección de Comercio, Aduanas de los Ministros de Relaciones Exteriores para gestionar la aprobación de las decisiones tomadas en las Conferencias Panamericanas; recomendación a los Gobiernos Americanos para que en la Segunda Conferencia de La Paz de La Haya examinen el cobro impulsivo de las deudas y, en general, los medios tendientes a disminuir entre las naciones los conflictos de origen exclusivamente pecuniario; recomendación de ratificar la Convención sobre Profesiones Liberales firmada en México; recomendación de intensificar las relaciones comerciales; recomendación de adoptar la Convención Sanitaria de Washington de 1905; procura de los trabajos del ferrocarril panamericano; recomendación de celebrar una Conferencia sobre el Café, San Pablo, recomendación de estudiar un tipo de cambio.

→ Cuarta Conferencia Interamericana, se verificó en Buenos Aires (Argentina), del 12 de julio al 30 de agosto de 1910. En esa ocasión se firmaron las siguientes convenciones: Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales; Convención sobre Marcas de Fábrica y Comercio; Convención sobre Propiedad Literaria y Artística; Convención Sobre Reclamaciones Pecuniarias. Entre las principales resoluciones adoptadas están: conmemoración de la independencia de las Repúblicas Americanas; homenaje a Mr. Andrew Carnegie; Sobre el Congreso Científico de Santiago de Chile; Conmemoración de la apertura del Canal de Panamá; sobre memorias e in

formas; reorganización de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas llamándosele "Unión de las Repúblicas Americanas"; y su órgano permanente "Unión Panamericana"; lo que antes era la Oficina Comercial; sobre el Ferrocarril Panamericano; sobre reunión de un Congreso Científico Internacional Americano; sobre comunicaciones por vapor; sobre Congreso del café; sobre Policía Sanitaria; sobre intercambio de profesores y alumnos; sobre documentos consulares; sobre reglamentos de aduana; sobre sección de comercio; aduanas y estadísticas; sobre estadísticas comerciales; sobre censos; sobre oficinas bibliográficas nacionales; sobre futuras conferencias.

Por su trascendental importancia y aporte al Derecho Internacional Americano, se realizaron otro tipo de Congresos, antes de la celebración de La Quinta Conferencia Interamericana, entre los que menciono: la Primera Reunión de la Junta Interamericana de Jurisconsultos, celebrada en Río de Janeiro (Brasil), el 26 de junio de 1912, de conformidad a la resolución adoptada en la Tercera Conferencia Interamericana de 1906. El primer Congreso Financiero, celebrado en Washington (Estados Unidos de América), en mayo de 1915. El Segundo Congreso Financiero, realizado en Washington (Estados Unidos de América), en mayo de 1920. El Congreso Bolivariano, Caracas (Venezuela) 1911.

La Quinta Conferencia Interamericana, tuvo lugar en Santiago de Chile, del 25 de marzo al 3 de mayo de 1923. Se firmó el Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos, conocido con el nombre de "Pacto o Tratado Gondra". Las convenciones suscritas son: Convención sobre Publicidad de Documentos Aduaneros; Convención para la Protección de Marcas de Fabrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales;

Convención sobre Uniformidad de Nomenclatura para la Clasificación de mercancías. Entre las principales resoluciones adoptadas menciono: sociedades de la Cruz Roja; ratificación de la Convención de Buenos Aires sobre Paquetes Postales; protección de documentos arqueológicos; cooperación de la Alta Comisión Interamericana; uniformidad e interpretación del Derecho Comercial Marítimo; uniformidad de nomenclatura para la clasificación de las mercaderías; principios y procedimientos de administración en materia de salubridad pública; Código Sanitario Marítimo Internacional; cambio de nombre de Oficina Sanitaria Internacional por Oficina Sanitaria Panamericana; la salud nacional es responsabilidad del Estado; desarrollo de una profesión y un personal de higiene pública; estudio continuado de la higiene y salubridad pública por parte de las Conferencias Panamericanas; la defensa sanitaria de las fronteras nacionales; normas uniformes en la manufactura de alimentos y drogas; conferencia de los dirigentes de los servicios de salubridad pública; recomendaciones para el propuesto Código Sanitario Marítimo; enfermedades de declaración obligatoria; conferencia sobre Fugos y Homicultura; Cámaras de Comercio y Arbitraje Comercial; bibliotecas americanas; propiedad literaria y artística; derechos de la mujer; vigilancia internacional en el comercio de narcóticos; codificación del Derecho Internacional Americano; uniformidad de reglamento y procedimientos aduaneros; distribución de materias primas; giros postales interamericanos; organización de la Unión Panamericana; constitución del Consejo Directivo de la Unión Panamericana; unificación de pasaportes; cooperación en el ma-

joramiento de las comunicaciones; Situación de los hijos de extranjeros , nacidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Repúblicas Americanas; consideración de los derechos de los extranjeros residentes dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Repúblicas Americanas; Consideraciones de los mejores medios para dar más amplia aplicación al principio del arreglo judicial o arbitral de las diferencias entre las Repúblicas del Continente Americano.

Sexta Conferencia Interamericana, celebrada en La Habana (Cuba), del 16 de enero al 20 de febrero de 1928. Las convenciones que se firmaron, son: Convención sobre la Condición de los Extranjeros; Convención sobre Asilo; Convención sobre Agentes Consulares; Convención sobre Funcionarios Diplomáticos; Convención sobre Neutralidad Marítima; Convención sobre Tratados; Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles; Convención sobre Aviación Comercial; Revisión de la Convención de Buenos Aires sobre Protección a la Propiedad Literaria y Artística; Convención sobre Derecho Internacional Privado, su codificación se le llama "Código de Bustamante"; Convención sobre la Unión Panamericana. Las principales resoluciones que se aprobaron son: Ratificación del Código Sanitario Panamericano de 1924-1927; Consejos técnicos en materia de higiene para futuras conferencias y fomento de la salubridad pública; aplicación de los principios y procedimientos de administración en materia de salubridad pública; carrera sanitaria; Instituto Panamericano de Geografía e Historia y Proyecto de Estatutos para el mismo; Conferencias Comerciales Panamericanas; celebración periódica de Congresos Panamericanos de Periodismo y Código de Etica Periodística; Congreso Pedagógico Pan-

americano; uso industrial y agrícola de los ríos internacionales; moneda común para las Repúblicas Americanas; emigración e inmigración; Congreso Panamericano de Carreteras y recomendación de una Carretera Interamericana; adopción del sistema métrico decimal; creación de escuelas diplomáticas y consulares; cooperación agrícola; ley uniforme sobre letras de cambio; legislación sobre la organización de sociedades anónimas; arbitraje comercial; creación de la Comisión Interamericana de Mujeres; revisión de tratados; adhesión a la convención de Derecho Marítimo; organización judicial para poner en vigor los acuerdos de la conferencia; agresión: bases fundamentales del Derecho Internacional y Estados. Como consecuencia de una de las resoluciones adoptadas en esta conferencia, fue que se celebró una Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, en Washington (Estados Unidos de América), desde el 10 de diciembre de 1928 al 5 de enero de 1929, haciéndose el estudio del arbitraje obligatorio como medio de solucionar pacíficamente las diferencias internacionales de carácter jurídico entre los Estados.

La Séptima Conferencia Interamericana, se reunió del 3 al 26 de diciembre de 1933, en Montevideo (Uruguay). Las convenciones aprobadas son: Convención sobre Nacionalidad; Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer; Convención sobre Extradición; Convención sobre Asilo Político; Convención sobre la Enseñanza de la Historia; Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados; Cláusula opcional anexa a la Convención sobre Extradición; Protocolo adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana; suscrita en Washington el 5 de enero de 1929; y se votó un Acta Declaratoria de la intención de suscribir los pactos tendientes a la so-

lución por medios pacíficos de los conflictos internacionales. Entre sus principales resoluciones y recomendaciones, menciono las siguientes: convocatoria y programa de la Tercera Conferencia Financiera Panamericana; adhesión y ratificación de convenios pacifistas: política económica, comercial y arancelaria; mar territorial; protección interamericana de la propiedad intelectual; bibliografía americana; Instituto Interamericano del Trabajo; Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia; Alimentos y drogas; lucha contra la tuberculosis; Código de Paz; Buenos Oficios y mediación; Organización Interamericana de Cooperación Económica y Financiera; Fomento del turismo; conocimiento de embarque; poderes y personería de compañías extranjeras; bandera de las Américas; congreso de educadores; delitos a bordo de aeronaves; aviación interamericana; Instituto Geográfico e Histórico; prohibición de importaciones; paz en el Chaco; tratados y su interpretación y determinación del agresor y situación de los neutrales; responsabilidad internacional del Estado; cooperativismo en América; reforma agraria; mejora de las condiciones de las clases obreras; navegación fluvial; Comité Internacional Americano de Periodistas; seguros; Conferencia de Indigenistas Americanos; cese de las hostilidades en el Chaco.

Mucho antes de que se realizara la Octava Conferencia Interamericana, tuvo lugar en Buenos Aires (Argentina), del 10. al 23 de diciembre de 1936, la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz; la peculiaridad de esta conferencia es de que no es de las de tipo ordinario, fue motivada en forma extraordinaria en atención a que la paz del continente americano se encontraba amenazada por los sucesos de Europa; y sus re-

sultados son: aprobación de la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz; un Protocolo Adicional de no intervención; Convención sobre Prevención de Controversias, Buenos Oficios y Mediación; Convención sobre cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos; Convención sobre la Carretera Panamericana; Convención sobre el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas; Convención sobre intercambio de Publicaciones; Convención sobre Facilidades a exposiciones Artísticas; Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza; y Convención sobre facilidades a las Películas Educativas o de Propaganda.

- Octava Conferencia Interamericana, se celebró en Lima (Perú) del 9 al 27 de diciembre de 1930. En esa ocasión no se firmaron ningún tipo de tratados y convenciones, sino que se formularon resoluciones, y entre ellas tienen especial mención las siguientes: Perfeccionamiento de las Reuniones de Consulta de Cancilleres; la Declaración de los Principios de la Solidaridad en América, denominada "Declaración de Lima"; Declaración de Principios Americanos: Uniformidad de los Derechos Comercial y Civil; Perfeccionamiento y Coordinación de los Instrumentos Interamericanos de Paz; Defensa de los Derechos Humanos; métodos para la codificación del Derecho Internacional; no reconocimiento de adquisiciones de territorios por la fuerza; métodos de preparación de los tratados multilaterales en materia de reservas; conservación de regiones naturales y lugares históricos; protección de bellezas escénicas naturales y de la flora y de la fauna; propiedad intelectual; relaciones con otros organismos internacionales; arbitraje comercial; reglas para la contratación de trabajadores; carretera Pa

americana; Turismo; Instituto Interamericano Económico y Financiero; Proyecto de Asociación de Naciones Americanas; definición de agresor y sanciones; declaración sobre la Corte de Justicia Internacional Americana; el problema de la nacionalidad de las personas jurídicas; reconocimiento de la beligerancia; informe sobre nacionalidad; normas americanas sobre inmigración; Congreso Penal Interamericano; Cruz Roja en las Américas; colección histórica y etnográfica; conferencias de carácter técnico; funciones de la unión panamericana; sede de la novena conferencia internacional americana.

Entre la Conferencia de Lima de 1938 y Sobre Problemas de la Guerra y la Paz; firmándose el Acta de Chapultepec (México), 1945, se desarrolló la Segunda Guerra Mundial, en ese interin se celebraron reuniones de Consulta de Cancilleres, creadas en las Conferencias de Buenos Aires, 1936 y de Lima, 1938. Así como otro tipo de conferencias, mencionando las siguientes:

- Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en Panamá, el 23 de septiembre de 1939; las principales resoluciones adoptadas fueron: La Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas y para cumplirla se creó un Comité Interamericano de Neutralidad; la Declaración de Panamá, que estableció a título de "Medidas de Protección Continental" una amplia zona marítima a ambos lados del continente, dentro de la cual dichas Repúblicas se reservaron "el derecho indiscutible a conservar libre de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana, aquellas aguas adya

centes....." (7), y se estipuló la consulta para casos de traspasos de territorios americanos de unas a otras potencias no americanas; estructura del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, el que se ha convertido actualmente en el Consejo Interamericano Económico y Social, uno de los tres órganos del Consejo de la Organización de los Estados Americanos; contrabando y humanización de la guerra; y mantenimiento de las actividades internacionales de la moral cristiana.

- Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en La Habana (Cuba), del 21 al 30 de julio de 1940 los principales instrumentos que se aprobaron; están: La Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América; creándose para ello una Comisión Interamericana de Administración Territorial, pero por temor a que las ratificaciones llegaran tarde sobre esa Comisión, se suscribió el Acta de La Habana sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América, surgiendo como medida de emergencia para que en su oportunidad sea sustituida por la Convención así como también el Comité de Emergencia que tenía el acta; resolución sobre asistencia recíproca y cooperación defensiva de las naciones americanas, habiéndose aplicado en ocasión del ataque por parte de Japón al territorio americano de Pearl Harbor el 7 de diciembre de 1941.

(7) El Sistema Interamericano- Estudio Sobre Su Desarrollo y Fortalecimiento. Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. Fragmentos de la Declaración de Panamá. Págs. XXXIX y XL.

- Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro (Brasil), del 15 al 28 de enero de 1942, motivada por el ataque dirigido por Japón a los Estados Unidos de América en Pearl Harbor. Las principales resoluciones que se adoptaron son: ruptura de relaciones diplomáticas con las Potencias del Eje, Alemania, Italia y Japón, así como también las relaciones comerciales y financieras; declaración de países no beligerantes que no implica ser neutrales; se creó el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, encargado de controlar los actos de agresión de carácter no militar y funcionó desde el 15 de abril de 1942 al 3 de noviembre de 1948; la Junta Interamericana de Defensa, para la defensa militar y naval; adhesión de los países americanos a la Carta del Atlántico, refiriéndose a la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, aprobada en la Séptima Conferencia Interamericana.

Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, celebrada en México, del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945. Fue una conferencia de carácter especial, con el objeto de poner en conocimiento de los países hispanoamericanos los proyectos de organización universal acordados en Dumbarton Oaks, que en definitiva se consolidaría en la Conferencia de San Francisco en 1945 y se incorporaría en la Carta de las Naciones Unidas aprobada en ese año; se suscribió el Acta de Chapultepec, referente a la asistencia recíproca y solidaria americana; la Declaración de México, la que contiene principios normativos de las relaciones entre los Estados que componen la comunidad americana, principios que se incluyeron

en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, especialmente en los principios, los derechos y deberes fundamentales de los Estados; resolución sobre la reorganización, consolidación y fortalecimiento del Sistema Interamericano; la Carta Económica de las Américas; el Sistema Interamericano de Paz; protección de los derechos esenciales del hombre; organización internacional general.

- Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Colectiva del Continente, verificada en Petrópolis (Quitandinha-Brasil), del 15 de agosto al 2 de septiembre de 1947. El instrumento de mayor trascendencia firmado en esa ocasión fue el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca o Tratado del Río (T.I.A.R.), convirtiéndose en el instrumento básico del Sistema Interamericano de seguridad colectiva, firmado después de la Conferencia de San Francisco; tratado que entró en vigencia el 3 de diciembre de 1948, cuando Costa Rica depositó el Catorceavo instrumento de ratificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del mismo Tratado, el cual ha tenido múltiples aplicaciones y actualmente se ha reformado por medio de la Conferencia de Plenipotenciarios desarrollada en San José, Costa Rica; las diferentes medidas que contempla son las siguientes: ruptura de relaciones diplomáticas, interrupción de las relaciones económicas, de las comunicaciones y hasta el uso de la fuerza armada; todas esas medidas son obligatorias, excepto el uso de la fuerza armada, para lo cual se requiere la resolución expresa del Estado que la utilice, regulándose además la legítima defensa individual y colectiva. Como

lo dije anteriormente, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, elaboró un proyecto de Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, habiendo sido enviado por el Consejo Permanente a la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en San José, Costa Rica, del 16 al 28 de julio de 1975, reformas que están encaminadas especialmente a suprimir el porcentaje de los dos tercios de votos por el de simple mayoría sobre la imposición de sanciones y levantamiento de las mismas, abarcando también los demás aspectos de dicho tratado, como es el concepto de seguridad Económica Colectiva, mantenimiento de Paz y seguridad del continente, aplicabilidad en determinada área, etc., suscribiéndose en definitiva el Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. (T.I.A.R.)

PERIODO DE 1948 HASTA LA ACTUALIDAD

Novena Conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá (Colombia), del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948. Se suscribieron los instrumentos siguientes: la Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmada el 30 de abril de 1948 y entró en vigor el 13 de diciembre de 1951, fecha en la que Colombia depositó el Décimo-cuarto instrumento de ratificación, habiéndose registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 16 de enero de 1952; el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas ó Pacto de Bogotá, donde se han plasmado y sistematizado los diferen-

Los procedimientos establecidos en tratados anteriores sobre la materia; el Convenio Económico de Bogotá, ostenta los principios esenciales que deben orientar la política económica y social de los Estados Americanos; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, estableciéndose en dicha convención que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse por razones de sexo; la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, en dicha convención se regula el otorgamiento a la mujer de los mismos derechos civiles de que goza el hombre. Entre las principales resoluciones aprobadas, menciono las siguientes: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Carta Internacional Americana de Garantías Sociales; Estatuto Orgánico de la Comisión Interamericana de Mujeres; Preservación y Defensa de la Democracia en América; Colonias y Territorios ocupados en América; Ejercicio del Derecho de Legación; difusión y conocimiento de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; Comité Jurídico Interamericano; examen de los Organismos Especializados Interamericanos; Instituto Interamericano de Estadística; Conferencia Especializada Económica Interamericana; Banco Interamericano; Instituto Interamericano de Comercio; Justicia Social, Carta Internacional Americana de Garantías Sociales; elaboración de un proyecto y de un informe sobre reconocimiento de gobierno de facto; derecho de resistencia; demarcación de fronteras; Secretaría General y Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos.

Desde 1934 hasta la actualidad, se han celebrado dieciseis

Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, fueron acordadas por las Conferencias de Buenos Aires de 1936 y de Lima de 1938; las tres primeras reuniones de consulta se citaron en párrafos anteriores, todas han sido motivadas y reguladas por la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, las restantes son:

- Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington (Estados Unidos de América), 1951; motivada por la invasión de Corea del Sur por fuerzas armadas de Corea del Norte tendientes a tomar las medidas ante la amenaza del continente, creada por la política expansionista del comunismo internacional.

- Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile (Chile), realizada en agosto de 1959, a propuesta de Venezuela que impugnaba la dictadura de Trujillo en la República Dominicana; se resolvió por mantener el principio de no intervención, aprobándose una declaración contra las dictaduras y a favor del régimen democrático para América, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que aplicara los propósitos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948.

- Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, verificada en San José (Costa Rica), en 1960; en ella se emitió la resolución que condenaba la actitud de la República Dominicana por la intervención y actos de agresión a Venezuela.

- Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exte

teriores, tuvo lugar en San José (Costa Rica), en agosto de 1960; fue solicitada por Perú, motivado por la no intervención chino-soviética en asuntos internos de un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, Cuba; habiéndose aprobado la Declaración de San José, en ella se condenaba todo tipo de intervención que pueda dañar la solidaridad interamericana.

-Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en Punta del Este (Uruguay), en enero de 1962, fue a solicitud de Colombia, dándose la declaración en el sentido de que la adhesión de cualquier miembro de la Organización de los Estados Americanos al marxismo-leninismo es incompatible con el Sistema Interamericano, por lo que excluía del mismo al Gobierno de Cuba. Siempre en Punta del Este, Uruguay, y antes de que se llevara a cabo esta octava reunión de consulta, el 17 de agosto de 1961, se suscribió la Declaración de los Pueblos de América en base a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y se acordó la constitución de La Alianza para el Progreso, con el objeto de procurar una vida mejor a todos los habitantes del Continente.

-Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington (Estados Unidos de América), en julio de 1964, habiéndose condenado al Gobierno Cubano por los actos de agresión e intervención en los asuntos internos de Venezuela, lo cual produjo la resolución de interrumpir el intercambio comercial y diplomático con dicho gobierno por parte de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos.

- Décima-Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en Washington (Estados Unidos de América), en mayo de 1965, se consideró la lucha armada en la República Dominicana; realmente lo que se hubiera tratado en esa reunión de consulta es la intervención armada de parte de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

- Décima-Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, sirvió para fortalecer la alianza para el Progreso, acordar nuevas medidas de cooperación continental que faciliten la integración económica latinoamericana; se verificó en tres períodos de sesiones, así el primero en Washington (Estados Unidos de América) del 24 de enero al 10 de febrero de 1967, el segundo en Buenos Aires (Argentina) del 15 al 25 de febrero de 1967, y el tercero en Punta del Este (Uruguay) del 8 al 14 de abril de 1967.

- Décima-Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, fue convocada a solicitud de Venezuela, se realizó en Washington (Estados Unidos de América) del 19 de junio al 24 de septiembre de 1967, se emitió resolución que condenaba nuevamente al Gobierno de Cuba, por sus reiterados actos de agresión e intervención en los asuntos internos de Venezuela y Bolivia.

-Décima-Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, tuvo lugar en Washington (Estados Unidos de América), en julio de 1969, fue con el objeto de resolver el conflicto armado entre los países de El Salvador y Honduras, el cual hasta la fecha no ha habido resolución alguna sino que sólo se han dado recomendaciones, se mantiene abierta.

- Décimo Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, fue convocada a solicitud de Ecuador celebrándose en Washington (Estados Unidos de América), el 30 y 31 de enero de 1971, la que ha quedado abierta porque hasta la fecha no ha sido clausurada, motivada por las medidas que el Gobierno de Ecuador estimó opuestas al artículo 19 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1949) por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, resolviéndose una exhortación a las partes para que utilicen las negociaciones y a todos los Estados miembros para que en sus relaciones recíprocas observen rigurosamente las negociaciones pacíficas y se abstengan de utilizar todo género de medidas que afecten la soberanía de los Estados y la tranquilidad del hemisferio.

- Decimo Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, verificada en Quito (Ecuador), del 8 al 12 de noviembre de 1974 convocada por iniciativa de Colombia, Costa Rica y Venezuela, para considerar la anulación de las sanciones impuestas al Gobierno de Cuba, lo cual no se aprobó porque no se consiguieron los dos tercios de votos de los países firmantes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

- Décimo-Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en San José, (Costa Rica), el 29 de julio de 1975, tendiente a dejar en libertad a los pueblos de América para que reanuden sus relaciones comerciales y diplomáticas con el Gobierno de Cuba, suspendidas desde 1964.

-Décimo Conferencia Interamericana, celebrada en Caracas (Venezuela), del 10. al 23 de marzo de 1954. Las principales convenciones sus

critas son: Convención sobre Asilo Diplomático; Convención sobre Asilo Territorial; Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas; la Declaración de Caracas, donde se reiteran los principios de soberanía política, independencia económica, justicia social e instituciones democráticas representativas. Las principales resoluciones que se emitieron fueron: impugnando la existencia de colonias y territorios ocupados por potencias extracontinentales en América; declaración sobre cooperación cultural; preparación de la Carta Cultural de América; campaña contra el analfabetismo; difusión, enseñanza y conocimiento de Sistema Interamericano; protección del derecho de autor; equivalencia de grados académicos y títulos profesionales; Historia y Geografía de América; aspectos sociales del desarrollo económico, Fortalecimiento del Sistema de Protección de los derechos humanos; estímulo al desenvolvimiento de los sindicatos libres; sufragio universal; nomenclatura aduanera; discriminación racial; Corte Interamericana de Justicia; extradición.

- Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, realizada en Washington (Estados Unidos de América), 1964, con el objeto de establecer un procedimiento a seguir para la admisión de nuevos miembros a la Organización de los Estados Americanos.

Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Río de Janeiro (Brasil), 1965; su principal objetivo fue el fortalecimiento del Sistema Interamericano y preparar las reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, con las cuales se le imprimiría un nuevo dinamismo y se modificaría su estructura funcional según cons

ta en el "Acta de Río de Janeiro", para lo cual se creó una Comisión Especial que formulara el Proyecto de Reformas, y se convocó a la tercera conferencia de esa naturaleza.

La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, se reunió en Buenos Aires (Argentina), del 15 al 27 de febrero de 1967; en ella se aprobó un "Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos" denominándosele "Protocolo de Buenos Aires", el que entró en vigor el 27 de febrero de 1970, fecha en la que los dos tercios de los Estados signatarios de la Carta depositaron sus correspondientes instrumentos de ratificación: aclarando que el Protocolo de Buenos Aires, no constituye una nueva Carta sino que son reformas a la Carta suscrita en Bogotá en 1948.

Mediante las reformas introducidas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, desaparecieron las Conferencias Interamericanas para darle cabida a las Asambleas Generales, las que desde 1970 se vienen celebrando anualmente en la sede que se seleccione conforme al principio de rotación, sin perjuicio de que se puedan dar Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por el Consejo Permanente, debido a circunstancias especiales y aprobada por los dos tercios de los Estados Miembros, existiendo además una Comisión Preparatoria de la Asamblea General. Artículos 51 (a), 55, 56 y 57 de la Carta. Se mantuvo la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las Conferencias Especializadas. Artículo 51 (b) y (g). De las Conferen-

cias Especializadas que se han llevado a cabo, no menciono ninguna en esta tesis, por ser innumerables y por sí solas con el análisis respectivo y resultados se podría efectuar un libro, las que además no son objeto del desarrollo del presente trabajo.

Las principales resoluciones aprobadas en las diferentes Conferencias Generales Ordinarias, celebradas a partir de 1970, por la Organización de los Estados Americanos, son las siguientes: lucha contra el terrorismo; estímulos para la expansión del comercio de exportaciones de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en proceso de desarrollo; instar a los países desarrollados a evitar medidas proteccionistas; exhortar a los Estados Unidos de América la entrada en vigor de sistema general de preferencias con miras a expandir el comercio de los países latinoamericanos. Por los constantes cambios en el mundo y en América, la estructura actual del Sistema Interamericano no se apega a la realidad y los intereses de los pueblos de América, condujeron que en la Asamblea General, celebrada en abril de 1973, se formara una Comisión Especial para reestructurarla reformas que deben estar dirigidas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos en forma integral para actualizarla, pero hasta la fecha todavía no se ha presentado por parte de la referida Comisión ningún proyecto de reformas. La Asamblea General que se celebró en Atlanta, Georgia (Estados Unidos de América), en abril de

1974, se inspiró en la Conferencia de Tlatelolco la que tuvo lugar en México, del 13 al 23 de febrero de 1974, donde se propuso un nuevo diálogo entre los Estados Unidos de América y los Países de América Latina, lo cual ha servido para facilitar y acelerar la labor de la Comisión Especial, para que concretice los objetivos de la misma en el correspondiente proyecto de reformas que se le ha encomendado que elabore.

En la forma sistematizada he dejado plasmado anteriormente, como las diferentes conferencias y congresos interamericanos de diferente naturaleza, con sus respectivos productos, han desarrollado los diferentes principios netamente americanos y los cuales constituyen un aporte muy valioso para el llamado Derecho Interamericano.

C A P I T U L O I I I

LA NOVENA CONFERENCIA INTERAMERICANA. SU INCIDENCIA EN

EL LLAMADO DERECHO INTERAMERICANO

Al desarrollar el punto anterior, dejé establecido los argumentos a favor y en contra, sus exponentes, origen y contenido del llamado Derecho Interamericano o Derecho Internacional Americano, así como también el valioso aporte surgido del resultado de las diferentes

conferencias y congresos celebrados en América desde 1926 hasta la actualidad, lo que en definitiva viene a constituir el principal contenido de ese derecho, el cual en ningún momento se aparta ni es algo especial que el Derecho Internacional Universal.

La problemática planteada desde hace varios años y que aún persiste, sobre la existencia o no existencia de un Derecho Internacional Americano, se extiende a dos partes componentes, a saber: un hecho y un nombre por una parte; un fenómeno político-jurídico y una denominación del mismo por otra parte. En razón de ello vemos que Alejandro Alvarez y Sá Viana, coinciden en cuanto a la existencia del fenómeno, del hecho, pero no concuerdan en cuanto al nombre, denominación del hecho objetivo; por lo tanto las discusiones se mantienen sin llegar a un acuerdo en los aspectos planteados por una tradición jurídica internacional netamente americana, para la solución de sus problemas y que en verdad fue iniciada principalmente por Simón Bolívar.

Del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, se celebró en Bogotá Colombia, la Novena Conferencia Interamericana, considerándose el acontecimiento de mayor relevancia en la historia de las relaciones interamericanas, constituyendo el fin de una etapa y el comienzo de otra, porque en el lapso de cincuenta y ocho años de ensayos y realizaciones encaminados únicamente a desarrollar la cooperación y la solidaridad de los países ameri-

iniciada en el Congreso de Panamá, en 1826, llegando a la celebración de la Primera Conferencia Interamericana, en Washington, en 1889-1890 y culminar con los grandes resultados obtenidos en la Novena Conferencia Interamericana, la que recibió el nombre de "Asamblea Constituyente"; los resultados de esa conferencia han marcado una trascendental incidencia en el llamado Derecho Interamericano, por los principios sustentados en los diversos tratados, convenios, convenciones y resoluciones que se aprobaron, los que son genuinamente americanos; no obstante los acontecimientos políticos internos que se estaban dando en Colombia y que culminarían con el derrocamiento del gobierno, intentona que se le llamó "el bogotazo", no paralizó la actuación de la conferencia.

Los resultados de mayor relevancia de la Novena Conferencia Interamericana y que han incrementado el Derecho Interamericano, menciono los siguientes:

- a) La Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- b) El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas ó Pacto de Bogotá.
- c) El Convenio Económico de Bogotá.
- d) La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- e) La convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

Las resoluciones, recomendaciones, acuerdos, declaraciones, votos y mociones aprobadas, substancialmente disponen: propiciar amplia difusión y conocimiento de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en los respectivos países; el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro o la Comisión Permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, continuarán con su actual organización; se abrirá en el Consejo de la Organización un registro de Organismos especializados interamericanos para eliminar aquellos cuyo mantenimiento no sea ya de utilidad; se expresó el aprecio de la Novena Conferencia a la labor que realiza el Instituto Interamericano de Estadística y la preparación del Censo de las Américas de 1950; inclusión del Instituto Interamericano de Musicología entre los organismos especializados; estudio de la financiación de la Unión Panamericana y de la Junta Interamericana de Defensa; convocatoria a una Conferencia Económica de la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Buenos Aires, con participación de los Ministros de Hacienda o de Fomento o de Economía de los respectivos Gobiernos u otros dirigentes de la vida económica; preparación por el Consejo Interamericano Económico y Social, de un cuestionario dirigido a los gobiernos americanos; que se llame la atención de los Estados Americanos hacia el hecho de que la destrucción continuada de los recursos naturales renovables del Continente es incompatible con el objetivo de conseguir un nivel más alto de vida para los pueblos americanos, debiendo reunirse una Conferencia

Interamericana para estudiar este problema; designación de una comisión por el Consejo Interamericano Económico y Social, que se reunirá con la Comisión Económica para la América Latina, en Santiago de Chile, para establecer una fórmula apropiada respecto al funcionamiento de ambas organizaciones; fomento al turismo suprimiendo las trabas o requisitos que lo dificultan; el Consejo Interamericano Económico y Social redactará un proyecto de convenio que suprima el uso de pasaportes y establezca una cédula de identidad americana libre de visas o impuestos consulares; terminación del Ferrocarril Transcontinental Santos-Arica, a través de Bolivia, y el Ferrocarril Amazónico, todo dentro del espíritu de cooperación financiera americana; posibilidad de crear un Instituto Interamericano de Inmigración y posibilidad y conveniencia de crear un Banco Interamericano o una Cooperación Interamericana de Fomento, o ambas instituciones; proyecto peruano de crear un Instituto Interamericano de Comercio; concesión de créditos comerciales para evitar los obstáculos que entorpecen en la actualidad este comercio; incluir en el temario de la Conferencia de Buenos Aires el transporte marítimo y fluvial y los ferrocarriles y comunicaciones en general; creación en el seno de la Oficina Sanitaria Panamericana, de un servicio que se ocupe especialmente de buscar los medios adecuados para que las clases trabajadoras se beneficien de todos los adelantos realizados para prevenir y curar las enfermedades; constitución y fomento de sociedades cooperativas; fomento de la asistencia social, seguros sociales, consolidación de la familia, servicios para la infan-

cia y la juventud y servicios de asistencia para determinados grupos y zonas; estatuto orgánico de la Comisión Interamericana de Mujeres; declaración sobre justicia social que por la acción concurrente de todos los factores nacionales, elimine la miseria, el abandono y la explotación del hombre por el hombre, y asegure la dignificación del trabajo y la humanización del capital; estudios sobre la condición de la mujer trabajadora; programa y actividades del Consejo Interamericano Cultural; voto de aplauso a la Comisión Interamericana de Mujeres; proyecto de Honduras sobre la "Carta Educativa Americana para la Paz"; aprobación de una "Carta Internacional Americana de Garantías Sociales" (Principios generales, contrato individual del trabajo, salario, jornada de trabajo, descansos y vacaciones, trabajo de menores, trabajo de la mujer; estabilidad, contrato de aprendizaje, trabajo a domicilio, trabajo doméstico, trabajo de la marina mercante y de la aeronáutica, empleados públicos, trabajadores intelectuales; derecho de asociación, derecho de huelga, previsión y seguridad social; inspección del trabajo, jurisdicción del trabajo, arbitraje, trabajo rural); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Preservación y Defensa de la Democracia en América; Colonias y Territorios Ocupados en América y creación de la Comisión Americana de Territorios Dependientes; Ejercicio del Derecho de Legación, proyecto sobre reconocimiento de gobiernos de facto; derecho de resistencia; demarcación de Fronteras; Corte Interamericana para de

fender los derechos del hombre.

Como ejemplo de acuerdo regional, lo constituye la "Organización de los Estados Americanos", base contractual surgió de la Carta de Bogotá firmada el 30 de abril de 1948 por las veintiuna naciones que asistieron a la Novena Conferencia Interamericana, en esa forma se dió cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Chapultepec de 1945, la carta entró en vigor el 12 de diciembre de 1951. Con respecto a la naturaleza jurídica de la Organización se ha calificado como una Unión Moral de las Repúblicas del Continente, para J.M.Yepes con quien estoy de acuerdo, la Organización Regional en referencia, es una persona sui generis del derecho de gentes, por cuanto no constituye una Confederación o Federación de Estados, no es una Unión Real o Personal de Estados, ni mucho menos un Super-Estado o una Alianza, las alianzas surgen para períodos determinados y en casos de conflictos armados, Se dice que es una persona sui generis, porque en ella convergen circunstancias políticas, geográficas, históricas, étnicas y sociológicas, constituyendo así una fisonomía muy particular al continente americano, además no se ha creado con ella un órgano con funciones políticas distintas de los mismos Estados soberanos que la integran, quienes se encargan de dirigirla apeados al contenido de la Carta y sin violar las leyes internas de cada país. De conformidad al contenido mismo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, queda integrada en dos partes, las que a su vez se van subdividiendo según mi entender, así tenemos: a) Criterio de Hermenéutica b) la Estructura Orgánica.-

El criterio de hermenéutica, comprende: el Aspecto Jurídico, encontrando: la existencia de una carta base del interamericanismo, la validez material y formal de la carta, y reformas y adiciones; el Aspecto Político, que contiene: el nombre, organización regional, y que se encuentre dentro del marco de las Naciones Unidas; y el aspecto Ideológico, que contempla: el preámbulo y funciones como son los propósitos, principios, derechos y deberes fundamentales de los Estados, solución pacífica de controversias, seguridad colectiva y normas económicas, sociales y culturales. La estructura orgánica, comprende: La Conferencia Interamericana; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, la que abarca: la Comisión Interamericana de Paz, Comité Consultivo de Defensa y la Junta Interamericana de Defensa; El Consejo, integrado por el Consejo Interamericano Económico y Social, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, y el Consejo Interamericano Cultural; La Unión Panamericana; Las Conferencias Especializadas; Los Organismos Especializados; y disposiciones varias. Por resolución de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, Río de Janeiro, 1965, se ordenó modificar la Carta de la Organización de los Estados Americanos con el objeto de imprimirle al Sistema Interamericano un nuevo dinamismo, es así como en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, 1967, se aprobó el Protocolo de Buenos Aires que contempla las reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos las que entraron en vigor en 1970; reformas que en síntesis comprendieron: la posibilidad de la admisión de nuevos miembros por recomendación del Consejo Permanente de

la Organización y aceptación de la Asamblea General (artículos 6, 7 y 8 de la Carta); en lo referente a las Normas Económicas, se incluyeron declaraciones categóricas con fuerza vinculatoria y que antes eran los principios de la Carta de Punta del Este (Artículos 29 al 42 de la Carta); también proviene de la Carta de Punta del Este, el reconocimiento de ciertos derechos esenciales, como el de asociación, de huelga, seguridad social, los que están incluidos en las Normas Sociales, (Artículos 43 y 44 de la Carta); las Normas Culturales se ensancharon en cuanto se dan Normas sobre la Educación, Ciencia y Cultura (Artículos 45 al 50 de la Carta); respecto a la organización, se cambió la Conferencia Interamericana por La Asamblea General, (Artículos 52 al 58 de la Carta), a la que se le han encomendado nuevas funciones que correspondían anteriormente al Consejo, como por ejemplo: la coordinación de las actividades de todos los organos, organismos y entidades, aprobación del presupuesto, regulación de actividades de la Secretaría General, dándose una Comisión Preparatoria encargada de formular el temario de la Asamblea General, lo que le tocaba antes al Consejo, dichas asambleas se verifican anualmente, antes eran cada cinco años; los Consejos de la Organización, se mantuvo únicamente El Consejo Interamericano Económico y Social, cambiándose el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Consejo Interamericano Cultural por el Consejo Permanente, el cual es eminentemente Político, y El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y

la cultura respectivamente, (Artículo 68); se agregaron El Comité Jurídico Interamericano y La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suprimiéndose la Unión Panamericana para darle cabida a la Secretaría General; se mantuvo las Conferencias Especializadas, y los Organismos Especializados (Artículo 51 de la Carta).

Con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 23, actualmente el Artículo 26 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así como también por que todas las normas jurídicas que conducían a prevenir las guerras, en América se encontraban dispersas en varios tratados, convenciones, pactos y declaraciones, surgió la imperiosa necesidad de sistematizarlos en un conjunto organizado y armónico para solucionar las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos, en forma pacífica; se suscribió el 30 de abril de 1948, también como producto positivo de la Novena Conferencia Interamericana, el "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" al que se le llamó "Pacto de Bogotá"; por medio del expresado tratado o pacto, las partes contratantes convienen en abstenerse de todo tipo de amenazas, uso de la fuerza u otro medio coactivo para el arreglo de sus controversias, sino que por el contrario deben de recurrir a los procedimientos pacíficos como son: buenos oficios y mediación, investigación y conciliación, procedimiento judicial, y de arbitraje, no se reguló la negociación directa que se estipula en el Artículo 24 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; reconociéndose la obligatoriedad de resolver las contro-

versias internacionales por los procedimientos regionales señalados anteriormente, antes de presentarlos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pero esos procedimientos no se aplicarán a los casos que por su esencia sean de jurisdicción interna de cada Estado; en caso de existir controversias sobre si es o no un asunto interno, la cuestión podrá ser sometida, por cualquiera de las partes a la decisión de la Corte Internacional de Justicia; los referidos procedimientos pacíficos no se aplicarán a los asuntos resueltos por el arreglo de las partes, laudo arbitral, por sentencia de un Tribunal Internacional o que estén resueltos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del expresado pacto o tratado; también se limita toda reclamación diplomática tendiente a proteger a los nacionales, ni comenzar una controversia al efecto ante la jurisdicción internacional cuando los interesados ya han tenido el camino abierto por los medios legales de acudir a los Tribunales domésticos competentes del respectivo Estado.

Otro tratado de gran importancia y producto de la Novena Conferencia Interamericana, es el "Convenio Económico de Bogotá", suscrito el 2 de mayo de 1948; en ese convenio se ha estipulado la cooperación tendiente a solucionar los diferentes problemas económicos de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, facilitándose el acceso en un plano de igualdad de condiciones al comercio, productos, medios de producción y finanzas, abarcando los elementos científicos y técnicos

necesarios para el desarrollo económico e industrial en general, ya que resulta indispensable establecer una equidad entre las materias primas y los productos manufacturados, por cuanto que los países iberoamericanos aportan generalmente todas sus materias primas a los Estados Unidos de América, quien se encarga de transformarlos en productos manufacturados para venderlos en atención a sus intereses, por lo que los precios de ambos aspectos deben fijarse equitativamente para que nadie salga perjudicado en ninguna forma, y no se constituyan monopolios de ninguna clase; permite los convenios bilaterales o multilaterales que ayudan al bienestar económico y la solidaridad común; no permite la aplicación de medidas coercitivas de carácter económico y político que conduzcan a forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza por parte de otro Estado, lo expresado anteriormente lo llamaremos la "parte dogmática", y la subsiguiente que enumeraré se le llamará "parte orgánica" ambas del referido convenio, así tenemos: se creó un Consejo Interamericano Económico y Social como organismo del Consejo de la Organización de los Estados Americanos que se encargaría de la realización de la cooperación técnica y cumplimiento de los propósitos del convenio; para el aspecto de la cooperación financiera que permita acelerar el desarrollo económico de los países americanos, se han valido del Fondo Monetario Internacional y del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, mediante el sistema de créditos a medio y largo plazo con facilidades de pago en épocas de escasez de di-

visas; regulaciones sobre el tratamiento de las inversiones de capital privado con el tratamiento equitativo a los capitales extranjeros; medidas contra la doble imposición; cooperación en el desarrollo industrial y económico; las seguridades económicas de los Estados; Garantías sociales, tendientes a la justicia social, buenas relaciones entre los trabajadores y patronos, empleo útil y regular, remuneración justa para todos los trabajadores, etc.; transporte marítimo interamericano, permitiendo su facilidad, la de zonas y puertos francos, reducción de fletes, rebajas aduaneras y otros gravámenes a la navegación, libertad de tránsito para favorecer al comercio internacional y fomentar los viajes interamericanos y turismo; ajuste de controversias económicas en forma pacífica o consultando al Consejo Interamericano Económico y Social. Por el tiempo que ha transcurrido desde la firma del Convenio Económico de Bogotá hasta nuestros días, represente una mera declaración lírica de principios económico-financieros sin constituir una conquista definitiva y duradera, por cuanto no ha entrado en vigor porque no ha sido ratificada por los dos tercios de los Estados signatarios, hasta la fecha solo han depositado los respectivos instrumentos de ratificación los países de Costa Rica, Honduras y Panamá, la importancia que se le atribuye al expresado convenio, es en cuanto a la valentía que tuvieron los Estados Americanos de afrontar el problema tan complejo como es la cooperación económico financiero-americano en un campo experimental, donde encontramos las fuerzas económicas y

financieras desproporcionadas, para poderlas poner en contacto, y dar paso a la celebración de Conferencias Económicas Interamericanas, para que se den las correspondientes normas económicas y financieras que sirvan para el desarrollo en todos los niveles para los países americanos.

También forma parte de la prolífica producción de instrumentos suscritos en la Novena Conferencia Interamericana la "Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer" y la "Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer"; ambas convenciones fueron firmadas el 2 de mayo de 1948, constituyendo la principal finalidad propugnada por la Comisión Interamericana de Mujeres, desde su creación en 1928 y sus principios quedaron plasmados en ellas. Por lo tanto, los derechos que se conceden a las mujeres en ambos documentos, se encuentran incluidos en el artículo 2. de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Primera convención, se refiere a que el derecho a votar o a ser elegido, no puede negarse o restringirse por razón de sexo, y la segunda convención, se refiere a que las mujeres deben disfrutar de los mismos derechos civiles de los hombres. Es peculiar de que las dos convenciones indicadas, representan compromisos unilaterales, lo que implica que sus entradas en vigor para cada Estado contratante es cuando hayan depositado el correspondiente instrumento de ratificación.

Entre las resoluciones, recomendaciones o declaraciones, que se han destacado por su trascendencia e importancia, menciono nueva

mente las siguientes: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, su origen lo encontramos en una resolución adoptada en la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y la Paz, México, 1945; se habla también de los derechos y deberes de los Estados, incorporado en la Carta de la Organización de los Estados Americanos; dicha declaración sustenta la protección internacional de los derechos del hombre-individuo para convertirlo en sujeto de Derecho Internacional, luego se encuentran los deberes que son relativos a la vida privada y la actuación pública del individuo. La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales. Para la mayoría de los autores dicha carta configura un Código de los Derechos Sociales de los Trabajadores o mejor dicho es una Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, en todo su sentido y en forma internacional. La Preservación y Defensa de la Democracia en América, su origen se localiza en la proposición formulada por Guatemala en la Conferencia de México de 1945 referente a la condenación del nacionalismo y del facismo en América; en dicha resolución se condenó el comunismo internacional y cualquier forma de totalitarismo que se pretenda implantar en América, en cuanto a que sus pueblos tienen el derecho libre y soberano de gobernarse por si mismos de acuerdo con las aspiraciones democráticas. Colonias y Territorios ocupados en América. Este tema fue tratado a solicitud de Guatemala en atención al territorio de Belice; la situación de Argentina con las islas Malvinas; la reclamación de Venezuela sobre los territorios de Essequibo; con lo cual se propugnó por la terminación del colonaje y ocupación de territorios americanos por países extracontinentales. El ejer

cio de Derecho de Legación activo y pasivo. Se refiere al establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno, lo que no implica un juicio de cualquier índole que se pretenda, sobre la política interna que cada Gobierno tenga y persiga. El Banco Interamericano. Su creación se le encargó al Consejo Interamericano Económico y Social.

En definitiva, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, el Convenio Económico de Bogotá, La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, los que he analizado brevemente, se encuentran en relación con las diferentes resoluciones, recomendaciones, acuerdos, votos y mociones aprobados, durante la Novena Conferencia Interamericana; marcan un fiel producto de la reconciliación de una serie de principios de aplicación única y exclusiva para los países de América y configuran su enorme y trascendental incidencia en la codificación del llamado Derecho Interamericano, para que en definitiva se logre la existencia de una América unida y solidaria, muy diferente a una América aislada y egoísta.

CAPITULO IV

TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS O PACTO

DE BOGOTA

Es indispensable dejar en claro para una mayor comprensión, que entendemos por tratado y pacto, su forma de celebración o negociación, contenido y elementos que lo integran. Existen relaciones entre

Estados que lleguen a producir normas jurídicas de carácter particular o general, o que la deroguen, calificándose como negociaciones jurídicas internacionales. Los diferentes nombres que adoptan las distintas negociaciones jurídicas, son: congresos y conferencias, declaraciones, renunciaciones, protestas y tratados; los compromisos internacionales reciben las denominaciones siguientes: tratado, convención, convenio, protocolo, acuerdo, pacto; *modus vivendi*, artículo adicional, acta final o acta general, declaración, reglamento, resolución, recomendación, voto, capitulaciones, concordato, armisticio y cambio de notas.

De todos los nombres y denominaciones que se les da a las negociaciones jurídicas y a los compromisos internacionales, interesan en atención al presente trabajo, el tratado y el pacto, por lo que anunciaré algunas acepciones.

Tratado, es un compromiso internacional de carácter general. Puede regir una diversidad de materias de naturaleza diversa.

Tratado, es la denominación genérica que sirve para designar toda concertación de voluntades para crear, modificar, o extinguir obligaciones internacionales. (Daniel Antokoletz)'

Tratado, en sentido amplio, son los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos. (César Sepúlveda).

Pacto, es un compromiso sobre asuntos de naturaleza política, únicamente.

Pacto, antiguamente sirvió para designar los compromisos secretos, alianzas o convenciones entre casas reinantes; el Tratado de Versalles de 1919 dió este nombre a la Sociedad de Naciones, para denotar quizá que algunas de sus estipulaciones tienen un carácter político, o que las partes contratantes tienen más fe en el honor de la palabra que en el texto escrito. (Daniel Antokoletz).

Las formas de celebración o negociación de un tratado o pacto, son verbales o de palabra y escritos, aclarando que la forma verbal o de palabra en los tratados o pactos se usó en la antigüedad y en la actualidad ha quedado suprimida, debido a que todos son escritos para así poder cumplir con la obligación de registro que establece el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas; bilaterales, colectivos, multilaterales o plurilaterales; directos o indirectos, la negociación será directa por medio del Jefe de Estado, e indirectamente por medio de Secretarios de Estado o Ministros de Relaciones Exteriores, Plenipotenciarios permanentes o Delegados Especiales.

El contenido de los tratados o pactos, generalmente se encuentra dividido en la siguiente forma: a) Preámbulo, b) Parte Dispositiva, y c) Parte Final. El preámbulo, comprende los principios generales, propósitos y declaraciones de las partes contratantes; la parte dispositiva, comprende el articulado, órganos, funciones y atribuciones principales de los órganos; y la parte final comprende el plazo de duración, entrada en vigencia, forma de denuncia, lugar y fecha de celebración, cláusula de adhesión en los convenios colectivos, regis -

tro, firma y sello de los plenipotenciarios.

Son elementos constitutivos de los pactos o tratados, los que a su vez integran las condiciones de validez de los mismos, los siguientes: capacidad de las partes contratantes (Estados soberanos), consentimiento expresado por los órganos de representación competentes del Estado, objeto y causa lícita, ratificación además de firmarlo para que entre en vigor, canje y registro para su publicidad con lo cual se evitan los tratados o pactos secretos, adhesión o accesión.

La evolución experimentada por el Sistema Interamericano de Paz, es muy prolífera en instrumentos y mecanismos que en definitiva fueron sistematizados en el Pacto de Bogotá: todos esos instrumentos tienen por objeto establecer métodos y procedimientos tendientes a prevenir las controversias y asegurar su arreglo pacífico; al respecto, encontramos regulada la conciliación, mediación y transacción en el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua (Panamá, 1826); el arbitraje, regulado en el Tratado de Lima de 1848, Santiago de Chile y Washington, de 1856. En el Segundo Congreso de Lima de 1864-1865 se estableció la "Conservación de la Paz entre los Estados de América Contratantes"; la Corte de Justicia Centroamericana, creada por el tratado del 20 de Diciembre de 1907; el arbitraje, está regulado en el Tratado de Arbitraje Obligatorio, suscrito el 29 de enero de 1902, en la Segunda Conferencia Interamericana; la investigación, regulada en el Tratado para Evitar o Prevenir los Conflictos entre los Estados Americanos (Tratado o Pacto Gondra) suscrito el 3 de mayo de 1923 en-

ocasión de la celebración de la Quinta Conferencia Interamericana; la conciliación y el arbitraje, se regularon en la Convención General de Conciliación Interamericana, el Tratado General de Arbitraje Interamericano y el Protocolo Adicional de Arbitraje Progresivo, firmados el 5 de enero de 1929, en la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, celebración en Washington (1928-1929); la conciliación se reguló también en el Tratado Antibélico de no Agresión y de Conciliación al que se le llamó Pacto Saavedra Lamas, firmado el 10 de octubre de 1933; buenos oficios y mediación, se reguló en los instrumentos suscritos en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en 1936, tales instrumentos son: Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Reestablecimiento de la Paz; Protocolo Adicional Relativo a la no Intervención, Tratado Relativo a la Prevención de Controversias; Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación; y la Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos. El 4 de diciembre de 1940, fue creada La Comisión Interamericana de Paz, por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, para que se encargara de velar permanentemente porque los Estados entre los cuales existe o surja algún conflicto de cualquier naturaleza que éste fuere, lo solucione a la mayor brevedad posible, y de sugerir a este fin, sin perjuicio de las fórmulas que escogieran las partes o de los Procedimientos que ellas acordaren, métodos e iniciativa que conduzcan a dicha solución. Sin tomar en consideración la

existencia de La Comisión Interamericana de Paz, se encomendó la elaboración del ante-proyecto del Sistema Interamericano de Paz o del Código de Paz, al Comité Jurídico Interamericano, donde se sistematizarían todos los procedimientos y métodos pacíficos para resolver las controversias que surjan entre los Estados Americanos, por lo que finalmente se dió tal paso en la Novena Conferencia Interamericana, al suscribirse el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en 1948, en el Capítulo IV regula la "Solución Pacífica de Controversias", donde encontramos los principios básicos del Sistema Interamericano sobre dicha materia y en base a tales regulaciones se suscribió el "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" llamado "Pacto de Bogotá", el 30 de abril de 1948, durante la Novena Conferencia Interamericana, pacto que entrará en vigencia entre las Altas Partes Contratantes en el orden que van depositando las correspondientes ratificaciones, (Artículo LIII del Pacto); en esa forma se reafirman solemnemente los diferentes compromisos contraídos por los Estados Americanos en convenciones y declaraciones internacionales y en la Carta de las Naciones Unidas, reemplazando los distintos instrumentos interamericanos de carácter convencional que se había concluido en épocas pasadas, estipulándose categóricamente en los Artículos I y II. la obligación de "Recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos"; actualmente y por las reformas introducidas a la Carta de la Or

ganización de los Estados Americanos mediante el Protocolo de Buenos Aires de 1967, se siguió regulando la "Solución Pacífica de Controversias", en el Capítulo V.

A) - EL PACTO DE BOGOTÁ COMO NORMA DE PROCEDIMIENTO
EN LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS

Doctrinariamente, la mayoría de los tratadistas dan los medios para solucionar las diferencias o controversias que se suscitan entre los Estados, a ese respecto Daniel Antokoletz habla de soluciones pacíficas y soluciones coercitivas. Las soluciones pacíficas surgen por los medios diplomáticos, jurídicos o judiciales; constituyen los medios diplomáticos; las negociaciones directas, los buenos oficios, la mediación, la mediación especial y las comisiones de investigación; los medios jurídicos o judiciales son: el arbitraje y las sentencias de la justicia internacional. Entre las soluciones coercitivas menciona las siguientes: la retorción, las represalias, el embargo, el boicot, el bloqueo pacífico, la suspensión de las relaciones oficiales, y el no reconocimiento de las adquisiciones de territorios.

César Sepúlveda, habla de la solución pacífica de las controversias internacionales, controversias que son de tipo político y jurídicas; las disputas políticas internacionales no son susceptibles de arreglarse por los medios legales, y las disputas jurídicas internacionales son aquellas que pueden resolverse por procedimientos de arreglo también jurídicos. Menciona como métodos pacíficos de arreglo

las siguientes: la negociación, los buenos oficios y la mediación, el arbitraje, la jurisdicción internacional, el derecho aplicable por el Tribunal y la jurisdicción y el ajuste de las disputas internacionales, y la solución de controversias por los organismos internacionales que comprende los organismos regionales.

Por diferendo internacional se entiende: "un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una disposición de ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} jurídicas o de intereses entre dos Estados". Tradicionalmente la doctrina y la práctica distinguen dos categorías de diferendos internacionales, a saber: Diferendos de orden jurídico o judicial: son aquellos en los cuales las partes están en desacuerdo sobre la aplicación o la interpretación del derecho existente. Diferendos de orden político o no judiciales: son aquellos en los cuales una de las partes pide la modificación del derecho existente, como por ejemplo: el diferendo Germano-Checoslovaco de 1938 en el asunto de los Sudetes, el conflicto Germano-Polaco de 1939 relativo al Dantzig, etc.

(8). Para el ilustrísimo autor Ch. Rousseau, las formas de los arreglos pacíficos de los conflictos internacionales, son los siguientes: Formas Diplomáticas: procedimientos de acuerdo directo, buenos oficios, y las esenciales serían la mediación, la investigación y la conciliación; Formas Políticas: arreglo de los diferendos internacionales en el Pacto de la Sociedad de las Naciones. (S.D.N. 1919), se re

(8) Ch. Rousseau - Derecho Internacional Público Profundizado
Pág. 309. Traducido por Delia García Daireau.

regulaba el procedimiento de arbitraje, el arreglo judicial, examen del Consejo para investigación y recomendación, actuando el Consejo como mediador, y el arreglo de los diferendos internacionales en la Carta de las Naciones Unidas. (O.N.U.- 1945), regula la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de elección de las partes: Forma Arbitral (Arbitraje); históricamente el arbitraje ha sido por medio de un Jefe de Estado, por una Comisión mixta, por un Tribunal y por un Juez único (jurisconsulto, magistrado, diplomático); y Formas Judiciales; por medio de la Corte Permanente de Justicia Internacional (C.P.J.I.- 1920) y actualmente por medio de la Corte Internacional de Justicia (C.I.J. -1945)

El Pacto de Bogotá constituye la integración completa, por parte de los países americanos, en cuanto que sus disposiciones regulan y aseguran la solución de las distintas controversias entre los Estados, pero excluyendo el uso de la fuerza; representa en sí un Código Procesal Americano con técnicas propias para la realización definitiva de la justicia obligatoria en las relaciones estatales en el nuevo mundo. En base a tales aseveraciones es que Hildebrando Accioly, ha calificado a dicho Pacto como de "verdadero Código de métodos pacíficos para la solución de litigios".

El Pacto se compone de un total de 60 artículos, distribuidos en ocho capítulos, en el se recogen los procedimientos de bu...

nos oficios y mediación, de investigación y de conciliación, el judicial, y el arbitraje; esos métodos se encuentran en el Artículo 24 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Artículo 33 No. 1 de la Carta de las Naciones Unidas; en ambas cartas se menciona la negociación, procedimiento no citado en el Pacto pero eso no indica que dicho Pacto no admite tal método, ya que la negociación constituye la forma mas elemental y simple de los procedimientos pacíficos, por lo que constituye un paso preliminar que necesariamente tienen que agotar las partes en conflicto, para luego seguir con los demás procedimientos citados en caso de no llegar a ningún arreglo satisfactorio en las negociaciones directas.

Esquemáticamente destacaré los procedimientos pacíficos que por su importancia y trascendencia se incluyeron en el Pacto de Bogotá, con un breve análisis de ellos así como otras disposiciones del Pacto.

Obligación General de Resolver las Controversias por Medios Pacíficos (Capítulo Primero, Artículos I al VIII). Las Altas Partes Contratantes deben de abstenerse de la amenaza, usar la fuerza u otro medio de coacción para arreglar sus controversias, sino que imperativamente deben emplear los procedimientos pacíficos en todo tiempo y cualquiera que sea la naturaleza del conflicto (Art. I), para esos procedimientos pacíficos pueden ser un inconveniente en el caso de un ataque armado, para poder ejercer el derecho de legítima defensa individual o colectiva prevista en la Carta de las Naciones U-

nidas, por lo que no se recurren a dichos procedimientos pacíficos -- (Art. VIII). Los procedimientos para arreglar pacíficamente las controversias entre los Estados Americanos, en primer lugar deben resolver la disputa por las negociaciones directas, por los canales diplomáticos usuales y en caso de no llegar a resolución alguna deben de recurrir a los procedimientos pacíficos regionales que contempla el Pacto cuya obligación reconocen los Estados Signatarios y agotada la instancia regional podrán acudir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas -- (Art. II); las partes en controversia se encuentran en libertad de elegir cualquier procedimiento regulado en el Pacto, porque no tienen un rígido orden de prelación a seguir, ya que lo que interesa es la solución del conflicto y no el empleo de determinado procedimiento en particular, esa libertad de elección no es absoluta debido a que por la propia voluntad de los Estados se pueden comprometer a someter "todas las controversias de orden jurídico" a la Corte Internacional de Justicia, o estar obligados a recurrir al arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia si no solucionan sus diferencias por medio de la conciliación-- (Arts. III, XXXI y XXXII). Existen excepciones al principio general expresado, así tenemos: no se pueden aplicar los procedimientos del Pacto en los casos de jurisdicción interna de cada Estado, la que podrá ser sometida a decisión de la Corte Internacional de Justicia en caso de duda y a solicitud de cualquiera de las partes (Art. V), no es permitida la reclamación diplomática para proteger a sus nacionales, ni iniciar la controversia ante la jurisdicción internacional, por que los nacionales

pueden acudir a los Tribunales Domésticos competentes del Estado respectivo (Art. VII), las excepciones citadas son de carácter internacional, existiendo otras excepciones que son de carácter procesal, éstas son: la exceptio de litispendentia (excepción de litis pendencia), surge cuando iniciado cualquiera de los procedimientos pacíficos no se podrá invocar otro mientras no se termine aquél o si se quiere cambiar el procedimiento será indispensable esperar que pase un período de tiempo (Arts. IV y XIII); la exceptio resjudicata (excepción de cosa juzgada), sucede cuando no es permitido aplicar los procedimientos pacíficos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, por laudo arbitral, por sentencia de un Tribunal Internacional o por otros vigentes a la fecha de la celebración del Tratado, (Art. VI), ello motivó las reservas formuladas por Bolivia, Ecuador y Nicaragua, en cuanto a que la regulación o excepción citada no permitiría la revisión de los acuerdos a que se llegase, pero en verdad no es tan rigorista como se pretende. En dichos casos, la revisión procedería de conformidad a lo regulado en el Art. 52 literal (a) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en cuanto faculta a la Asamblea General para "considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos".

Procedimientos de Buenos Oficios y de Mediación (Capítulo Segundo, Artículo IX al XIV). Doctrinariamente, se entiende por "Buenos Oficios", la acción amigable de una tercera potencia que propone una base de entendimiento entre dos Estados en desacuerdo, y se esfuerza

za en hacerla **aceptar por medio** de una intervención discreta. La mediación, caracteriza la acción de una tercera potencia para obtener un arreglo entre dos Estados en litigio. (9). Entre la mediación y los buenos oficios, existe una simple diferencia de grado, porque el mediador propone la fórmula concreta de solución, toma parte en las deliberaciones y sirve de intermediario entre los Estados distanciados, y los buenos oficios tienen por objeto únicamente procurar un acercamiento de los Estados en litigio, aconsejándoles un avenimiento; ambos procedimientos, se ocupan para prevenir o dar por terminada una controversia. El Pacto distingue los buenos oficios y la mediación, definiendo al primero como "la gestión de uno o más Gobiernos Americanos o de uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano, ajenos a la controversia, en el sentido de aproximar a las partes, proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente una solución adecuada", (Art. IX), la duración de los buenos oficios será hasta que se reanuden las negociaciones directas (Art. X); y "la mediación consiste en someter la controversia a uno o más Gobiernos Americanos, o a uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano extraños a la controversia" (Art. XI), de común acuerdo las partes escogerán los mediadores, quienes tratarán de resolver la controversia de la manera mas sencilla y directa, sin formalidades para hallar una solución aceptable, sin formular informe alguno y los procedimientos serán confidenciales; transcurrido dos meses sin que las partes se hayan puesto de acuerdo en la elección del o de los mediadores, o cinco años sin llegar a solución alguna, los Estados en disputa están facultados para selec-

(9) Ch. Rousseau- Ob. Cit. Págs. 311 y 313.

cionar otro procedimiento Pacífico (Arts. XII y XIII), la mediación puede ser individual o conjunta y no procederá cuando esté pendiente otro procedimiento para solventar el conflicto. (Art. XIV).

Procedimiento de Investigación y Conciliación, (Capítulo Tercero, Artículos XV al XXX). Para Ch. Rousseau "el procedimiento de investigación consiste en someter un diferendo a comisiones investigadoras cuya única misión es establecer la materialidad de los hechos, pero sin pronunciarse de ninguna manera sobre las responsabilidades"; para el mismo autor en Derecho Privado, la conciliación es un preliminar de instancia, como algo previo a un arreglo ulterior. César Sepúlveda, dice: "la conciliación es un procedimiento instituido por las partes en controversia, los conciliadores o la comisión investigadora hechos que motivaron la disputa sugieren la solución viable y su dictamen obliga a las partes". Se entiende que la investigación y la conciliación, son dos procedimientos distintos, pero el Pacto de Bogotá establece de ambos uno solo cuando lo define así: "El procedimiento de investigación y conciliación consiste en someter la controversia a una Comisión de investigación y conciliación que será constituida con arreglo a las disposiciones establecidas en los subsecuentes artículos del presente Tratado y que funcionará dentro de las limitaciones en él señaladas" (Art. XV); la Comisión de Investigación y Conciliación, se puede formar de dos maneras: a) permanentemente, por medio de un acuerdo bilateral, donde cada una de las partes eligen dos miembros uno de los cuales puede ser de su propia nacionalidad, el quinto miembro lo designa

nan los miembros electos de común acuerdo y será el Presidente de la Comisión, las partes están en libertad de reemplazar a los miembros que hayan designado, nombrando inmediatamente al sustituto, los nombramientos y sustituciones se registrarán en la Unión Panamericana (hoy la Secretaría General de la Organización); y b) ocasionalmente, cuando no se haya formado la comisión en referencia, se recurrirá al Cuadro Permanente de Conciliadores Americanos formado por la Unión Panamericana ahora la Secretaría General de la Organización (Art. XVII, XVIII y XIX); la Comisión de Investigación y Conciliación será convocada a solicitud de parte por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y por consiguiente queda automáticamente suspendida la controversia entre las partes, al efectuarse la convocatoria se determinará el lugar donde se reunirá y la misma comisión designará el lugar o lugares que funcionará y sus trabajos los finalizarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de su constitución, plazo que las partes de común acuerdo lo pueden prorrogar (Art. XVI, XX y XXV), la función de la Unión Panamericana (hoy la Secretaría General de la Organización) es de protección y encausamiento, por cuanto tiene que velar porque la comisión esté integrada siempre por cinco miembros, se forme el Cuadro Permanente de Conciliadores Americanos, y custodie las copias certificadas de las actas de la comisión las que no podrá dar a la publicidad sin autorización de las partes (Arts. XVII, XVIII y XXIX); las partes en conflicto están obligadas a colaborar con los trabajos de la comisión, suministrándoles los respectivos documentos, informes, testigos, peritos y permitiendo toda diligencia en sus territo-

rios de acuerdo a sus leyes internas, las partes pueden estar representadas ante la comisión mediante delegados o agentes intermediarios, se podrá recurrir a servicios de consejeros y técnicos (Arts. XXII y XXIV); concluida la investigación, la comisión elaborará un informe final aprobado por mayoría de votos y entregado a las partes, en caso de haber un acuerdo conciliatorio se reproducirá en el texto del arreglo obtenido, en caso contrario sólo se formulará un resumen de los trabajos realizados por la comisión, en ningún aspecto serán obligatorios los informes y conclusiones señalados sino que tendrán el carácter de simple recomendación que facilite el arreglo amistoso de la controversia, será entregada a las partes y a la Unión Panamericana (actualmente la Secretaría General de la Organización) copia certificada de las actas de los trabajos de la comisión (Arts. XXVII, XXVIII y XXIX); salvo que las partes no lo permitan, el informe final debe ser publicado en forma inmediata o dentro de seis meses, lo que no sucede con las actas si no es por acuerdo común de las partes (Arts. XXVII y XXIX), y el monto de la compensación pecuniaria de la comisión se fijará por las partes y en caso contrario lo señalará el Consejo de la Organización, correspondiendo a cada Gobierno sus propios gastos y una parte igual de las expensas comunes de la comisión. (Art. XXX).

Procedimiento Judicial. (Capítulo Cuarto, Artículos XXXI al XXXVII). La jurisdicción en el orden internacional surge mediante la base de la voluntad de los Estados, cuyo consentimiento es la condición previa para todo arreglo judicial y de ese consentimiento emana

la competencia de todo Tribunal Internacional que nazca; jurisdicción significa solución de una disputa por decisión de un Tribunal establecido y funcionando; como ejemplo del Tribunal de Justicia Internacional fue la Corte de Justicia Centroamericana creada en 1907. Luego se crearon dos jurisdicciones permanentes: la Corte Permanente de Justicia Internacional en 1920 ya desaparecida, y la Corte Internacional de Justicia en 1945 que aún subsiste. El Artículo II del Pacto de Bogotá deja en libertad a las partes para escoger el procedimiento pacífico que mejor les convenga, en caso de haber comenzado el procedimiento de conciliación y no obtengan ningún resultado positivo, por acuerdo de las partes pueden acudir al arbitraje y de conformidad al Artículo 40 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia pueden recurrir a dicha Corte si una de las partes lo quiere para resolver controversias de tipo no jurídicos (Art. XXXII); los adelantos obtenidos en los procedimientos pacíficos para resolver las controversias internacionales entre los Estados Americanos regulados en el Pacto son trascendentales, especialmente en la aplicación de los procedimientos judiciales y arbitrales, es así como generalizó un compromiso colectivo de reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas; con respecto a las controversias de orden jurídico que surjan entre los Estados Americanos y que versen sobre la interpretación de un tratado, cualquier cuestión de Derecho Internacional, la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional, y la-

naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional. (Arts. XXXI del Pacto y 36 del Estatuto de la Corte; la competencia de la Corte en un litigio está determinada por el Pacto y en caso de no existir acuerdo en atención a la competencia, la propia Corte decidirá previamente tal situación, aunque la Corte puede declararse incompetente por las siguientes causas: caso que procedan las excepciones señaladas anteriormente y reguladas en los Artículos V, VI y VII del Pacto, en consecuencia se dará por terminada la controversia y las partes no están obligadas a acudir al arbitraje; por cualquier otro motivo para conocer y decidir la controversia, las partes quedan obligadas a someter su controversia a arbitraje (Arts. XXXIII, XXXIV y XXXV); el procedimiento que seguirá la Corte es el de sus Estatutos, pudiendo conocer la Corte en Pleno y en caso que las partes prefieran la composición de una sala especial pudiendo fallar el conflicto ex-aequo et bono si las partes convienen así, o in fine según los Estatutos de la Corte (Arts. XXXVI y XXXVII del Pacto, 25 y 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

Procedimiento de Arbitraje. (Capítulo Quinto, Artículos XXXVII al XLIX). "El arbitraje, consiste en el ajuste de las controversias internacionales, por los métodos y reglas legales, por los árbitros escogidos por las partes contendientes. Se diferencia de la mediación en que el árbitro debe pronunciar una resolución en una cuestión de derecho, en tanto que el mediador propone un compromiso, o recomienda lo que mejor se debe hacer, no lo más justo". (10). En América el -

(10) César Sepúlveda - Ob. Cit. - págs. 363 y 364.

arbitraje puede ser voluntario u obligatorio, según que las partes tengan o no libertad para acudir a ese procedimiento; en el Pacto de Bogotá se contempla un caso de arbitraje obligatorio cuando la Corte Internacional de Justicia se declara incompetente para conocer y decidir la controversia. (Art. XXXV), en los demás casos es voluntario en virtud de que las partes están en libertad de acudir a ese procedimiento sin haber agotado los otros, siempre que exista un mutuo acuerdo entre las partes, conociendo entonces el Tribunal de Arbitraje que se integre, las diferencias de cualquier naturaleza de tipo jurídicas o no-jurídicas. (Arts. III, XXXII y XXXVII); existen dos hipótesis sobre el procedimiento de arbitraje; cuando ha operado un acuerdo entre las partes de someter un caso a arbitraje, las reglas que prevén la forma de suplir los vacíos producidos por la renuncia de uno de los integrantes del Tribunal, no se aplicará sino en cuanto las partes no puedan llegar a un arreglo para integrar el respectivo Tribunal, y el otro caso es de que las disposiciones del arbitraje se aplicarán cuando sea obligatorio o porque la Corte Internacional de Justicia se haya declarado incompetente o cuando se haya pactado el arbitraje entre las partes y no pueda llegarse a un acuerdo que sustituya las normas generales del Tratado sobre Arbitros, procedimientos, plazos, etc. (Arts. XXXIX, XLI, XXXV, XLIII y XLV); mediante dos formas se puede integrar el Tribunal de Arbitraje, cuando las partes no hayan decidido nada: el primero: cada parte designa un árbitro de reconocida competencia, confiriéndole al Consejo de la Organización de los Estados Americanos y presentando además-

una lista de diez juristas escogidos entre los que forman la nómina general de los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, sin pertenecer a su grupo nacional y estén dispuestos a aceptar el cargo, la designación se hará en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la decisión de la Corte Internacional de Justicia donde se declare incompetente en el caso de arbitraje obligatorio, y si es voluntario los dos meses se empezarán a contar desde la fecha del acuerdo, luego el Consejo de la Organización de los Estados Americanos dentro del mes siguiente de presentadas las listas integrará el Tribunal de Arbitraje, escogiendo tres árbitros mas, en total serán cinco con los propuestos por las partes en conflicto; el segundo caso es cuando una de las partes designa su árbitro y lista de candidatos, la otra partes no lo hace, la parte que hizo el nombramiento pedirá al Consejo de la Organización que constituya el Tribunal de Arbitraje, instando primeramente al Consejo a la parte remisa que en un término adicional de quince días cumpla con su obligación y en caso de no cumplir en dicho plazo adicional el Consejo integrará el Tribunal de Arbitraje. (Arts. XXIV, XXXVII, XL y XLV); por acuerdo de las partes, pueden elegir un árbitro único, designándose a un Jefe de Estado, o un eminente jurista o cualquier Tribunal de Justicia en el que tengan mutua confianza; el número de árbitros aumentará del normal cuando dos o más Estados implicados en la misma controversia tengan intereses opuestos, en esa forma estarán igualmente representados, y en caso que dos Estados defiendan iguales intereses serán considerados como una sola parte.

(Arts. XLI y XLII); las partes están facultadas para hacerse representar ante el Tribunal de Arbitraje por las personas que juzguen convenientes. (Art. XLIV); todo compromiso arbitral que debe celebrarse os tenta un contenido específico, como el siguiente: el objeto de la con troversia, sede del Tribunal, reglas que hayan de observarse en el pro cedimiento, plazo para pronunciar el laudo y demás condiciones que con vengan entre sí; pasado tres meses de instalado el Tribunal, y no habiendo llegado a ningún acuerdo sobre el compromiso, la Corte Internacional de Justicia mediante un procedimiento sumario formulará el res pectivo compromiso con carácter obligatorio para las partes; el laudo arbitral que se emita será por mayoría y los árbitros desidentes pueden formular sus fundamentos de oposición, pronunciado el laudo se no tificará a las partes, publicándose después, y sin que se haya inter puesto apelación alguna de él, decidirá definitivamente la con troversia, ejecutándose inmediatamente; en caso que surjan diferencias sobre la in terpretación o ejecución del laudo le corresponde conocer al Tribunal Arbitral que lo dictó, revisándolo a pedido de una de las partes dentro del año siguiente de su notificación; la compensación pecuniaria que re cibirán los miembros del Tribunal será fijada su monto, por las partes o en su defecto por el Consejo de la Organización, cada gobierno inter esado pagará sus propios gastos y en iguales partes las expensas comunes del Tribunal. (Arts. XLIII, XLVI, XLVII y XLIX).

Cumplimiento de las *Decisiones* (Capítulo Sexto, artículo L),
Que ocurre si un Estado deja de cumplir las obligaciones impuestas por
un laudo arbitral o por un fallo judicial? El Art. L, resuelve la si-
tuación de la anterior interrogante, en cuanto a que la parte interesa-
da debe promover una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Ex-
teriores, para que se acuerden las medidas que convengan y se ejecute --
el fallo judicial o laudo arbitral correspondiente; agotada esa circuns-
tancia que constituye el fin de la instancia regional, es permitido re-
currir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que se tomen
las providencias necesarias para el caso. (Arts. 23 de la Carta de la Or-
ganización de los Estados Americanos, y 94 de la Carta de las Naciones-
Unidas).

Opiniones Consultivas. (Capítulo Séptimo, Artículo LI). Los
Estados Americanos, pueden utilizar los servicios de la Corte Interna-
cional de Justicia, no sólo para definir una controversia, sino también
para que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica
en que las partes interesadas discrepen, pero el procedimiento de la o-
pinión consultiva es un poco lento, debido a que la petición la hace el
interesado a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Nacio-
nes Unidas por intermedio del Consejo de la Organización de los Estados
Americanos, dándose traslado de esa solicitud a la Corte para que emita
la correspondiente opinión. (Art. 96 de la Carta de las Naciones Unidas).

Disposiciones Finales. (Capítulo Octavo, Artículos LIII al LX

Es facultativo formular reservas por las Altas Partes Contratantes al Pacto de Bogotá, las cuales serán aplicadas en relación con el Estado que las hiciere a todos los signatarios, a título de reciprocidad, pudiendo abandonar esas reservas en su totalidad o en parte mediante un instrumento oficial dirigido a la Unión Panamericana a hora la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y se notificará a las otras partes, permitiéndose que cualquier Estado Americano no signatario del Tratado pueda adherirse a él; la duración del Pacto es indefinida, pudiendo ser denunciado por aviso anticipado de un año y transcurrido cesarán sus efectos para el denunciante, pero seguirán subsistiendo para los otros signatarios, la nota de denuncia debe dirigirse a la Unión Panamericana actualmente a la Secretaría General de la Organización para que la transmita a las otras partes contratantes; aclarando, la denuncia no tendrá efectos sobre los procedimientos que se encuentren pendientes e iniciados antes de transmitir el aviso respectivo. (Arts. LV, LIV y LVI); el procedimiento de ratificación del Pacto se efectuará de conformidad a los procedimientos constitucionales de cada una de las Altas Partes Contratantes, depositando en la Unión Panamericana (hoy la Secretaría General de la Organización) el original del instrumento firmado para que se remitan copias certificadas y auténticas a los gobiernos signatarios, con el fin indicado, depositándose las ratificaciones en los archivos de la Unión Panamericana (hoy la Secretaría General de la Organización) y notificándolo a los otros gobiernos, lo

cual se considera como un canje de ratificaciones; la entrada en vigor del Pacto, se efectuará en el orden que cada Parte Contratante vaya depositando sus ratificaciones, además debe ser registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana (actualmente la Secretaría General de la Organización); a medida que vaya entrando en vigencia por las sucesivas ratificaciones, cesarán para las Altas Partes Contratantes, los siguientes Tratados, Convenios y Protocolos: Tratado para evitar o prevenir Conflictos entre los Estados Americanos del 3 de mayo de 1923, Convención General de Conciliación Interamericana del 5 de enero de 1929, Tratado General de Arbitraje Interamericano y Protocolo Adicional de Arbitraje Progresivo del 5 de enero de 1929, Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana del 26 de diciembre de 1933, Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación del 10 de octubre de 1933, Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos del 23 de diciembre de 1936, Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación del 23 de diciembre de 1936, Tratado Relativo a la Prevención de Controversias del 23 de diciembre de 1936, pero en caso que existan procedimientos iniciados o pactos suscritos, de conformidad de cualquiera de los instrumentos internacionales indicados, no se aplicará lo antes expresado; en la forma expresada se ha regulado la caducidad de los instrumentos en referencia y no su anulación simple y pura, porque en ese caso se entraría en

una confusión tremenda y en lugar de prosperar se darían pasos hacia atrás en el terreno de que vengo hablando. (Arts. LIII, LII, LVII y LIX): al "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas", se lo denominará "Pacto de Bogotá". (Art. LX)

Del análisis realizado, resulta que el Pacto de Bogotá, representa en toda la historia del Sistema Interamericano de Paz, el instrumento de mayor importancia que se ha elaborado, regulando las normas de procedimiento para la solución pacífica de los conflictos o controversias entre los Estados Americanos, especialmente por los procedimientos jurisdiccionales que establece. En este sentido, como dice Cardón, el Pacto de Bogotá puede ser señalado como la más importante manifestación positiva hacia lo jurídico, que en el orden internacional se viene abriendo paso en los últimos años, después del anti-juridicismo que privó en la inmediata postguerra y del que es buena prueba la Carta de las Naciones Unidas. De dichos procedimientos se ha dado preferencia judicial, cuya sustanciación debe hacerse ante la Corte Internacional de Justicia (11).

B) PAISES SIGNATARIOS, PAISES QUE RATIFICARON Y DEPOSITARON

EL INSTRUMENTO DE RATIFICACION DE EL PACTO DE BOGOTA.

Asistieron a la celebración de la Novena Conferencia Interamericana, (Bogotá, Colombia, 1948) las veintiuna naciones ameri-

(11) Raul Luis Cardón.- Citado por Félix G. Fernández Shaw. Ob. Cit. pág. 390.

canas que integraban en ese entonces el Sistema Interamericano, todas ellas fueron signatarias o mejor dicho firmaron los diversos instrumentos aprobados en esa ocasión, entre los que merece especial mención en este apartado es el "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" o "Pacto de Bogotá", suscrito el 30 de abril de 1948.

Todo Tratado Internacional para que tenga plena validez y fuerza jurídica, no basta que sea firmado por los Plenipotenciarios o personas designadas para el caso, sino que requiere la ratificación de cada Estado contratante, porque de lo contrario los tratados no ratificados no llegan a producir obligaciones internacionales debido a que la ratificación no es una formalidad de orden interno, sino una condición intrínseca de validez que se regula en ellos mismos. Es así como Ch. Rousseau en su Derecho Internacional Público Profundizado, define a la ratificación en la forma siguiente: "ratificación es la aprobación dada al tratado por los órganos internos competentes para obligar internacionalmente al Estado".

También se da la adhesión y la accesión de un tratado internacional, palabras que en la práctica se confunden pero técnicamente se diferencian en cuanto que la adhesión es el asentimiento de un tercer Estado a los principios de un tratado suscrito entre otros Estados, y la accesión es la adopción del tratado mismo con todos sus derechos y deberes por un Estado no signatario.

El régimen jurídico de la ratificación de los tratados -

internacionales, es un principio de la autoridad competente determinado por el Derecho Público interno del Estado interesado, y en relación al Pacto de Bogotá en la primera parte del Artículo LIII se regula la situación, por lo que nuestro ordenamiento jurídico interno (El Salvador) lo trata en la Constitución Política específicamente en los Artículos 9, 47 No. 29 y 78 No. 12, disponiendo de que ninguno de los poderes constituidos pueden celebrar o aprobar tratados o convenciones que alteren la forma de gobierno establecido, menoscaben la integridad territorial o la soberanía del Estado, es atribución exclusiva del Poder Ejecutivo la celebración de tratados y convenciones internacionales así como vigilar su cumplimiento, y la atribución de ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados, o denegar su ratificación corresponde a la Asamblea Legislativa.

Efectuada la ratificación por las Altas Partes Contratantes del Pacto de Bogotá, es necesario complementarlo con depositar los respectivos instrumentos de ratificación en los archivos de la Unión Panamericana ahora es la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para que notifique dicho depósito a los gobiernos signatarios, equivaliendo esa notificación al canje de ratificaciones, según se regula en el Artículo LIII del Pacto.

La entrada en vigor del Pacto de Bogotá, de conformidad al Artículo LIII de ese instrumento es en el orden de que las Altas Par-

t es Contratantes depositen sus respectivas ratificaciones; seguidamente enumeraré los países signatarios y los países que han ratificado y depositado el instrumento de ratificación del Pacto, señalando las fechas respectivas del depósito.

<u>PAISES SIGNATARIOS</u>	<u>FECHA DE DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACION</u>
1) Argentina	
2) Bolivia	
3) Brasil	15 de noviembre de 1955
4) Colombia	
5) Costa Rica	6 de mayo de 1949
6) Cuba	
7) Chile	
8) Ecuador	
9) El Salvador	11 de septiembre de 1950
10) Guatemala	
11) Haití	28 de marzo de 1951
12) Honduras	7 de febrero de 1950
13) México	23 de noviembre de 1948
14) Nicaragua	26 de julio de 1950
15) Panamá	25 de abril de 1951
16) Paraguay	
17) Perú	

- | | |
|-------------------------------|---------------------------|
| 18) República Dominicana | 12 de septiembre de 1950 |
| 19) Estados Unidos de América | |
| 20) Uruguay | 10. de septiembre de 1955 |
| 21) Venezuela | |

Se puede afirmar que las formas de arreglo pacífico de las controversias entre los Estados Americanos y que fueron sistematizados en el Pacto de Bogotá o Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, la mayor parte de sus regulaciones tienen por objeto exceptuar su aplicación a controversias que versen sobre determinados asuntos, ha motivado que muchos países han demorado sus ratificaciones o no tengan el propósito de ratificar el tratado.

C) PAISES QUE FORMULARON RESERVAS AL PACTO DE BOGOTÁ
Y SUS MOTIVACIONES

El sistema de las reservas de los tratados internacionales debidamente suscritos, data desde hace varios años y en la actualidad tiene plena aplicación, en cuanto a que la reserva es una declaración hecha por un Estado parte en un tratado, que indica que ese Estado entiende excluir una determinada disposición de aquel tratado, modificar su alcance o atribuirle un sentido especial. En estos tiempos modernos, es criticable el expresado sistema en cuanto se configura como algo nocivo que impide la realización uniforme y homogénea de los pactos internacionales; y en caso de no permitirse las reservas, la firma de un tratado, pacto, convenio o convenciones internacionales sería de unos cuantos Estados que persiguen limitar hasta lo mínimo sus obligaciones.

Todo tipo de reserva se efectúa en el momento de la firma del tratado, también en el momento de la ratificación o al depositar el instrumento de ratificación del tratado, y finalmente cuando se efectúa una adhesión a un tratado que se encuentra vigente.

El Pacto de Bogotá permite las reservas al mismo, y se aplicarán en relación con el Estado que las haga ante los demás Estados signatarios a título de reciprocidad, permitiendo además abandonarlas total o parcialmente por medio de un instrumento que el respectivo Estado dirija a la Unión Panamericana (hoy la Secretaría General de la Organización) quien se encargará de notificarla a las otras partes contratantes. Artículos LIV y LV.

Un total de siete países signatarios del Pacto de Bogotá han formulado reservas al mismo hasta la fecha, ellos son: Argentina, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos de América, Paraguay, Perú y Nicaragua; a continuación transcribiré las motivaciones que tuvieron cada uno de esos países al efectuar las correspondientes reservas al Pacto.

Argentina: "La Delegación de la República Argentina, al firmar el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), formula sus reservas sobre los siguientes artículos, a los cuales no adhiere:

- 1) Art. VII, relativo a la protección de extranjeros;
- 2) Capítulo Cuarto (Arts. XXXI a XXXVII). Procedimiento Judicial;

- 3) Capítulo Quinto (Arts. XXXVIII a XLII). Procedimiento de Arbitraje;
- 4) Capítulo Sexto (Art. I). Cumplimiento de las Decisiones.

El arbitraje y el procedimiento judicial cuentan, como instituciones, con la firme adhesión de la República Argentina, pero la Delegación no puede aceptar la forma en que se han reglamentado los procedimientos para su aplicación, ya que a su juicio debieron establecerse solamente para las controversias que se originen en el futuro y que no tengan su origen ni relación alguna con causas, situaciones o hechos preexistentes a la firma de este instrumento. La ejecución compulsiva de las decisiones arbitrales o judiciales y la limitación que impide a los Estados juzgar por sí mismos acerca de los asuntos que pertenecen a su jurisdicción interna conforme el artículo V, son contrarios a la tradición Argentina. Es también contraria a esa tradición la protección de los extranjeros, que en la República Argentina están amparados, en un mismo grado que los nacionales, por la Ley Suprema "

Bolivia: "La Delegación de Bolivia formula reserva al Artículo VI, pues considera que los procedimientos pacíficos pueden también aplicarse a las controversias emergentes de asuntos resueltos por arreglo de las Partes, cuando dicho arreglo afecta intereses vitales de un Estado".

Ecuador: "La Delegación del Ecuador al suscribir este Pacto, hace reserva expresa del Artículo VI, y además, de toda disposición

que esté en pugna o no guarde armonía con los principios proclamados o las estipulaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas, o en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, o en la Constitución de la República del Ecuador."

Estados Unidos de América: "1. Los Estados Unidos de América no se comprometen, en caso de conflicto en que se consideren parte agraviada, a someter a la Corte Internacional de Justicia toda controversia que no se considere propiamente dentro de la jurisdicción de la Corte.

2. El Planteo por parte de los Estados Unidos de América de cualquier controversia al arbitraje, a diferencia del arreglo judicial, dependerá de la conclusión de un acuerdo especial entre las partes interesadas.

3. La aceptación por parte de los Estados Unidos de América de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia como obligatoria ipso facto y sin acuerdo especial, tal como se dispone en el Tratado, se halla determinada por toda limitación jurisdiccional o por otra clase de limitación contenidas en toda declaración depositada por los Estados Unidos de América según el Artículo 36, párrafo 4 de los Estatutos de la Corte, y que se encuentra en vigor en el momento en que se plantee un caso determinado.

4. El Gobierno de los Estados Unidos de América no puede aceptar el Artículo VII relativo a la protección diplomática y al agotamiento de los recursos. Por su parte, el Gobierno de los Estados Unidos mantiene las reglas de la protección diplomática, incluyendo -

la regla del agotamiento de los recursos locales por parte de los extranjeros, tal como lo dispone el derecho internacional".

Paraguay: "La Delegación del Paraguay formula la siguiente reserva:

El Paraguay sujeta al previo acuerdo de partes el procedimiento arbitral, establecido en este protocolo para toda cuestión no jurídica que afecte a la soberanía nacional, no específicamente convenida en tratados actualmente vigentes".

Perú: "La Delegación del Perú formula las siguientes reservas:

1. Reserva a la segunda parte del Artículo y porque considera que la jurisdicción interna debe ser definida por el propio Estado.

2. Reserva al Artículo XXXIII y a la parte pertinente del Artículo XXXIV por considerar que las excepciones de cosa juzgada, resulta por arreglo de las Partes o regida por acuerdos o tratados vigentes, determinan, en virtud de su naturaleza objetiva y perentoria, la exclusión de estos casos de la aplicación de todo procedimiento.

3. Reserva al Artículo XXXV en el sentido de que antes del arbitraje pueda proceder, a solicitud de parte, la reunión del Organo de Consulta como lo establece la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

4. Reserva al Artículo XLV porque estima que el arbitraje constituido sin intervención de parte, se halla en contraposición

con sus preceptos constitucionales".

Nicaragua: "La Delegación de Nicaragua, al dar su aprobación al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), desea dejar expresa constancia en el Acta, que ninguna disposición contenida en dicho Tratado podrá perjudicar la posición que el Gobierno de Nicaragua tenga asumida respecto a sentencias arbitrales cuya validez haya impugnado basándose en los principios del Derecho Internacional, que claramente permite impugnar fallos arbitrales que se juzguen nulos o viciados. En consecuencia, la firma de la Delegación de Nicaragua en el Tratado en referencia, no podrá alegarse como aceptación de fallos arbitrales que Nicaragua haya impugnado y cuya validez no esté definida.

En esta forma, la Delegación de Nicaragua reitera la manifestación que hizo en fecha 28 de los corrientes, al aprobarse el texto del mencionado Tratado en la Tercera Comisión".

Los motivos expresados por Argentina, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y Nicaragua, al formular reservas al Pacto de Bogotá, se fundamentan especialmente por las distintas disputas territoriales que cada uno de ellos tienen con otros Estados, y por su parte Estados Unidos de América calificará previamente la conveniencia o no de la aplicación del Pacto, por su parte Nicaragua renunció a la reserva que formuló, al firmar un acuerdo con Honduras en 1957 emitido por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

CAPITULO V

DENUNCIA DE EL PACTO DE BOGOTA EFECTUADA POR EL SALVADOR

La denuncia de un tratado internacional constituye una declaración de voluntad soberana por parte de un Estado, en el sentido de hacer cesar o ser el Tratado o su aplicación cuando es un acto bilateral o desligarse de sus obligaciones para con las demás partes contratantes en el caso de un acto colectivo. Así tenemos que Hildebrando Accioly en su Tratado de Derecho Internacional Público, dice: "llámase denuncia de un tratado el acto por el cual una de las partes contratantes comunica a la otra u otras partes su intención de dar por terminado dicho tratado o de retirarse del mismo".

La forma de efectuar la denuncia de un tratado o pacto es tácita o expresa, según se regula en el mismo, reviste la modalidad en cuanto se hace por medio de una nota dirigida por el representante diplomático del país que quiere desligarse del tratado, en nuestro medio sería el Ministro de Relaciones Exteriores, al gobierno del otro país-contratante, o el gobierno designado para recibir las notificaciones de denuncia y comunicarla a las otras partes contratantes en el caso de ser un acto colectivo, y en su defecto se dirige al organismo correspondiente de una Organización Internacional que bajo sus auspicios sus miembros suscribieron un tratado, fijándose también en el texto mismo del tratado un plazo para que una vez transcurrido, la denuncia pueda surtir plenos efectos.

En el supuesto caso que el tratado no contempla una cláusula expresa que faculte su denuncia, internacionalmente se permite siempre que se pueda demostrar que la intención de las partes contratantes era de concederse recíprocamente el derecho de denuncia.

En el caso concreto del Pacto de Bogotá, que es de duración indefinida, expresamente permite su denuncia en el artículo LVI, mediante aviso anticipado de un año y una vez transcurrido éste, los efectos del pacto cesarán para su denunciante y seguirán subsistiendo para los demás signatarios. La nota de denuncia se dirige a la Unión Panamericana, actualmente a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, quien se encargará de transmitirla a las otras partes contratantes; efectuada la denuncia, esta no surtirá efectos en aquellos procedimientos pacíficos que iniciados se encuentren pendientes antes de que se transmita el correspondiente aviso de la denuncia.

A) LA NOTA DE DENUNCIA DE LA CANCELLERIA SALVADOREÑA

El Salvador en calidad de miembro de la Organización de Estados Americanos, suscribió sin ningún tipo de reservas el "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" llamado "Pacto de Bogotá", durante la Novena Conferencia Internacional Americana, el 30 de abril de 1948, y depositó el instrumento de ratificación el 11 de septiembre de 1950, fecha en la que empezó a surtir plenos efectos para nuestro país en relación con los demás Estados signatarios que han depositado también el respectivo instrumento de ratificación; con fecha 24 de noviembre de 1973, El Salvador por medio del Ministro de Relaciones Exteriores denunció el Pacto de Bogotá, mediante nota que literalmente dice:

"" San Salvador, 24 de Noviembre de 1973.

Señor Don Galo Plaza,

Secretario General de la Organización de
los Estados Americanos,

Washington, D.C.

Por medio de la presente comunicación, se permite dar aviso a esa Secretaría General a su cargo, como sucesora de la Unión Panamericana, con atentos ruegos de que se digne transmitirlo a las otras -- Altas Partes Contratantes, que la República de El Salvador denuncia el "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" o "Pacto de Bogotá", adoptado en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia del 30 de Marzo al 2 de Mayo de 1948.

Las razones que mueven a mi Gobierno para retirar a El Salvador del indicado pacto colectivo, desligándolo, en consecuencia, de sus obligaciones derivadas del mismo para con las demás partes contratantes, son fundamentalmente las siguientes:

1) En múltiples oportunidades, El Salvador, ha manifestado su entera aquiescencia y ha puesto su más firme voluntad en el propósito de lograr la estructuración de un instrumento eficaz para el arreglo pacífico de las controversias, especialmente entre los países que constituyen el sistema regional interamericano.

Largo resultaría invocar las numerosas pruebas que justifican el aserto anterior, que demuestran la indeclinable vocación pacifista que caracterizó a El Salvador en el pasado, que lo distingue en el presente y que, sin lugar a dudas, habrá de conservar en el futuro, como una de

las mejores características de un pueblo en su afanosa lucha por lograr metas de superación individual y colectiva.

El Salvador participó con todo interés y entusiasmo en las de liberaciones de la Novena Conferencia Internacional Americana, y los de delegados salvadoreños a ese importante de conclave regional firmaron el ins trumento que ahora se denuncia, ratificado poco tiempo después por las correspondientes autoridades del Gobierno de esta República.

La firma y ratificación por parte de El Salvador de ese conve nio multilateral, significó el propósito de obligarse recíprocamente con todos los demás países americanos, mediante la estructuración y me canismos de un instrumento idóneo dentro de los fines para los que fue conce bido.

No obstante el espíritu de solidaridad total que prevaleció al suscribirse el Pacto de Bogotá por los delegados de los veintidós Es tados concurrentes, solamente algunos de estos Estados lo han ratifica do al día de hoy, es decir, después de haber transcurrido más de veinti cinco años desde su aprobación.

Las realidades evidenciadas en el transcurso del tiempo, por la falta de ratificación de tal instrumento por gran número de los paí- ses que lo suscribieron, demuestran que el sistema estructurado en el- Pacto de Bogotá no ha resultado eficaz para los propósitos que lo ins - piraron, y que no es aceptable para muchos Estados Americanos, ya que varios de entre ellos lo suscribieron o ratificaron con reservas, y no todos los nuevos miembros de la organización han adherido a ese Pacto. Lo anterior ha llevado a la consecuente reconsideración, por parte de El Salvador, de su posición dentro de un tratado multilateral que las

circunstancias han colocado en las realidades apuntadas, reconsideración que lo hace adoptar una nueva actitud en concordancia con el sentir de los Estados que integran el sistema interamericano.

2) Por otra parte, la aplicación de algunas disposiciones del Pacto de Bogotá podrían colocar a la República de El Salvador en situaciones contrarias al espíritu y al texto de principios constitucionales vigentes que consagran su soberanía e integridad, y que no existían cuando el Pacto fue ratificado por nuestra República.

Lo anterior ha sido también motivo poderoso para que el actual Gobierno de El Salvador, inspirado siempre en el propósito de resolver directa y pacíficamente sus controversias internacionales, vele al mismo tiempo por la preservación y cumplimiento eficaz de los principios constitucionales que norman la vida de la República, y que plasman el sentir y el querer del pueblo salvadoreño.

3) Si bien El Salvador ha decidido denunciar el Pacto de Bogotá, ello no significa el rechazo de todo medio de solución pacífica a las controversias internacionales, pues está consciente de la necesidad de esos medios y reconoce que existen otras disposiciones pertinentes dentro del sistema interamericano, en especial en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, como también en la Carta de las Naciones Unidas, que proscriben el uso de la fuerza salvo el caso de legítima defensa, protegen contra la agresión y franquean recursos a los Estados para resolver sus diferencias mediante determinados procedimientos pacíficos.

La situación anterior es precisamente en la que se encuentran los Estados Americanos que suscribieron y no ratificaron el Pacto de Bogotá, o que lo suscribieron o ratificaron con reservas, o que ni siquiera han adherido a él.

Finalmente, Mi Gobierno deja constancia de que si El Salvador por las razones expuestas, denuncia ahora el Pacto de Bogotá, denuncia que ha de principiar a surtir efectos a partir del día de hoy, reitera al mismo tiempo su firme propósito de continuar participando en los esfuerzos colectivos que actualmente se realizan para reestructurar algunos aspectos del sistema, a fin de acomodarlo a los cambios fundamentales que han ocurrido en las relaciones entre los Estados Americanos.

Rogando de nuevo al Señor Secretario General, que la presente denuncia sea transmitida a las otras Altas Partes Contratantes, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Mauricio A. Borgonovo Pohl

Ministro de Relaciones Exteriores de

El Salvador. ""

Mediante la denuncia del Pacto de Bogotá verificado por El Salvador, cuya nota de denuncia he transcrito íntegramente, se ha dejado en claro la intención del Gobierno salvadoreño en cuanto se pretende acomodar los diferentes alcances de sus declaraciones a la defensa de sus derechos vitales que ostenta como Estado soberano y que se encuentran plasmados en las normas que para tal efecto prescribe el mismo Tratado; las razones que se adujeron para la denuncia se en-

cuentran detallados en la referida nota y que a mi entender las concretizo en las siguientes:

1) Por cuestiones de orden jurídico nacional e internacional. Jurídicamente las normas de derecho que se encuentran vigentes en nuestro país y que ostenta como ente soberano e independiente y la doctrina internacional, permiten suscribir, ratificar, adherirse y denunciar cualquier pacto internacional en el que tenga intereses creados; por otra parte y especialmente las normas del Pacto de Bogotá lo facultan para ello.

2) Por falta de validez total y por contemplar un sistema que no ha resultado eficaz para los propósitos que lo inspiraron. Hablo de falta de validez total, porque no obstante el Pacto de Bogotá fue suscrito por las veintinueve naciones americanas que formaban el sistema interamericano en esa ocasión, no todas ellas lo han ratificado, siete países le formularon reservas al momento de firmarlo y finalmente los nuevos miembros de la Organización de los Estados Americanos no han solicitado su adhesión, configurándose en esa forma como un pacto inoperante en cuanto a su aplicación e invocación de los sistemas que regula no ha sido florido, no obstante que sus normas procesales son avanzadas para resolver pacíficamente conflictos entre los Estados Americanos.

3) Por cuestiones de origen legal e interés nacional. Nuestra actual Constitución Política tiene regulaciones que con contrarias a ciertas disposiciones del Pacto de Bogotá, las que en definitiva afectarían la soberanía e integridad del territorio de la República de El Salvador; por consiguiente, las controversias internacionales las resolverá mediante negociaciones directas y en forma pacífica con el fin-

de velar por la preservación y cumplimiento eficaz de los principios constitucionales que rigen la vida del país.

4) Por cuestiones de orden internacional. El Salvador no es partidario del uso de la fuerza u otros procedimientos coactivos para resolver sus conflictos internacionales con otros países, a excepción de los casos de legítima defensa o que proceda alguna agresión i legítima e injusta, pero no por eso esta rechazando en forma definitiva los medios de solucionar pacíficamente las controversias y especialmente los que se encuentran plasmados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, y en la Carta de las Naciones Unidas.

5) Por cuestiones limítrofes. Aunque en el texto de la nota de denuncia del Pacto de Bogotá no se hizo referencia a esa circunstancia, en el fondo si se contempla por cuanto en esa ocasión se verificaban negociaciones directas con el Gobierno de Honduras en la República de México con el firme propósito de resolver el conflicto desarrollado en 1969 entre El Salvador y Honduras, negociaciones que estaban por finalizar sin ningún resultado. También la referida denuncia la encontramos íntimamente relacionada con la declaración hecha por El Salvador mediante nota dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas señor Kurt Waldheim, con fecha 26 de noviembre de 1973, señalándose limitaciones, excepciones, o reservas a la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, es decir, no se acepta la jurisdicción compulsiva de la Corte sobre disputas relativas a que las partes han convenido o convengan en someter a otros medios de arreglo pacífico; las disputas que por

el derecho internacional son exclusivas a la jurisdicción domésticas de El Salvador; disputas relativas a su territorio; delimitación de sus fronteras o cualquier cuestión limítrofe; ni el status de mar territorial, zócalo continental, plataforma submarina y sus recursos, islas, bahías y golfos; los espacios aéreos sobre su territorio terrestre y marítimo; tampoco acepta ser llevado a esa Corte de manera obligatoria por hechos o casos de hostilidades, conflictos armados, acciones de legítima defensa individual o colectiva, resistencia contra toda agresión, cumplimiento de obligaciones impuestas por organismos internacionales, y otros actos, medidas o situaciones similares o conexos que haya estado o pueda estar envuelto El Salvador en cualquier tiempo; disputas que sean anteriores a esta fecha y sometidas al conocimiento de la Corte con posterioridad a esta fecha; y disputas que surjan por interpretación o aplicación de un tratado multilateral; todo ello ha inspirado la defensa de nuestro país (El Salvador) y por interés digno y netamente nacional

B) LA REBUS SIC STANTIBUS

Antes de comenzar a hablar directamente sobre la cláusula rebus sic stantibus, resulta necesario establecer las formas de extinción o terminación de los tratados. Al respecto, César Sepúlveda es de la opinión de que los pactos internacionales terminan sus efectos por causas que surgen del mismo tratado y las que aparecen a posteriori; entre los primeros están: el término (plazo), la condición, la ejecución y la denuncia, y entre los segundos menciona: la renuncia, el incumplimiento, la guerra, la extinción del sujeto, bajo ciertas circunstancias la imposibilidad de realizar el objeto, y el cambio radical

de las circunstancias que modificaron el pacto. En forma muy diferente Daniel Antokoletz, dice que un tratado termina por la expiración del plazo, por la denuncia, por haber sido llenado el objeto para el cual se celebró, por imposibilidad de darle cumplimiento, por fusión de ambos Estados contratantes, por la guerra entre los mismos (para ciertos tratados). Finalmente Ch. Rousseau, expresa que la extinción de los tratados se produce como consecuencia de ciertos acontecimientos, ellos son: por efectos de la guerra sobre los tratados y por los efectos del cambio de circunstancias sobre la duración de los tratados; entonces se sustenta un principio general el cual es la caducidad de los tratados bilaterales entre Estados Beligerantes por efectos de la guerra, existiendo excepciones a ese principio general. tales son: la guerra no puede destruir situaciones objetivas creadas por los tratados, especialmente las cesiones territoriales y las servidumbres internacionales: los tratados celebrados para su aplicación durante la guerra, como por ejemplo las Convenciones de La Haya de 1907, y las Convenciones de Ginebra sobre la Cruz Roja; y finalmente lo referente a los tratados multilaterales donde los Estados contratantes son beligerantes y neutrales, en cuanto a las partes beligerantes la aplicación de los tratados multilaterales es suspendida por la guerra hasta que se concierte la paz y respecto a las partes neutrales los tratados multilaterales no se suspenden por efectos de guerra sino que continúan aplicandose en las mismas condiciones que en el pasado; y entre el cambio radical e imprevisible de las circunstancias, surge la teoría de la cláusula "rebus sic stantibus".

Desde la antigüedad se ha venido sosteniendo que los pactos internacionales se consideran disueltos, cuando implícitamente en una

cláusula se regula que si sobreviene un cambio radical e imprevisto (Conventio omnis intelligitur rebus sic stantibus). Es así como Ch¹ Rousseau establece lo siguiente: "Se designa bajo el nombre de doctrina rebus sic stantibus a una teoría según la cual un cambio esencial en las circunstancias de hecho en vista o en consideración de los que se concluyó un tratado puede provocar la caducidad de ese tratado o por lo menos afectar su fuerza obligatoria. Es susceptible de dos concepciones diferentes: a) Una primera concepción, clásica durante largo tiempo, asimila la cláusula rebus sic stantibus a una cláusula tácita, que debe considerarse como sobreentendida, implícita en los tratados celebrados sin limitación de duración y que reposaría tanto sobre un fundamento político (derecho de conservación, derecho de necesidad, intereses vitales), como sobre una simple regla de interpretación de voluntades de las partes. Este análisis provoca dos objetivos graves: por un lado deriva una pura ficción (como la teoría de los cuasi-contratos en derecho privado o como la teoría del contrato social en derecho público); por otro, es peligroso para la fuerza obligatoria de los tratados, ya que, bajo el pretexto de interpretación, introduce en las relaciones internacionales un principio destructor del hecho convencional; y b) Una segunda concepción posible consiste en ver en el cambio de circunstancias un acontecimiento imprevisto susceptible no de poner fin automáticamente al Tratado, sino de permitir a las partes operar la readaptación convencional o jurisdiccional de un régimen jurídico que no corresponde más a

la finalidad para la cual fuera establecida. Esta explicación, cuya relación de analogía con la teoría de la imprevisión es evidente, ofrece el mérito de asignar a la cláusula rebus sic stantibus un fundamento extracontractual, pero su influencia sobre la práctica diplomática ha sido hasta ahora bastante limitada¹²⁾. (12).

De conformidad a lo expresado anteriormente por Ch. Rousseau, en cuanto a la asimilación de la rebus sic stantibus a una cláusula tácita, representa la denuncia unilateral de un tratado por voluntad de la parte que invoca el cambio de circunstancias, y en el caso de la teoría de la imprevisión es cuando opera la revisión de tratado por el cambio de circunstancias y que se puede dar directamente entre las partes cuando exista acuerdo y por su autoridad siguiendo un procedimiento determinado.

En la actualidad no encontramos autoridad competente, que sostenga que un tratado se extingue al operar la cláusula rebus sic stantibus, excepcionalmente y en casos aislados los tribunales internacionales han aplicado dicha cláusula para efectos de interpretación de un tratado, cuando a operado un cambio vital de las circunstancias que lo rodean.

Desde fines del Siglo XIX, la práctica ha reconocido y admitido que la Cláusula rebus sic stantibus, no autoriza o confiere derecho a una parte contratante para que unilateralmente se desobli-

(12) Ch. Rousseau · Ob. Cit. Págs. 91 y 92.

que de un Tratado, si en el mismo no se permite expresamente, sino que dicha cláusula lo faculta únicamente a pedir la revisión o ajuste del tratado por medio de un tribunal u Organismo Internacional, y para poder comprobar el cambio de circunstancias es indispensable un acuerdo entre las partes contratantes o en defecto del acuerdo por decisión arbitral o judicial; en consecuencia, debemos admitir que la cláusula rebus sic stantibus constituye una norma legal de interpretación, a la luz del Derecho Internacional Moderno, de los pactos multilaterales en especial para darles el efecto sensato y adecuado, y para otros sería una regla de interpretación más que un principio modificativo, no obstante que en la práctica internacional en la época contemporánea por las vías de hecho y por razones de política ha operado la denuncia unilateral de los tratados aplicando la cláusula rebus sic stantibus.

Para Daniel Antokoletz, existen imposibilidades de ejecución de los tratados, ellos son: físicas, económicas y jurídicas, y por el solo cambio de circunstancias el tratado no deja de tener valor sino que ya no se aplicaría de una manera congruente, siendo procedente su revisión y actualizarlo en atención a las nuevas circunstancias que modifican su aplicación.

La aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, según queda establecido anteriormente, no opera en relación con la denuncia de un tratado o pacto, por ser figuras jurídicas de orden in-

ternacional muy distintas, y con regulaciones propias cada una de ellas.

C) VENTAJAS E INCONVENIENCIAS DE LA DENUNCIA DE EL PACTO
DE BOGOTÁ PARA EL SALVADOR

Todo hecho implica una acción u omisión, representando en definitiva beneficios, utilidades, ganancias, superioridad o mejoría para las personas o cosas, lo cual se traduce en ventajas; a la par de las ventajas pueden surgir también inconveniencias, incomodidades o que las acciones u omisiones de todo hecho, no convienen.

La denuncia del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá por parte de la República de El Salvador, del cual fue signatario y que ratificó en su oportunidad, representa una serie de ventajas e inconveniencias para nuestro país. La trayectoria que ha observado el pueblo salvadoreño desde que obtuvo su independencia, lo identifican como un país amante de la paz en todos sus niveles, ha contribuido a la estructuración del referido instrumento en el que se plasman las normas procesales que conducen a la solución pacífica de las controversias entre los países americanos.

A continuación expondré brevemente las ventajas e inconveniencias en referencia:

La denuncia del Pacto de Bogotá, motivó un mayor conocimiento en nuestro medio de ese instrumento, el cual desconocía la inmensa mayoría de salvadoreños, y ha recibido el calificativo de un verdade

ro Código Procesal Americano para la Solución Pacífica de las Controversias, con técnicas propias.

Nacional e internacionalmente ha quedado establecida la preeminencia de la Constitución Política de nuestro país, sobre las demás normas y especialmente sobre las regulaciones contempladas en los tratados que suscriba, por cuanto no se les concede la fuerza obligatoria y coercitiva que deberían tener para los diferentes países signatarios de los respectivos pactos; por otra parte se confirma el procedimiento de la negociación directa y pacífica para resolver sus controversias internacionales sobre los procedimientos pacíficos desarrollados en el Pacto de Bogotá, al denunciarlo y en esa forma se está preservando y dando cumplimiento eficaz a los principios constitucionales que rigen la vida de la República, manteniendo su soberanía e integridad.

La denuncia del Pacto de Bogotá, no implica un rechazo absoluto y total, por parte de El Salvador, de los diferentes métodos de solución pacífica de las controversias internacionales, sino que siempre las reconoce porque continúa participando del Sistema Interamericano, estando reguladas específicamente en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y en la Carta de las Naciones Unidas.

La aplicación práctica del Pacto de Bogotá, es escasa y limitada, debido a que los países signatarios en su mayoría no lo han ratificado, los nuevos miembros de la Organización de los Estados Ame-

ricanos no se han adherido a él, le han formulado numerosas reservas, y El Salvador es el primero en denunciarlo, por consiguiente los mecanismos y la estructuración que en él se contemplan no se aplicarán obligatoriamente a nuestro país en relación recíproca con los demás países signatarios que lo han ratificado, y especialmente el caso particular con la República de Honduras que en su Constitución Política reconoce los procedimientos del aludido pacto, debido que las negociaciones directas celebradas entre ambos países en México se había fijado un plazo de duración hasta Diciembre de 1973 para que llegasen a un acuerdo y subsiguientemente firmasen el respectivo tratado de paz. En esa ocasión las intenciones de Honduras eran claras en el sentido de retardar las negociaciones para que una vez concluido el plazo fijado, invocar la aplicación de cualquiera de los procedimientos regulados en el pacto de conformidad a las formas y condiciones previstas en el mismo, por que la controversia no había sido resuelta por las negociaciones directas usando los medios diplomáticos usuales en el plazo prefijado, según lo dispone el inciso 2o. del Artículo II del Pacto. En base a las pretenciones de Honduras e invocando la aplicación del Pacto de Bogotá para resolver el diferendo con El Salvador, no se reconoce prelación en el orden de los procedimientos e iniciado uno no se puede incoar otro procedimiento distinto antes de terminar el anterior. (Arts. III y IV del Pacto); para que opere el procedimiento de buenos oficios y de mediación, de investigación y con

ciliación, y de arbitraje, es necesario que ambas partes se pongan de acuerdo sobre la aplicación de cualquiera de ellos para resolver la controversia. La realidad sería distinta porque El Salvador y Honduras difícilmente se pondrían de acuerdo en la selección de determinado procedimiento quedando por consiguiente, solo el procedimiento judicial, por el cual las Altas Partes Contratantes reconocen obligatoriamente ipso facto, sin necesidad de acuerdo especial y mientras esté vigente el Pacto de Bogotá, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, cuando la controversia sea de orden jurídico (Arts. XXXI del Pacto, y 36 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia); en esa situación, Honduras interpondría la demanda contra nuestro país ante la Corte, alegando que la controversia de límites territoriales es de orden jurídico y versa sobre cualquier cuestión de Derecho Internacional, pero la opinión de los tratadistas se encuentra dividida, unos afirman que todo problema de límites territoriales entre Estados es de orden jurídico y versa sobre cualquier cuestión de Derecho Internacional, y otros son de opinión de que las disputas territoriales para la fijación de límites o fronteras entre Estados es un problema de orden jurídico pero de Derecho Interno y no de Derecho Internacional para los respectivos Estados; por otra parte no es competencia de la Corte conocer además de las cuestiones limítrofes, sobre las materias siguientes: paz y tratados, libre tránsito, relaciones diplomáticas y consulares, Mercado Común Centroamericano, reclamaciones y diferencias y derechos humanos y familia, ya que

son situaciones que tienen que resolver en forma directa El Salvador y Honduras por resolución emitida en la Décima-Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en 1969. Ante las alternativas planteadas y vista la actitud asumida por los delegados de Honduras durante las negociaciones que celebraban en México, decidió El Salvador denunciar el Pacto de Bogotá, denuncia que se presentó a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de noviembre de 1973, y el 26 de noviembre de 1973 también formuló limitaciones, excepciones o reservas a la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia ante la Secretaría General de las Naciones Unidas. En consecuencia, continúan pendientes las negociaciones directas entre ambos Estados para resolver la controversia, y como vemos es una gran ventaja para nuestro país el que no se le apliquen los procedimientos contemplados en el Pacto de Bogotá y el de someterse obligatoriamente a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, sobre las disputas territoriales que pretende Honduras.

En lo sucesivo, no se podrán invocar las diferentes normas procesales de solución pacífica reguladas en el Pacto de Bogotá, porque sus efectos cesaron para nuestro país, una vez que transcurrió un año de haber presentado el aviso de denuncia, no obstante que El Salvador fue propiciador en la formulación y sistematización del expresado instrumento de paz.

Se afirma que El Salvador, ante la conciencia internacional de los demás Estados, ha quedado como una nación carente de seriedad, por denunciar un tratado del cual es signataria y además ratificó en su oportunidad; en ese sentido la realidad mundial es otra porque la doctrina internacional y todo tratado o pacto permite formular reservas y denunciarlos para desligarse de las obligaciones que contemplan, lo cual se hace por no convenir a los intereses trascendentales de la parte contratante que formula la reserva o presenta la denuncia. Además a ningún Estado le sorprendería que otro formule reservas o denuncie un tratado para salvaguardar sus altos intereses nacionales, particularmente tenemos el ejemplo de los Estados Unidos de América y Francia, quienes no reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, no obstante ser miembros natos de las Naciones Unidas, porque para ellos prevalece su Derecho Interno sobre el Derecho Internacional, y nadie ha dicho que son países carentes de seriedad en el ámbito internacional.

D) PROYECCIONES EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL
ORIGINADAS POR LA DENUNCIA DE EL PACTO DE BOGOTA

En los ámbitos internos y externos, El Salvador ha proyectado su imagen como Estado respetuoso de sus compromisos internacionales.

Asimismo los preceptos de la Constitución Política, prevale-

cen como garantía de la vida de la República, la integridad y soberanía de la nación. Por tanto, en el caso particular del Pacto de Bogotá, no se aplicarán a El Salvador sus disposiciones, en vista que se desligó de las mismas, por denuncia oportuna de dicho instrumento.

Con la denuncia del Pacto de Bogotá, también se ha dado preeminencia y se reconoce, la jurisdicción interna de El Salvador sobre cualquier tipo de reclamación que presenten otros Estados Americanos ante los respectivos organismos regionales e internacionales, en el sentido de solicitar la aplicación de los procedimientos pacíficos previstos por aquél.

CAPITULO VI

CRITICAS A LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y

FORMULACION DE PRINCIPIOS DESTINADOS A MEJORAR SU

FUNCIONAMIENTO

La Organización de los Estados Americanos representa, entre su género, una verdadera organización regional, inspirada en los principios del Sistema Interamericano. Su asistencia ha sido valiosa en la labor de canalizar la cooperación y solidaridad continentales sobre la base de subordinar los intereses políticos particulares al beneficio de la colectividad. Sin embargo, a menudo debió sufrir críticas por su alejada falta de eficacia: por no constituir un verdadero y auténtico sistema con características estructurales propias. A continua-

ción serán señaladas las críticas, la falta de aplicabilidad en determinados casos y también las medidas y principios, que en mi opinión conducirían a mejorar el funcionamiento de la Organización.

Entre las organizaciones internacionales y regionales más antiguas, se encuentra la Organización de los Estados Americanos. Sus bases fundamentales descansan en la Carta de Bogotá (1948), en el Protocolo de Buenos Aires (1967), en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (1947), y en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá (1948): instrumentos que representan un excelente alarde de técnica jurídica. En la práctica, la Organización se ha convertido en una entidad que responde a los propósitos y deseos que le imprimen sus miembros de acuerdo a sus propios intereses; se encuentra inspirada en principios y propósitos sanos, elevados y vitales, como son: afianzar la paz y la seguridad del continente; prevenir posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros; organizar la acción solidaria de éstos en casos de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; y promover por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico, social, científico, educacional y cultural de los pueblos de América; tiene como principal objetivo acelerar el proceso de integración de los países en desarrollo del continente.

No obstante los diversos instrumentos que contribuyen al

perfeccionamiento formal y material de la Organización de los Estados Americanos, se advierte fácilmente que no funciona como un auténtico y verdadero sistema, debido a que le aquejan diversas debilidades estructurales propias de toda organización voluntaria de Estados. Carece de unidad de propósitos, de acción y voluntad para obtenerlos, le faltan características estructurales, que son muestras de su debilidad y la vuelven inoperante en la cooperación política, económica, social y jurídica; demuestra su falta de vigor en las diversas crisis políticas o económicas que se plantearon en América y no encontró la fórmula adecuada para resolverlas en forma colectiva. Para superar la Organización, es necesario que se le dote de un verdadero poder orgánico y cooperativo, un adecuado y funcional cuerpo político, atemperando los intereses de los Estados Unidos de América que pretendería dominarlo e imponer su voluntad como ha sucedido en la mayoría de los casos. En esa forma se convertiría en un verdadero sistema regional tendiente a obtener la cooperación y solidaridad continentales en lo político, económico, cultural, social, educacional, jurídico y tecnológico.

Otra de las fallas que se dice aquejan al sistema regional-ameriano, consiste en descansar en el principio de la "democracia solidaria", pero en la realidad y práctica constante, dista mucho de ser uniforme en todos los países miembros, debido a la misma infraestructura endeble que la configura que no permite construir mucho sobre ella. Dicho principio lo encontramos relacionado con lo preceptuado en la "

Primera Parte del Artículo 54 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que dice: "Todos los Estados Miembros tienen de recho de hacerse representar en la Asamblea General."

Se afirma que la Organización de los Estados Americanos representa un agregado de principios y normas y no un sistema orgánico, debido a que le falta el aglutinante asociativo, el fin común y la determinación de resolver los conflictos en una forma colectiva. Contempla varios principios dispersos, sin coordinación y armonía, ellos son: la igualdad jurídica de las naciones, la buena disposición de someter algunos conflictos al arreglo pacífico, cierta cooperación ais-lada, la no intervención de un país en los asuntos internos de otros represente el principio de mayor relevancia e importancia para la agrupación interamericana, pero en la realidad constituye un obstáculo para la acción organizada de la misma agrupación regional en contraposición a que sigue siendo la única garantía visible para muchos Estados, representado en esa forma la pieza que arma el sistema y en caso que se reforme se causaría serios desajustes.

Otro de los defectos de la Organización de los Estados Americanos, es de que la mayoría de las ocasiones se convierte en instru-mento utilizado por los Estados Miembros, tendiente a obtener ventajas para sus intereses político particulares, en lugar de convertirla en-un verdadero vehículo de paz y bienestar generales.

Otra de las deficiencias que aquejan a la Organización de los Estados Americanos, es la falta de disposiciones aptas para la coopera

ción económica, las que en toda organización internacional son insustituibles; y es el elemento diferencial entre una alianza militar y una política de verdadero contenido comunitario y regional. Para cubrir las deficiencias normativas en el campo de la cooperación económica, se reorganizó el Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización (C.I.E.S.), en 1959; se creó el Comité Especial para la Cooperación Económica llamado "Comité de los 21" (CECE); se fundó el Banco Interamericano para el Desarrollo en 1959, (BID); surgió la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en 1960, (ALALC ó LAFTA); se dió la Carta de Punta del Este en 1961, (Alianza para el Progreso, ALPRO); se aprobó la nueva reestructuración del Consejo Interamericano Económico y Social en el Protocolo de Buenos Aires en 1967, con la reorientación de las correspondientes normas económicas que representan un paliativo y no una solución viable a la cooperación económica regional; finalmente el gobierno norteamericano propuso conceder ciertas preferencias a las materias primas latinoamericanas, las que en la práctica y a la fecha han fallado. En base a los aspectos señalados, existe el compromiso entre los países latinoamericanos de crear el "Sistema Económico Latinoamericano" (SELA) en octubre de 1975, sin incluir a los Estados Unidos de América por su persistente política neo-colonialista en América y partenarismo sin precedentes.

Existen diferencias que fácilmente se advierten entre la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y de las

Naciones Unidas. En cuanto a la primera, funciona como una conferencia diplomática, sus resoluciones carecen de obligatoriedad, y se discute su naturaleza legal. En cambio la segunda, ostenta funciones cuasi legislativas y políticas de mayor importancia, gozan de obligatoriedad sus resoluciones y no se discute su naturaleza legal.

También se ha criticado a la Organización de los Estados Americanos, en cuanto que carece de los métodos ágiles, eficientes y dignos de confianza, por medio de los cuales se logre aliviar las distintas tensiones, reducir y resolver los conflictos entre los miembros de la comunidad hemisférica en forma conveniente. La abundancia de controversias en América y su falta de adecuada solución indica que la referida Organización no ha logrado superar tales situaciones en el arreglo de las mismas en forma pacífica, no obstante la existencia de suficientes instrumentos jurídicos que a pesar de su número, no han recibido la adhesión y ratificación de suficientes países. Unas naciones son partes en unos y no lo son en otros, por lo que se crean relaciones particulares que obstaculizan una generalidad razonable. Los diversos pactos, convenios y tratados para el arreglo pacífico de controversias, en ocasiones no han servido eficazmente a ningún Estado Americano por su falta de aplicación debido a que no cooperan con ello. A consecuencia de esos fracasos, se buscó un procedimiento uniforme y ágil de métodos que obtenga la aprobación general de los países. Fue en la Novena Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá, Colombia, (1948), que se sistematizaron esos métodos y procedimientos enmarcán

dolos en un solo instrumento al que se denominó Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá; por consiguiente, todas las normas dispersas se codificaron en dicho instrumento destinado a la solución pacífica de las diferencias. Pese a los buenos propósitos, tampoco ha tenido una debida aplicación por la falta de ratificación de los países signatarios; la profusión de reservas formuladas al mismo y que los nuevos miembros de la Organización no se han adherido a él, no obstante que representa un auténtico Cóligo Americano de Soluciones Pacíficas muy avanzado; y por último en su aprobación se ignoró a la Comisión Interamericana de Paz, la que ha desarrollado una meritoria labor en ese campo.- El Pacto de Bogotá acusa ciertas deficiencias y lagunas que lo vuelven ineficaz y que los países signatarios deben superar. La Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece la obligación de someter a todas las controversias internacionales, que se den entre los Estados miembros, a los procedimientos pacíficos señalados en ella y desarrollados en el Pacto, antes de acudir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; sin embargo, aunque llegara a obtener plena vigencia el Pacto de Bogotá, el problema no se resolvería porque existen ciertas controversias en las que concurren determinadas circunstancias especiales y para su solución el Pacto no resulta idóneo debido a que prevé únicamente la participación de las partes interesadas o afectadas por la controversia, reservándolas la facultad de promover los métodos y procedimientos que se regulan en dicho instrumento, omitiéndose al mecanismo pertinente que faulta a los Estados no partes en la controversia, para intervenir en ---

ella por tener un interés especial y justificable en su solución, por ser miembros de la comunidad regional y se encargue a un órgano interamericano al mantenimiento de las relaciones pacíficas entre los Estados, estableciéndose un método o procedimiento que faculte la solución de las controversias. Ese órgano bien podría ser la Comisión Interamericana de Paz o bien cuando se decida su creación, la Corte de Justicia Interamericana que buena falta hace, pero sin que entre en conflicto con la Corte Internacional de Justicia. En definitiva el Pacto de Bogotá no ha alcanzado pleno desarrollo para cumplir con el propósito consignado en la Carta de la Organización de los Estados Americanos de que "ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable", debido a que los pueblos de América no cooperan con ello al no deponer sus intereses políticos particulares por los de la colectividad, permitiendo únicamente la solución de aquellos problemas que ellos mismos quieren y que les reportan ventajas.

El arreglo pacífico de las controversias en la región ha sido superado en parte, no por el propio Pacto de Bogotá, sino por medio del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (T.I.A.R.), instrumento que no es exclusivo para promover la ayuda recíproca ante los actos o amenazas de agresión, haciendo valer el derecho de legítima defensa individual o colectiva, sino también sirve para asegurar la paz por todos los medios posibles en América. En la vida práctica y real, la seguridad colectiva ha sido exagerada y distorsionada por la aplicación indebida del expresado Tratado, porque deja mucho que desear, en cuanto se creó como instru-

mento para la defensa de los pueblos de América, en la práctica se ha aplicado con el fin de mantener a toda costa el statu quo política de Continente y para reprimir todo movimiento progresista. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, fue reformado mediante la aprobación del Protocolo de Reformas por la Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada en San José, Costa Rica, en julio de 1975, reformas que están encaminadas a la actualización y apego a la realidad del Tratado a los diferentes problemas que se van presentando entre los pueblos de América.

Seguidamente detallaré, varios casos que fueron sometidos a conocimiento de la Organización de los Estados Americanos para la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Los casos a relatar no fueron resueltos satisfactoriamente, porque no se emitió el fallo adecuado y definitivo, sino que por el contrario, se aprobaron simples resoluciones y recomendaciones carentes de obligatoriedad, lo cual se explica en función de la interferencia de intereses políticos de terceros Estados interesados; algunos de los casos a señalar, datan desde los movimientos independentistas, así tenemos:

Bolivia, Perú y Chile, libraron una guerra en 1879, denominada "Guerra del Pacífico", a la cual puso fin el "Tratado de Ancón" de 1883. Por medio de dicho Tratado, Chile obtuvo los territorios de Tacna y Arica y parte del Desierto de Atacama que pertenecían a Perú, quien posteriormente recibió el territorio de Tacna mediante negociaciones directas, Bolivia perdió a favor de Chile el Desierto de Tarapacá, el territorio y Puerto de Antofagasta y su salida al mar (Océano Pacífico). En la actua

lidad los tres países en referencia continúan sus diferencias sobre esos territorios, y la Organización Regional de la cual son miembros ha sido incapaz de resolverlas. Bolivia por su parte está negociando su salida al mar que perdió en aquella ocasión.

El caso peruano-ecuatoriano, se finca en la disputa de los territorios de Tumbes, Jaén y Maynas, desde 1830. Perú alega que esos tres segmentos forman parte de su territorio, antes y después de su independencia, debido a que Tumbes lo pertenecía por historia colonial, Maynas por incorporación en 1802 al Virreinato de Lima, y Jaén inicialmente de hecho y de derecho por autorización del Rey de España, invocando tres principios, a saber: por la nacionalidad de los habitantes de esos tres territorios, por el *uti possidetis*, y por la posesión efectiva y colonización. Ecuador reclama la propiedad de los territorios indicados, invocando la Real Cédula de 1802, el Tratado de 1829, y por el *uti possidetis*. Ambos países libraron una guerra en 1857, disputándose esos tres territorios, finalizada por el Tratado de Manasingue de 1860 en el cual se ratificaban las fronteras, tratado que nunca fue ratificado por los respectivos congresos. En 1887 Perú y Ecuador acordaron someter el problema territorial al arbitraje del Rey de España, el fallo arbitral nunca se emitió por oposición de Ecuador. Nuevamente entran en guerra ambos países, Perú invadió a Ecuador, y en esa situación y mediante la mediación de Brasil, Argentina, Chile y los Estados Unidos de América, finalizan las hostilidades al firmarse el "Protocolo de Río de Janeiro" denominado "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Perú y Ecuador",

en 1942, sin delimitar las disputas territoriales. El problema continúa vigente porque entre ambos países no existe ningún tratado de límites territoriales. Por su parte Ecuador alega la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro, debido que lo firmó bajo la presión del ejército peruano que en esa ocasión ocupaba el territorio ecuatoriano y la mediación de los países indicados. También fue tratado el problema en la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro en 1942, sin emitirse resolución al caso planteado.

La situación del Caribe, 1959. Los acontecimientos entre Haití y República Dominicana. El primero solicitó la convocatoria del Organó de Consulta de la Organización de los Estados Americanos, porque la República Dominicana estaba interviniendo en sus asuntos internos. Los acontecimientos entre la República Dominicana, Cuba y Guatemala. El primero solicitó la convocatoria del Organó de Consulta de la Organización, debido a que los otros dos países habían facilitado sus territorios para que grupos armados militarmente invadieran a la República Dominicana con el objeto de derrocar al gobierno en el poder. Las dos situaciones planteadas no se resolvieron en ninguna forma, sino que por el contrario se aprobaron resoluciones instando a las partes en conflicto a deponer sus actitudes intervencionistas, porque de lo contrario se aplicarían las sanciones contempladas en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca" se confirmó el principio de no intervención, el de la democracia representativa que sirve para la convivencia de los países americanos y especialmente que no se perturbe la paz y seguridad de la zona

del Caribe y por consiguiente la de América. Históricamente ha quedado demostrado que los problemas locales son problemas de toda la región y que por lo tanto su solución afecta el Hemisferio todo, es de interés regional y no de un país en particular.

Conflictos de límites entre Honduras y Nicaragua, sobre las aguas del Río Coco o Segovia. Nicaragua no aceptó e impugnó el fallo arbitral emitido por el Rey de España el 23 de Diciembre de 1906 por el cual se estableció la línea divisoria entre ambos países; como la disputa persistía, Honduras y Nicaragua, se agredieron militarmente. Ambos solicitaron la convocatoria del Órgano de Consulta de la Organización de los Estados Americanos, en Abril y Mayo de 1957, invocando el espíritu del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en cuanto a la necesidad de tomar las medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y seguridad interamericana y para la solución del conflicto por los medios pacíficos. Mediante presión de los Estados Unidos de América, que defendía sus intereses particulares en Honduras, el Gobierno de Nicaragua aceptó y firmó la resolución emitida por el Consejo Permanente de la Organización que actuó provisionalmente como Órgano de Consulta, en el sentido de que el diferendo se resolvería por el procedimiento judicial contemplado en el Pacto de Bogotá ante la Corte Internacional de Justicia, cuya jurisdicción reconocen inso facto en consecuencia, Nicaragua renunció a la reserva que formuló al expresado Pacto cuando lo firmó. La Corte Internacional de Justicia, conoció del caso en referencia, emitiendo sentencia el 18 de noviembre de 1960, declarando que el laudo arbitral emitido por el Rey de España el 23 de Diciembre de

1906 es válido y obligatorio y Nicaragua debe cumplirlo, sin reservas.

Cuestión de Belice, entre Guatemala y Gran Bretaña (Inglaterra). Mediante el Tratado de Versalles, España concedió permiso a título precario a Inglaterra, de explotar el territorio comprendido entre los Ríos Hondo, Nuevo y Belice, sin concederle soberanía sobre el mismo sino una especie de usufructo. Por su parte Inglaterra reclama soberanía sobre Belice, invocando la conquista realizada en 1798 sobre ese territorio durante la guerra que libró con España. Guatemala niega que esa conquista tuviese lugar por cuanto que la ocupación militar no transformó el usufructo en soberanía. La ocupación de Belice fue anulada por el Tratado de Amiens en 1802; por el Tratado de Madrid en 1814, se restablecieron los derechos de las partes en disputa según se encontraban en 1783 y 1786. Guatemala e Inglaterra, firmaron un Tratado de Límites en 1859, pero Inglaterra no cumplió con lo pactado, no obstante los requerimientos de Guatemala, quedando en consecuencia invalidado el convenio de límites y Belice debe de retornar a Guatemala. El problema continúa vigente, no obstante que Guatemala ha solicitado la intervención de la Organización de los Estados Americanos, sin ningún resultado, porque se interviene los intereses particulares de Inglaterra sobre el territorio de Belice.

La disputa entre Chile y Bolivia, sobre las aguas del Río Lauca, 1962. La disputa en referencia fue motivada por la desviación de las aguas del Río Lauca por parte de Chile, circunstancia que Bolivia consideró como una agresión a su territorio, razón por la cual solicitó la convocatoria del Órgano de Consulta de la Organización de los

Estados Americanos y la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Las pretenciones de Bolivia fueron desestimadas cuando se aprobó la resolución que instaba a ambos países que depusieran sus actitudes hostiles por la paz de América, que normalicen sus relaciones diplomáticas y se apeguen a las regulaciones sobre el uso industrial y agrícola de los ríos internacionales aprobada en la Séptima Conferencia Interamericana. La disputa sobre las aguas del Río Lauca, continúa latente sin resolverse en forma directa entre Bolivia y Chile; ni por medio de la Organización de los Estados Americanos, no obstante la solicitud de Bolivia en abril de 1962.

Situación de Panamá y los Estados Unidos de América, 1964. Motivado por los anhelos del pueblo panameño de recobrar la soberanía perdida en la zona del Canal de Panamá, fue que las fuerzas de seguridad de los Estados Unidos de América que se encuentran estacionadas en el canal, agredieron militarmente a los civiles panameños que se manifestaban en tal sentido. Por la agresión en referencia, Panamá solicitó la convocatoria del Organo de Consulta de la Organización de los Estados Americanos y la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en 1964; aplicación que nunca se dió sino que por el contrario se aprobó resolución que exhortaba a ambos gobiernos a que se abstengan de ejecutar actos que quebrantan la paz de Panamá y a la mayor brevedad posible reanuden relaciones diplomáticas. Las negociaciones entre ambos Gobiernos continúan hasta la fecha, tendientes a la Negociación y firma de un nuevo tratado que permita en determinado plazo que Panamá recupere por completo la soberanía que por derecho propio le pertenece sobre la zona

de instalaciones del Canal de Panamá, por cuanto su ocupación representa un tipo de neo-colonialismo en sentido paternalista e intereses político-económicos que ejerce los Estados Unidos de América.

La inoperancia de la Organización de los Estados Americanos y la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se subraya en cuanto a que sus resoluciones no tienen obligatoriedad y los países miembros no las acatan cuando se aprueba alguna, comprobándose tal aserto sobre la situación de Cuba. El problema se inició en 1959, cuando un grupo armado procedente de Cuba desembarcó en Panamá, motivando la convocatoria del órgano de Consulta de la Organización y la aplicación del expresado Tratado a solicitud de Panamá, pero una vez que cesaron los motivos que originaron la convocatoria del Órgano de Consulta, se canceló la respectiva convocatoria, se dio por terminada la actuación provisional del Consejo Permanente de la Organización como Órgano de Consulta. Una nueva aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, fue en 1961-1962, a solicitud de Perú y Colombia. Se excluyó al Gobierno de Cuba del sistema Interamericano y se suspendió parcialmente el comercio y el tráfico con ese país, debido a que todo Estado Americano que se incorpore al bloque comunista, quebrante la unidad y solidaridad del continente, pone en peligro la paz en América y por consiguiente es incompatible con los principios y postulados de la Organización de los Estados Americanos, excluyéndose voluntaria y automáticamente de ella. Luego ocurrió la Crisis de Octubre de 1962, cuando el Gobierno de Cuba permitió que se instalaran en su territorio bases para armas ofensivas con capacidad nuclear proporcionadas por por

tencias extracontinentales. Nuevamente su puso en peligro la paz y seguridad de América, Estados Unidos de América solicitó la convocatoria del órgano de Consulta y la aplicación del mencionado Tratado, la resolución aprobada fue la que instaba al Gobierno de Cuba para que procediera al desmantelamiento y retiro de su territorio todas las bases y proyectiles con capacidad ofensiva, lo cual se logró definitivamente mediante el entendimiento directo entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, (Rusia) y no por resolución adoptada en forma obligatoria por la Organización, pero la realidad es que esas bases y proyectiles se volvieron a instalar después de cierto tiempo, sin que ningún Estado Americano lo haya denunciado. Medidas adoptadas en 1963-1964, por la Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. A solicitud de Venezuela se celebró la expresada Reunión, porque Cuba estaba interviniendo en sus asuntos internos, aplicándose de nuevo las disposiciones del Tratado indicado; aprobándose la resolución de interrumpir el intercambio comercial y diplomático por parte de todos los países miembros de la Organización con el Gobierno de Cuba, resolución que no fue cumplida especialmente por México y con el transcurso del tiempo se ha comprobado su poca efectividad por cuanto varios países reanudaron sus relaciones y los nuevos miembros de la Organización no se plegaron a ella, lo cual constituyó la motivación para que se reformara el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y, la Décima-Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en julio de 1975, en San José, Costa Rica aprobó la resolución de dejar en libertad a los pueblos de América de reanudar sus

relaciones comerciales y diplomáticas con el Gobierno de Cuba, a pesar de que en 1967 se condenara nuevamente a Cuba por intervenir en los asuntos internos de Venezuela y Bolivia.

Situación de la República Dominicana, en abril de 1965. En tal fecha se inició un movimiento revolucionario contra el gobierno en el poder. El conflicto interno fue investigado por parte de la Comisión Interamericana de Paz y por la Organización de los Estados Americanos mediante la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, aplicándose en esa ocasión y en forma indebida, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, cuando se aprobó resolución que legalizó la intervención armada pero ilícita por parte de los Estados Unidos de América, con el objeto de detener el movimiento revolucionario surgido en la República Dominicana. Con esa intervención, afirmase, se desmoronó por completo el poco prestigio que gozaba la Organización; motivó también incertidumbre y desconfianza en su seno. Sofocado el movimiento, después de los sucesos sangrientos del pueblo dominicano, se dieron nuevas elecciones bajo la vigilancia de una Comisión Especial de la Organización, destinadas a restaurar el orden y la normalidad de ese país y la paz de América que estaba amenazada. En verdad, lo que debió enjuiciarse en la Reunión de Consulta, fue la alevosa intervención armada de los Estados Unidos de América, en un país pequeño, a quien se hubiera condenado por su acción e impuesto las respectivas sanciones.

Situación de El Salvador y Honduras. Ambos países libraron una

guerra en 1969, por motivos político-económicos y límites territoriales. La Organización de los Estados Americanos conoció del conflicto mediante la Décima-Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, aprobándose resoluciones que lograron el cese de fuego, y el retiro del ejército salvadoreño que ocupaba territorio hondureño; instando a ambos gobiernos a resolver directa y pacíficamente su diferendo o por medio de los procedimientos del Pacto de Bogotá; Pacto que por no convenir los altos intereses del Estado salvadoreño, fue denunciado el 24 de noviembre de 1973. El problema entre ambos países sigue sin resolverse y la Organización de los Estados Americanos continúa como mera observadora del caso aunque dejó abierta la Reunión de Consulta que conoció del conflicto.

Por las anteriores circunstancias, se nota claramente el funcionamiento imperfecto, alejado de la realidad, de la Organización de los Estados Americanos, a la que se pretendió imprimirle un nuevo dinamismo, cambiándose su estructura para hacerla más ágil y funcional. Se aprobaron las reformas a la Carta mediante el Protocolo de Buenos Aires, en 1967; las reformas introducidas se critican también por tener la apariencia de impresionantes, sin apearse al clavor general, así tenemos: a las normas económicas, la falta de disposiciones idóneas en cuanto a lograr la cooperación económico-financiera de todos los pueblos de América sin conceder ventajas ni privilegios a ningún Estado, ya que las modificaciones introducidas en ese sentido, son mínimas y literarias, no obstante poseer fuerza vinculatoria las respectivas normas económicas por haberse anexado varios principios que contemplaba la Carta de Punt-

ta del Este. En definitiva, esas normas constituyen un llamado a lo que tiene que hacerse y no lo que puede realizarse prácticamente. No se creó el órgano o la institución correspondiente para desarrollar y aplicar esos principios o postulados económicos, en razón de esa deficiencia existe un acuerdo entre los países latinoamericanos para constituir el "Sistema Económico Latinoamericano"; por otra parte se mantuvieron las normas y medios para solucionar pacíficamente las controversias, manteniéndose por consiguiente las lagunas del Sistema Interamericano en ese campo, porque su aplicabilidad por medio del Pacto de Bogotá es deficiente y escasa; se ensancharon las normas sociales y culturales, porque se reconocen derechos muy elementales para la persona humana, como son: el de asociación, huelga, seguridad social, etc. y la mayoría provienen de la Carta de Punta del Este; se ofrecen nuevos postulados en cuanto a la educación, ciencia y cultura, continuando su aplicación en esos campos, muy deficiente por la falta de órganos adecuados; se modificó sustancialmente la estructura orgánica de la entidad. A la Conferencia Interamericana se le denominó Asamblea General para equipararla a la de las Naciones Unidas, la cual se reúne anualmente con el objeto de imprimirle carácter permanente a su ejercicio, no obstante que pueden celebrarse Asambleas Extraordinarias; los Consejos son tres, colocados en un mismo plano, en apariencia. Al Consejo Permanente de la Organización, le asignaron funciones políticas, auxiliado por la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, organismo que a la fecha se desconoce su composición. También ostenta, capacidad para actuar como Órgano Provisional de Consulta, no obstante la importancia atrib-

buida al Consejo Permanente, se nota que no ha madurado suficientemente, su gestión es pobre e ineficaz debido a su propia composición. El Consejo Interamericano Económico y Social, y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ostentan categoría ministerial. El primero de ellos tiene funciones muy vagas en la promoción de la cooperación y desarrollo económico-financiero, carente de ejecutividad y porque sus funciones o facultades son más de recomendación que decisiones y el segundo es un órgano nuevo encargado de promover la cooperación y el desarrollo educativo, científico y cultural. Desaparece el Consejo Interamericano de Jurisconsultos para darle cabida al Comité Jurídico Interamericano que era dependiente del anterior. Su funcionalidad hasta la fecha ha sido carente de importancia y autonomía, porque su Secretario es el Director del Departamento Legal de la Secretaría General (antes la Unión Panamericana); la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es nuevo, pero su estructura, competencia y procedimiento lo determinará una convención especial. Finalmente se cambió la Unión Panamericana por la Secretaría General, conservándose las mismas funciones con ciertos agregados.

Podemos afirmar que todos los principios y postulados que inspiran el Sistema Interamericano, deben plasmarse en un solo instrumento, complementado con una verdadera y auténtica estructura económico-financiero, social, cultural, científico y educacional, en forma justa y armónica. En ese sentido se debe constituir una auténtica organización regional dinámica y viva, con los órganos e instrumentos competentes para solucionar los diferentes problemas continentales en el campo

económico, financiero, jurídico, político, cultural, científico, social y educacional, tendientes a mejorar el desarrollo, la cooperación y solidaridad de los pueblos de América. Con tales premisas se pretende nuevamente reformar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, al crearse una Comisión Especial en Abril de 1973, encargada de formular el proyecto de reformas en el sentido indicado para actualizarla adecuadamente.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

Primera. Es dudoso que aisladamente los pueblos de América, resuelvan sus problemas internacionales y en parte los internos, por cuanto imperan entre ellos discrepancias esenciales y, actúan sin concierto; solo a través de una organización regional bien constituida podrán superar esos aspectos, alcanzar los postulados del Derechos de gentes; obtener una convivencia ordenada y pacífica, desapareciendo en esa forma las discrepancias esenciales que se presentan y también los Estados Americanos deben de dejar de actuar aisladamente. La Organización regional desarrollará los fines comunes, la ayuda mútua, la solidaridad, las formas y órganos por medio de los cuales podrán superar cualquier discrepancia y resolver problemas comunes; logrando en la forma indicada una armoniosa interdependencia de los Estados del Continente; obteniendo la libertad y dignidad de la persona humana, objetivo de todo derecho interno o internacional. En base a las situaciones indicadas cobró vida la Organización de los Estados Americanos, y motivada por los constan-

tos cambios que experimenta el mundo y la región debe continuar perfeccionándose y actualizándose.

Segunda: La estructura de la Organización de los Estados Americanos, descansa en los principios de seguridad colectiva, solución pacífica de las controversias y desarrollo económico, social y cultural de América: en base a esas premisas debe trabajarse para constituir y modificar adecuadamente la Organización.

Tercera: Los pueblos de América emprendieron la codificación del Derecho Internacional Público y Privado, desde el Congreso de Panamá, en 1826, continuándose la labor en los demás congresos y conferencias celebradas por los Estados Americanos hasta nuestros días, con figurándose en esos instrumentos principios netamente americanos y que han servido para el desarrollo y codificación del Derecho Internacional Universal. Entre los principios de mayor relevancia ya mencionados en puntos anteriores de esta tesis, menciono los siguientes: el uti possidetis, la igualdad de los Estados, la no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado, el derecho de asilo político, el reconocimiento de beligerancia, el arbitraje como medio de solución pacífica de los conflictos, etc.; no obstante los debates surgidos sobre la existencia o no existencia de un Derecho Internacional Americano, existe una conciencia generalizada en cuanto a que en el seno de la Organización de los Estados Americanos, se expresa lo siguiente: "se ha dado en llamar derecho regional Interamericano el conjunto de tratados, convenciones, declaraciones y resoluciones que con "

tienen esos principios y normas de conducta internacional en forma expresa o tácita".

Cuarta. El movimiento para alcanzar la unidad continental, marca los pasos más importantes en los lugares y años siguientes: Panamá, 1826; Washington, 1886-1890, con carácter marcadamente económico-comercial, y la constitución de la "Unión Internacional de las Repúblicas Americanas"; La Habana, 1928, se reguló que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana no ejercería funciones políticas, se planteó por primera vez el principio de no intervención consagrado en Montevideo en 1933; Brasil, 1947, se suscribió el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; Bogotá, 1948, se suscribió la Carta de la Organización de los Estados Americanos, sin otorgarle funciones políticas, y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá; Buenos Aires, 1967, se aprobaron las reformas a la Carta de la Organización mediante el Protocolo de Buenos Aires; y Estados Unidos de América, 1973, se integró una Comisión Especial para que formule un proyecto de nuevas reformas a la Carta de la Organización, encaminadas a restaurar a la misma en el campo de la cooperación internacional para el desarrollo y seguridad económica colectiva de los pueblos de América.

Quinta. Se ha considerado a la Novena Conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, como el clímax de la integración regional, representando desde el punto de vista formal la cúspide de la evolución panamericana. Los principales instrumentos suscritos en esa ocasión, son: la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas llamado Pacto

de Bogotá, el Convenio Económico de Bogotá, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Toda esa producción interesantísima de instrumentos, representa la realización en el papel de una perfecta organización regional, criticable como unidad continental por su desenvolvimiento, pero representa una idea fructífera aprovechable para el futuro en cuanto a lo que puede ser capaz el Continente Americano unido para vencer todos los obstáculos que se presentan, sin constituir una América egoísta y aislada.

Sexta Todos los métodos y procedimientos encaminados a prevenir las controversias y asegurar su arreglo pacífico que se encontraban dispersos en varios instrumentos, se sistematizaron en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, representando un Código Procesal Americano con técnicas propias destinadas a la realización de la justicia obligatoria en las relaciones interestatales de América. A pesar que el Pacto pretendió crear el mecanismo automático para solucionar pacíficamente las controversias, tiene sus fallas debido que su funcionamiento quedó en manos de las partes, sin ningún órgano facultado para actuar ex officio en caso de que aquéllas dejan de cumplir con las obligaciones que el Pacto les impone; en ese sentido se debe reformar para que todos los países signatarios lo ratifiquen y otros se adhieran y sea utilizado adecuadamente. El Salvador, ha sido el primer país signatario en denunciar el Pacto de Bogotá, por

cuanto sus regulaciones se contraponen a las disposiciones de nuestra Constitución Política y los métodos que desarrolla no tienen operatividad porque quedan a criterio de las partes invocarlos de acuerdo a sus intereses.

Septima. La Organización de los Estados Americanos, no funciona como un auténtico sistema regional, a pesar de las bases constitucionales que le dan vida, su frágil estructura no le permite que opere en la mejor forma posible; por consiguiente, se debe reformar totalmente a dicha Organización, dotándole de unidad de propósitos y de acción, estableciéndose los mecanismos para alcanzarlos; creando un poder orgánico y corporativo con funciones políticas que se encargue de resolver los conflictos entre sus miembros en forma colectiva y no sólo entre las partes afectadas que permite la obtención de ventajas para sus intereses políticos particulares y la hegemonía que puedan ejercer otros Estados interesados, constituyéndose en un organismo de paz y bienestar general; fortalecer su estructura para lograr la cooperación y seguridad en lo político, económico, cultural, social, jurídico y educacional, en forma colectiva que permitan alcanzar la justicia social de la región. En la forma planteada se otorgaría a la Organización de los Estados Americanos una Carta armónica en todos sus puntos, volviéndose ágil, adecuada a los constantes cambios, facultada para emitir resoluciones obligatorias, y con el o los órganos competentes para hacerlas cumplir, sin que se interpongan los intereses particulares de varios de sus miembros que pretenden ejercer hegemonía en la Organización por su poderío económico y militar.

B I B L I O G R A F I A

- 1- ACCIOLY, HILDEBRANDO - TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
TRADUCCION DE LA SEGUNDA EDICION BRASILEÑA POR JOSE LUIS AZCARRA
GA- MADRID- INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS - 1958.
- 2- ACCIOLY, HILDEBRANDO Y CORDOVA, ROBERTO - ANUARIO JURIDICO INTE
RAMERICANO - PAN AMERICAN UNION - 1948.
- 3- ANTKOLETZ, DANIEL - TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO -
TOMO I, II Y III - ARGENTINA - QUINTA EDICION- EDITORIAL "LA FA
CULTAD"- 1951.
- 4- CAICEÑO CASTILLA, JOSE JOAQUIN - EL DERECHO INTERNACIONAL -
SISTEMA INTERAMERICANO - CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS HISPANOAME
RICANOS - MADRID - EDICIONES CULTURA HISPANICA 1970.
- 5- DIAZ CISNEROS, CESAR - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO - TOMO I Y II
BUENOS AIRES - SEGUNDA EDICION- TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA-1966
- 6- FERNANDEZ-SHAW, FELIX G.- LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICA
NOS - MADRID - EDICIONES CULTURA HISPANICA - 1959.
- 7- GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO- CURSOS MONOGRAFICOS - ACADEMIA INTERAMERI
CANA DE DERECHO COMPARADO E INTERNACIONAL- VOLUMEN V- CUBA- 1956.
- 8- PODESTA COSTA, LUIS A. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO-TOMO I Y II-
BUENOS AIRES - TERCERA EDICION- TIPOGRAFIA ARGENTINA - 1955.
- 9- ROUSSEAU, Ch. - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO PROFUNDIZADO - TRA
DUCIDO POR DELIA GARCIA DAIREAUX- BUENOS AIRES- LA LEY - 1966.

- 10- ROUSSEAU, CHARLES - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO - AUMENTADA Y CORREGIDA LA VERSION CASTELLANA POR FERNANDO GIMENEZ ARTIGUES- BARCELONA- TERCERA EDICION- EDITORIAL ARIEL- 1966.
- 11- SEPULVEDA, CESAR- CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO MEXICO- QUINTA EDICION- EDITORIAL PORRUA, S.A. - 1973.
- 12- THOMAS, ANN VAN WYNEN- Thomas Jr., A.J.- LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS- TRADUCIDO AL ESPAÑOL POR ARMANDO ARRANGOIZ- MEXICO- PRIMERA EDICION EN ESPAÑOL- UTEHA- 1968.
- 13- URIBE VARGAS, DIEGO- PANAMERICANISMO DEMOCRATICO- BOGOTA- EDICIONES NUEVO SIGNO- 1958.
- 14- VEPDROSS, ALFRED - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO - TRADUCIDO POR ANTONIO TRUJOL Y SERRA- MADRID- SEGUNDA EDICION- 1957.
- 15- VILLAGRAN KRAMER, FRANCISCO- CASOS Y DOCUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL- GUATEMALA 1960.
- 16- EL SISTEMA INTERAMERICANO- ESTUDIO SOBRE SU DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO- INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURIDICOS INTERNACIONALES- MADRID- 1966.

LEYES, TRATADOS Y DOCUMENTOS

- 17- CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR- 1962.
- 18- CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y SUS REFORMAS- SERIE SOBRE TRATADOS No. 1 y No. 1-C- 1967 y 1972.

- 19- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
- 20- INFORME SOBRE LA DENUNCIA DE EL PACTO DE BOGOTA- CANCELLERIA SALVADOREÑA- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR. 1973 y 1974.
- 21- INFORME SOBRE IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA- ALBERTO LLERAS SECRETARIO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.
- 22- NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA- ACTAS Y DOCUMENTOS VOLUMEN I A VII- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA. 1953.
- 23- TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS O PACTO DE BOGOTA-SERIE SOBRE TRATADOS No. 17- 1966.
- 24- TRATADOS Y CONVENCIONES INTERAMERICANOS- SERIE SOBRE TRATADOS No. 9- 1964.
- 25- TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA- APLICACIONES- VOLUMEN I Y II- QUINTA EDICION- SECRETARIA GENERAL, ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, WASHINGTON - 1973.